



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de Febrero de 2016

Núm. 07

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

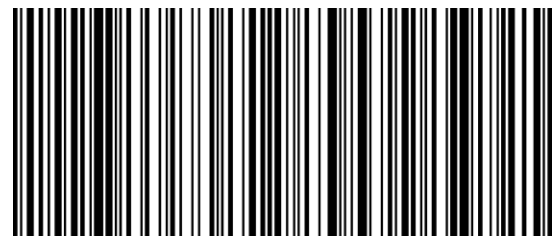
Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Federación.-Acción de Inconstitucionalidad 106/2015, Promovente: Partido Acción Nacional.	4
Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la Resolución pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2015.	29
Acuerdo General Número 5/2016 de pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, relativo a la creación de los Juzgados en Materia Penal bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, correspondiente al Segundo Circuito como cabecera del mismo, el Distrito Judicial de Actopan, correspondiente al Tercer Circuito con cabecera en el Distrito Judicial de Tula de Allende, los Distritos Judiciales de Ixmiquilpan y Huichapan, correspondientes al Cuarto Circuito con cabecera en el primero de ellos y el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, correspondiente al Quinto Circuito como cabecera del mismo.	31
Manual que Regula las Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2016.	34
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro que celebran por una parte, el PROF. AUSTREBERTO CARPIO ALARCÓN Presidente Municipal de TIANGUISTENGO, Hidalgo y por la otra parte el L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, a quienes en lo sucesivo se les denominara "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO" respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta "LAS PARTES" asistidos en el presente acto en calidad de testigo, por el LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, Secretario de Finanzas y Administración, quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.	39
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro que celebran por una parte, el MTRO. PEDRO BUSTOS HINOJOSA, Presidente Municipal de XOCHIATIPAN, Hidalgo y por la otra parte el L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, a quienes en lo sucesivo se les denominara "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO" respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta "LAS PARTES" asistidos en el presente acto en calidad de testigo, por el LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, Secretario de Finanzas y Administración, quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:	43
Informe del SFU correspondiente al Cuarto Trimestre del 2015, de la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado.	46
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo, Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Cuarto Trimestre 2015.	49
Informe del Cuarto Trimestre del 2015 del SFU, de los Proyectos con Recursos Federales a cargo de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.	50
Reporte del Formato Único, correspondiente al Cuarto Trimestre del 2015, a cargo de la Universidad Tecnología de Tula - Tepeji.	51



Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos del Cuarto Trimestre de 2015, del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.	53
Informe del Sistema de Formato Único la SHCP, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2015, del Municipio de Calnali, Hidalgo.	58
Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos Definitivo para el Ejercicio Fiscal 2015, del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Calnali, Hidalgo.	60
Proyectos de Inversión reportados en el SFU del Cuarto Trimestre de 2015, del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.	65
Acta de Aprobación del Presupuesto Real ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.	67
Acta de Cabildo que aprueba la modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.	83
Acta de Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.	101
Acta de Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo.	105
Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio 2015, del Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.	109
Informe del Cuarto Trimestre 2015 del SFU, Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos, del Municipio de Pacula, Hidalgo.	112
Informe del Cuarto Trimestre 2015 del SFU, Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos, del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.	117
Acta de Cabildo que aprueba la Aportación de la Segunda Adecuación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.	123
Fe de Erratas al Aviso Notarial, publicado con fecha 01 de febrero del 2016, No. 05 Tomo CXLIX. Página 313.	128
Fe de Erratas al Edicto con Expediente Número 1021/2011, publicado con fecha 01 de febrero del 2016, No. 05 Tomo CXLIX, página 324.	130
Fe de Erratas al Edicto con Expediente Número 1021/2011, publicado con fecha 08 de febrero del 2016, No. 06 Tomo CXLIX, página 186.	131
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	132



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Vo. Bo.

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
SECRETARIO: DAVID GARCÍA SARUBBI

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día tres de diciembre de dos mil quince, por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 106/2015, promovida por el Partido Acción Nacional en contra del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el Decreto 452, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el once de septiembre de dos mil quince. Mediante la resolución del presente asunto, este Tribunal Pleno debe responder a dos preguntas:

¿El impedimento impuesto a los dirigentes de los partidos políticos para registrarse como candidatos independientes a menos que se hayan separado de su cargo partidista tres años de anticipación al momento de solicitar su registro es inconstitucional?

¿El impedimento impuesto a los ciudadanos para registrarse como candidatos independientes, consistente en que hayan participado en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente, es inconstitucional?

RESULTANDO QUE:

ÚNICO. TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

1. Presentación de la demanda. El trece de octubre de dos mil quince, Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, por la aprobación de la reforma al artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenida en el Decreto 452 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el once de septiembre de dos mil quince
2. La reforma legislativa al artículo 247 culminó en la aprobación de dos impedimentos para el registro de candidatos independientes, consistentes en los siguientes:
 - a) Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista, con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro.
 - b) No podrán solicitar su registro como candidatos independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente.
3. El promovente de la acción sostuvo que el precepto legal impugnado viola los artículos 1°, 14, 35, 4 y 116 de la Constitución Federal, así como el 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y formuló el siguiente único concepto de invalidez.



4. El partido accionante precisa que el precepto legal combatido fue parte de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el once de septiembre de dos mil quince, contenida en el Decreto 452, que tuvo como propósito la enmienda del párrafo tercero 21; el inciso k), de la fracción II del artículo 79; la fracción I y II del artículo 114, el artículo 119; el artículo 121; el artículo 247 y adiciona la fracción IV al artículo 181 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

5. En opinión del accionante, el artículo 247 del referido código electoral local presenta diversos vicios de validez constitucional. Así, en primer lugar, afirma que se contrapone al artículo 116 de la Constitución Federal, pues limita sin justificación el derecho de los ciudadanos a ser postulados libremente, derecho que se encuentra previsto en el artículo 35, fracción II del texto fundamental, como el de ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Ciertamente, la norma constitucional dispone que el derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, lo que se reitera en la legislación general; no obstante, “aunque no dice cuáles son esos requisitos, ninguno de ellos coarta, restringe ni limita dichas candidaturas ni menos en la forma en que lo pretende el constituyente local.”

6. Así, la actora trae a colación la exposición de motivos de la reforma constitucional, así como el dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado, y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con la enmienda constitucional al artículo 116, de donde deriva que no existe referencia alguna a la intención del Constituyente de coartar o limitar la participación de los ciudadanos que soliciten su registro para participar. “De ahí que se considere absurda e inconstitucional, pues repugna al espíritu de la reforma, una determinación de este tipo, pues hace nugatorio el derecho de los ciudadanos a la participación libre en materia política.”

7. En segundo lugar, el Partido actor afirma que la norma impugnada viola el artículo 1° de la Constitución Federal.

8. En su opinión, debe considerarse la resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el seis de agosto de dos mil ocho, en el caso *Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos*, en la que dicho tribunal concluyó que los derechos políticos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático.

9. De la referida sentencia, el Partido Acción Nacional destaca diversos fragmentos dedicados a subrayar la importancia que tienen los derechos políticos para el sistema interamericano de derechos humanos, y en relación a las posibilidades de los ciudadanos de acceder a elección por cargos de representación popular, enfatizó la siguiente cita “[c]omo ya lo señalara este Tribunal anteriormente, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismo óptimos, para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.” [...] “Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.”

10. Con base en lo anterior, la parte actora afirma que “[n]o se ve cómo, a través de la restricción que por esta vía se combate, el Estado esté generando las condiciones y mecanismo óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación, se propicie que los ciudadanos puedan decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos, o cómo esos mismos ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.”



11. Así, el accionante concluye que la norma impugnada es violatoria de los derechos humanos y del principio de progresividad, conforme al cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de los derechos reconocidos. En su opinión, la norma local distorsiona la realidad política en el Estado de Hidalgo al consentir y tolerar la propuesta de restringir la participación política de los ciudadanos, ya que coarta y limita artificialmente el derecho de los candidatos postulados de manera independiente.

12. La parte actora finaliza sus argumentos con un apartado que denomina “solicitud de declaratoria ad cautelam”, en la cual solicita que, en caso de declararse la validez de la norma, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie sobre el sentido de su contenido, para concluir que los impedimentos que impone a los ciudadanos para registrarse como candidatos independientes no son aplicables para el proceso electoral del dos mil dieciséis, toda vez que al no tener una antigüedad mayor de tres años, no puede ser aplicados a los dirigentes de partidos, ni a los demás ciudadanos.

13. Admisión y trámite. En proveído de trece de octubre de dos mil quince, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 106/2015, y de conformidad con lo determinado en los artículos 24, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se designó al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para que fungiera como instructor en el procedimiento.

14. En diverso auto de catorce de octubre de dos mil quince, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que rindieran sus respectivos informes y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; requirió al referido Congreso local de esa entidad para que al momento de rendir el informe solicitado, enviara a esta Suprema Corte copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas; se requirió al Presidente del Instituto Nacional Electoral para que, en el plazo de tres días naturales, enviara copia certificadas de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, de su registro vigente y se precise quién es el actual Presidente de su comité actual; se solicitó al Presidente de la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, dentro del plazo de diez días naturales, exprese por escrito su opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad; finalmente, se requirió al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que dentro del plazo de tres días naturales, informe la fecha en que se inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

15. Informes. De acuerdo a los requerimientos señalados, se rindieron los siguientes informes.

16. Instituto Electoral local. Por escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil quince, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral del Hidalgo, informó que el “proceso para la renovación del titular del Poder Ejecutivo, integración del Congreso del Estado, así como de 84 Ayuntamientos dará inicio el próximo quince de diciembre del presente año, conforme lo dispone el artículo 100 del Código Electoral para la entidad”, informe que se tuvo por desahogado por acuerdo de veinte del mismo mes y año.

17. Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. Por escrito presentado el veintidós de octubre de dos mil quince, José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del Estado de Hidalgo rindió informe, en donde además de acompañar copia del decreto legislativo que contiene la norma impugnada, precisó que en el proceso legislativo no realizó ninguna observación y procedió a la inmediata promulgación y publicación de la reforma, pues “con base al principio de división de poderes, el Congreso del Estado de Hidalgo, en el tema que nos ocupa sobre candidaturas independientes, ejerció su soberanía en el marco de su libertad de configuración legislativa que le confiere el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p), de nuestra Carta Magna, en un contexto federalista y de distribución de competencias en el que dicha facultad constitucionalmente no la tiene la federación.”



18. Instituto Nacional Electoral. Por escrito presentado el veintidós de octubre de dos mil quince, el Secretario del Consejo Electoral, remitió la información requerida.
19. Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. Por escrito presentado el mismo veintidós de octubre de dos mil quince, el Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo remitió la información requerida al poder legislativo local y manifestó que la norma impugnada se encuentra ajustada a la Constitución, pues se emitió dentro del margen de libertad configurativa preservada a favor de los estados en el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal.
20. En apoyo de su afirmación, el Congreso local cita la tesis de jurisprudencia 5/2013 de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ESTADOS. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS LOCALES LEGISLAR SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER QUIENES PRETENDAN ACCEDER A AQUÉLLOS." Igualmente, sostiene que el criterio que afirma la amplia libertad configurativa de los estados para regular los requisitos de registro a las candidaturas independientes se contiene en las sentencias que resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014 (Colima), así como la registrada como 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015 (Tamaulipas).
21. Acuerdo de desahogo y vista. El veintidós de octubre de dos mil quince, el Ministro instructor tuvo por recibidos y desahogados los informes y documentales solicitadas a las autoridades mencionadas; con lo anterior se ordenó correr traslado al Partido Político promovente y a la Procuradora General de la República.
22. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veintiocho de octubre de dos mil quince, se acusó envío de la referida opinión formulada con el expediente registrado como SUP-OP-28/2015, la que fue remitida vía electrónica, tal como fue informado por oficio de la misma fecha de la Secretaria General de Acuerdo de ese tribunal.
23. En su opinión, la Sala Superior del Tribunal Electoral sostiene que las porciones impugnadas del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo son inconstitucionales al actualizar una restricción injustificada al derecho fundamental a ser votado como candidatos independientes.
24. El Tribunal sugiere dividir el estudio de la norma en dos subtemas.
25. El primero es el relativo a la restricción impuesta los dirigentes de algún partido, nacional o local, consistente en que no podrán registrarse como candidatos independientes a menos que se separen definitivamente del cargo al menos tres años antes de la fecha prevista para el inicio del registro de candidatos, según la elección de que se trate. Así, estima que dicha restricción resulta injustificada al no superar el test de proporcionalidad, el cual exige que toda medida que implique una injerencia en un derecho fundamental debe perseguir un fin legítimo desde la perspectiva constitucional, y una vez demostrado lo anterior, que se trate de una restricción adecuada, necesaria e idónea para alcanzarlo.
26. El Tribunal afirma la aplicabilidad del referido estándar de proporcionalidad, pues las restricciones impuestas en la norma impugnada inciden en el ejercicio del derecho de los ciudadanos a postularse como candidatos independientes, como modalidad del derecho a ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal.
27. La norma impugnada es inconstitucional por no superar la primera grada del estándar, ya que, en opinión de la Sala Superior, no puede encontrarse un fin constitucionalmente legítimo que busque avanzar el legislador local, pues no se observa qué principio sirve impedir a los dirigentes de los partidos políticos postularse como candidatos independientes, cuando la Constitución prevé a las candidaturas independientes como una alternativa a los partidos políticos para la conformación de la representación nacional.



28. El Tribunal añade que “incluso, no se advierte que en la normatividad electoral se exija a los candidatos postulados por los partidos políticos el cumplimiento del requisito en comento, por lo que únicamente tendrían que cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como los artículos 7, 8, 9, 10, 215 y 216 del Código Electoral del Estado de Hidalgo”.

29. Con este trato, además, se evidencia un trato discriminatorio frente a los candidatos postulados por los partidos políticos, por lo que se contraviene el principio de igualdad y no discriminación, contenido en el artículo 1° de la Constitución Federal.

30. El segundo subtema en que sugiere dividir el estudio la Sala Superior es el relativo al impedimento de los candidatos de un partido político que contendieron en algún procedimiento interno de ser registrados como candidatos independientes dentro de los dos procesos electorales inmediatos anteriores, regulación que también encuentra contraria a la Constitución Federal.

31. Ello, pues tampoco esta disposición supera el estándar de proporcionalidad propuesto para el análisis del subtema previo.

32. La Sala Superior reconoce que una disposición similar fue analizada por este Tribunal Pleno, la que fue declarada constitucional, al resolver la acción de inconstitucionalidad 65/2014 y su acumulada 81/2015, el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en aquella ocasión al evaluar la legislación del Estado de Guerrero; sin embargo, debe precisarse que el presente caso se diferencia de aquél en la temporalidad de la medida analizada, pues mientras que en la legislación de Guerrero se preveía el término de dos años, en la del estado de Hidalgo se prevé el término de seis años.

33. Así, el Tribunal argumenta que la medida no supera el estándar de proporcionalidad. Luego de abundar en la diferencia entre una restricción a un derecho fundamental y su regulación, afirma que la norma impugnada establece una restricción porque “no está determinando bajo qué condiciones o parámetros se puede aspirar a una candidatura independiente, sino que está determinando qué personas pueden aspirar y cuáles no. Se trata de una medida que más allá de la naturaleza del cargo de elección popular al que se pretenda aspirar, está fijando requisitos de idoneidad para acceder a una candidatura, más allá de lo previsto en el texto de la Constitución Federal.” En su opinión, el derecho a ser votado se reconoce igualmente por el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, como por el artículo 23, fracción 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25, inciso b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

34. Pues bien, el Tribunal estima que la norma es inconstitucional porque exige una idoneidad de la persona para aspirar a una categoría de candidatura, con independencia del cargo. “El problema de esta exigencia es que resulta abiertamente discriminatoria, pues no se exigen requisitos análogos, por ejemplo, para que una persona sea postulada por un partido político. Es decir, una persona puede no afiliarse a partido alguno y ser postulada cada tres años para el mismo cargo por un partido político distinto en cada ocasión, sin que ello afecte su elegibilidad”.

35. La finalidad discriminatoria de la medida se evidencia, en opinión del Tribunal, si se observa que previo a la reforma impugnada, el artículo 247 de la legislación electoral local sólo establecía que “los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro”, pues es claro que la medida no tiene que ver con condiciones de acceso al registro de acceso al registro, sino con la titularidad del derecho a ser votado.

36. La Sala Superior termina el argumento afirmando que “se está confundiendo la independencia de una candidatura respecto de los partidos políticos como una cuestión instrumental que permite materializar el derecho a ser votado, con una independencia concebida como una cualidad —moral o ideológicamente— deseable en quienes contiendan por esa vía”.



37. El Tribunal prosigue con su análisis y afirma que la medida impugnada tampoco cumple con el requisito de idoneidad, porque no es adecuada para garantizar la independencia de un partido, pues la participación en una elección es irrelevante para efectos de analizar si alguien pertenece o no a una estructura partidista, “pues los partidos políticos tienen la potestad de nominar candidatas y candidatos ajenos a sus filas de militantes”.

38. Igualmente, la Sala estima que la medida es innecesaria y desproporcional, insistiendo en que el legislador excedió sus facultades pues afirma que “[l]a Constitución no exige que las y los candidatos sean más o menos independientes de un partido político, sino que su nominación sea por una vía distinta a la partidista, en cumplimiento a los requisitos y condiciones que al efecto determinen. Si una persona no es postulada por un partido político, sólo tiene la oportunidad de postularse como independiente.” [...] “En adición a lo antes expuesto, esta Sala Superior considera que la medida carece de proporcionalidad, pues la exigencia de no haber participado en dos elecciones inmediatas anteriores, tiene un impacto tan grande sobre el derecho de las personas a ser votadas a través de una candidatura independiente, que termina por eliminar parcialmente su vigencia.”

39. Acuerdo de desahogo. Por acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil quince, el Ministro instructor tuvo por recibido la anterior opinión, con la cual se dio vista al Partido actor, así como a la Procuradora General de la República. Finalmente, se determinó que los autos quedan a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales las partes formulen sus alegatos por escrito.

40. Opinión del Procurador General de la República. No desahogó opinión, a pesar de haber quedado notificado del presente medio de control constitucional.

41. Cierre de instrucción. Por acuerdo de nueve de noviembre de dos mil quince, el Ministro instructor, luego de constatar que las partes no hicieron valer su derecho de formular alegatos una vez agotado el plazo concedido para ello, se determinó el cierre de la instrucción en el presente caso a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO QUE:

I. COMPETENCIA

42. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversas porciones normativas del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. OPORTUNIDAD

43. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

44. En ese sentido, la demanda se presentó oportunamente, toda vez que el decreto mediante el cual se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo, entre ellos, el 247, cuya constitucionalidad se controvierte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el once de septiembre de dos mil quince. Siendo así, el plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del doce de septiembre al once de octubre de ese propio año.



45. Por tal virtud, si la acción de inconstitucionalidad se presentó el diez de octubre de dos mil quince, resulta indiscutible que ésta fue presentada oportunamente, no obstante haber resultado dicho día sábado, pues en términos del artículo 60, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria, “[e]n materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

III. LEGITIMACIÓN

46. La demanda fue presentada por parte legitimada, pues es promovida por el Partido Acción Nacional, por medio de Ricardo Anaya Cortés, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido, personalidad que se tiene demostrada en términos de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral y que cuenta con las facultades de representación suficientes para ello, en términos de los estatutos del propio partido. Además la norma impugnada es de naturaleza electoral.

47. Lo anterior, toda vez que el artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Federal establece que la acción de inconstitucionalidad la pueden promover “[l]os partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales”.

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

48. Este Tribunal Pleno no advierte que se surta alguna causa de improcedencia de oficio o que se haga valer por las partes; por tanto, se procede al estudio de los conceptos de invalidez que se plantean.

V. ESTUDIO DE FONDO

49. La materia de fondo del presente asunto consiste en la evaluación de la validez constitucional del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que establece:

Artículo 247. Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro; asimismo, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente.

50. Como se observa, el precepto legal impugnado establece que en el Estado de Hidalgo, para poder solicitar registro como candidato independiente los ciudadanos que aspiren a dicho registro no deben ubicarse en ninguno de dos supuestos de impedimento: 1) ser dirigentes de partidos políticos, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro; 2) no haber participado en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente.

51. Contra ambos impedimentos legales, el partido político accionante formula un único concepto de invalidez con una doble línea argumentativa: por una parte, alega que ambos impedimentos no pueden encuadrarse dentro de un legítimo ejercicio de libre configuración legislativa de los estados, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, al atentar contra la viabilidad de las candidaturas independientes, por otra parte, alega que dichos impedimentos son contrarios a los derechos humanos y sus principios rectores, en términos del artículo 1 constitucional.

52. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación comparte las conclusiones de la parte actora, pues estima que si bien se pueden encontrar precedentes de esta Suprema Corte en los cuales se han analizado impedimentos similares a los previstos en la norma impugnada, debe distinguirse el presente caso, en el cual los impedimentos presentan una extensión temporal superior, que no autoriza la aplicación por extensión del reconocimiento de validez constitucional que se dio aquéllas, pues la proporción injustificada de los



presentes impedimentos evidencian su función jurídica de proyectarse como elementos de exclusión y discriminación en contra de distintos ciudadanos en el estado que aspiren a ser candidatos independiente, cambiando incluso el significado mismo de "independiente" de dichas candidaturas, pues lejos de respetar la función de esas figuras como alternativas a los partidos políticos, termina imponiendo cualificaciones morales inaceptables para nuestro modelo democrático.

53. En la consulta original, se proponía al Tribunal Pleno coincidir también con esas conclusiones, con lo cual se calificaban los argumentos del Partido Político como fundados y suficientes para declarar la invalidez del precepto legal impugnado en su totalidad.

54. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta que declaraba la inconstitucionalidad de la porción que establece que el impedimento para registrarse como candidatos independientes, consistente en ser dirigentes de partidos políticos, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, debe precisarse que fue sometida a consideración de los integrantes del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin alcanzar los votos necesarios para prosperar.

55. Esto es así, pues mientras los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales votaron a favor del sentido de la consulta, los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra.

56. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Ley Fundamental, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desestima la presente acción en relación únicamente a la mencionada porción normativa del precepto impugnado.

57. Por tanto, el resto de la presente ejecutoria se dedicará a analizar la validez de la otra porción de la norma impugnada que establece que para adquirir registro como candidatos independientes, los aspirantes no deben haber participado en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente.

58. Este Tribunal Pleno concluye que el artículo impugnado es inconstitucional en la citada porción normativa.

59. Ciertamente, este Tribunal Pleno reitera premisas interpretativas asentadas en precedentes recientes, a saber, que los estados gozan de un amplio margen de configuración para regular los requisitos de registro de los ciudadanos a las candidaturas independientes para los procesos electorales, siempre y cuando no trasciendan al núcleo esencial del derecho humano de las personas a ser votados para constituir los órganos de representación popular, en su modalidad de candidaturas independientes.

60. Sin embargo, este Pleno estima necesario aclarar que lo decidido en diversos precedentes iniciales ha sido parte de una evolución jurisprudencial que ha culminado en criterios de escrutinio complementados, lo que hace inviable sugerir la aplicación por extensión de lo decidido en otros asuntos al presente caso, de una manera mecánica, pues esta Suprema Corte ha sido clara en señalar que adopta una metodología de escrutinio funcionalista de las normas, afín de salvaguardar el apropiado funcionamiento del modelo democrático deliberativo, lo que implica que las normas locales deben controlarse no sólo por cuanto hace a su afectación en el ejercicio individual de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, sino también por lo que respecta sus posibilidades de frustración del funcionamiento del modelo democrático, en la forma en que se encuentra delineado constitucionalmente en los artículos 39, 40, 41, 35 y 116, por tanto, es en función de la relación de las normas con su contexto como cobran aplicación los precedentes de esta Corte.

61. De ahí que esta Suprema Corte concluya que aunque ciertos requisitos de elegibilidad o de registro a los candidatos independiente hayan sido declarados válidos al analizar legislaciones de otros estados, ello no exige



necesariamente concluir que también lo sean en otros distintos, como el presente, pues no es su contenido en sí mismo en donde finaliza el análisis de escrutinio constitucional, sino en su relación con otras normas del sistema legal local, afín de determinar si la norma combatida —en un análisis sistemático y contextual— guarda compatibilidad y se inserta apropiadamente en un modelo de competición democrática con la nota deliberativa, lo que, se insiste, debe valorarse desde una perspectiva funcional.

62. Como se han hecho en diversos precedentes, en primer lugar se debe establecer las normas que integran el parámetro de control sobre el tema de candidaturas independientes; en segundo lugar, se deben retomar los precedentes relevantes en el tema y, finalmente, distinguiendo el presente caso de los precedentes, se establecerá la respuesta al presente caso.

63. Las candidaturas independientes en nuestro sistema constitucional tienen un fundamento compuesto de distintas normas de rango constitucional.

64. Como en el presente caso se somete a escrutinio constitucional una ley local que regula los requisitos de registro de los ciudadanos a las candidaturas independientes, las dos principales normas son el 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, que establecen lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

[...]

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[...]

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

65. Por razón de su incorporación con valor constitucional, en términos del artículo 1° constitucional, conforme lo interpretó este Tribunal Pleno al resolver las contradicciones de tesis 293/2011 y 21/2011, deben considerarse como partes integrantes del parámetro de control los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, al tratarse de tratados internacionales de los que México es parte, y que reconocen derechos humanos relevantes para el caso, en los siguientes términos:



Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

66. Con base en lo anterior, este Tribunal Pleno ha interpretado en diversas ocasiones el derecho de los ciudadanos a registrarse como candidatos independientes y ha concluido que es una modalidad del derecho humano a ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores.

67. En específico, en los precedentes de esta Suprema Corte se observa un cuerpo de criterios construidos para controlar la validez de las leyes de los estados, que regulan los requisitos que los ciudadanos deben reunir para lograr su registro como candidatos independientes ante la autoridad electoral local.

68. Por la similitud prima facie de normas impugnadas, cabe citar la acción de inconstitucionalidad 65/2014 y su acumulada 81/2014, resuelta en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, ejecutoria en la que sometió a escrutinio constitucional a la legislación electoral del estado de Guerrero.

69. En aquella ocasión, este Pleno analizó diversas disposiciones de la legislación local del estado de Guerrero, entre los que destaca, el artículo 50, fracción VII, inciso 2), el cual establecía que “[l]os ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán” [...] presentar un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad “[n]o ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años”.



70. Este Tribunal Pleno concluyó que la anterior regulación debía reconocerse como válida.
71. Como ahora, este Pleno determinó que el derecho a ser votado en nuestro ordenamiento está previsto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 25, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
72. Adicionalmente, este Pleno determinó que el derecho constitucional en cuestión comprende la posibilidad de ser electo para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley y se interrelaciona estrechamente con el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.
73. Para ello, la Constitución prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos pueda hacerse tanto por conducto de los partidos políticos como por los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
74. En este sentido, los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p), en relación con el 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 357, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales imponen a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y televisión.
75. Lo anterior se traduce en la obligación positiva de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de candidaturas independientes, para lo cual gozan de una amplia libertad de configuración, pero como lo señalan los precedentes de este Tribunal Pleno, esa libertad no es absoluta, pues, en todo caso, el régimen que se diseñe debe garantizar el contenido esencial y la posibilidad efectiva del ejercicio de dicha prerrogativa, así como los valores, principios y derechos políticos también protegidos por la Constitución, lo que incluye la obligación de que los requisitos y demás condiciones para acceder a dichas candidaturas no sean desproporcionados o irrazonables.
76. Con base en lo anterior, este Tribunal Pleno sometió la disposición legal impugnada a un escrutinio estricto de proporcionalidad, “toda vez que restringe el derecho a ser votado bajo una de las modalidades que la Constitución prevé como vía de acceso a los cargos de elección popular, por lo que debe determinarse si persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa; si la medida está estrechamente vinculada con esa finalidad imperiosa, y si se trata de la medida que restringe en menos grado el derecho protegido.”
77. Este Pleno estimó que la medida legislativa superaba el estándar de escrutinio estricto de constitucionalidad, porque efectivamente avanzaba estrechamente una finalidad imperiosa a través de los medios menos gravosos existentes. Específicamente se dijo que “[l]a limitación está dirigida a quienes hayan sido integrantes de algún instituto político, quienes podrían servirse de su participación e influencia al interior de los partidos para lograr apoyos a favor de su candidatura.”
78. Este Tribunal Pleno precisó que la medida legislativa era válida, al estimar que era una medida instrumentada adecuadamente para evitar la indebida influencia de los partidos en las candidaturas independientes. Por ello, concluimos:
- Adicionalmente, con el impedimento en análisis se logra que el acceso a estas candidaturas esté disponible, efectivamente, para ciudadanos que buscan contender sin el apoyo de una estructura partidista, ya que la influencia que los miembros de los partidos políticos puedan tener sobre las estructuras partidarias a las que pertenecieron se prolonga en el tiempo, de modo que sólo habiendo pasado un periodo determinado puede asegurarse que no la usarán desde su posición como candidatos independientes.
79. Ahora bien, este Pleno observa que lo decidido en aquella ocasión no permite afirmar por extensión que cualquier plazo de inhabilitación para los dirigentes, o miembros de un partido político deba declararse válido,



pues se precisó que debía determinarse si se trata de la medida menos restrictiva; de ahí que hayamos concluido “en lo referente al periodo de la prohibición, esto es, de dos años, se estima que con él se evita que el instituto político al que haya pertenecido el aspirante, le brinde apoyo durante el proceso comicial.”

80. De forma análoga, este Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 42 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014, 71/2014, en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en la cual se evaluó la validez constitucional de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, entre los que cabe subrayar el artículo 298, segundo párrafo, fracciones I y II, que establecía que no pueden ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado algún cargo de dirigencia en algún partido, salvo que hayan renunciado a éste un año antes del día de la jornada electoral, o bien, los servidores públicos que hayan desempeñado un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido político por el cual accedieron a éste un mes antes de que se emita la convocatoria respectiva.

81. Como se observa, este precedente analizó una regulación que diferenciaba entre dirigentes y servidores públicos que hayan desempeñado un cargo de elección popular a través de un partido político, al exigir a los primeros renunciar a su instituto con un año de anterioridad y a los segundos que hayan renunciado a su partido un mes antes de que se emita la convocatoria.

82. Este Pleno procedió a aplicar un escrutinio estricto de constitucionalidad y concluyó que la medida impugnada era válida, pues “la limitación está dirigida a quienes hayan sido dirigentes de algún instituto político o servidores públicos postulados por estos, quienes podrían servirse de su participación e influencia al interior de los partidos para lograr apoyos a favor de su candidatura.” [...] “La medida impugnada es la que restringe en menos medida el derecho a ser votado, pues, por un lado, quienes se encuentren en el supuesto de la prohibición en análisis disponen de alternativas para ejercer su derecho a ser votados, ya sea por conducto del partido político al que pertenecen o a través de uno diferente, y, por otro, en lo referente al periodo de la prohibición, esto es de un año o un mes, según sea el caso, se estima que con éste se evita que el instituto político al que haya pertenecido el aspirante, le brinde apoyo durante el proceso comicial.”

83. Ahora bien, en esta misma línea de precedentes, cabe mencionar también a la acción de inconstitucionalidad 56/2014 y su acumulada 60/2014, resuelta en sesión de dos de octubre de dos mil catorce, en la cual se sujetó a revisión constitucional al Código Electoral del Estado de México.

84. Entre los preceptos sujetos a escrutinio constitucional en aquel asunto, debe destacarse el artículo 118, que establecía que “[l]os dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se hayan separado de su encargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro”.

85. Este Pleno distingue la legislación del Estado de México respecto de la de Guerrero y Michoacán, en cuanto que aquella sólo establecía una prohibición temporal a los dirigentes de los partidos políticos, más no a los militantes o miembros de dichos institutos, como la de Guerrero, o bien la de Michoacán que también incluía en un supuesto de impedimento a los servidores públicos que hayan desempeñado un cargo de elección popular. En el Estado de México los miembros o equivalentes de los institutos políticos no deben separarse con cierto tiempo de anterioridad; sólo deben no pertenecer a ningún instituto político al momento de solicitar el registro, pues el artículo 120 de la misma legislación obligaba a los ciudadanos aspirantes a manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad “[n]o ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código”.

86. Lo relevante de este precedente es que este Pleno calificó a dicha inhabilitación temporal para los dirigentes de los institutos políticos “un requisito de elegibilidad”, en oposición a los requisitos formales que no atañen a las cualificaciones que las personas deben reunir para poder aspirar a una candidatura.



87. Así, este Pleno reconoció la validez de la norma “porque a pesar de que el artículo 188 sí adiciona un requisito de elegibilidad adicional a los señalados en la Constitución Política local, es razonable que los dirigentes de los partidos políticos tengan que separarse con tres años de anticipación de la dirigencia para poder ejercer este derecho político electoral.”

88. La razonabilidad de la medida se fundamentó en las premisas establecidas, a su vez, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, de que “la lógica y razón constitucional de las candidaturas independientes consiste en que se postulen, en principio, personas ajenas a los partidos políticos.”

89. En aquella ocasión se precisó que “[p]ara garantizar esta independencia partidista resulta legítimo exigir a los dirigentes de los partidos políticos un plazo razonable de separación del cargo para postularse como candidatos independientes, ya que así se puede garantizar su desvinculación de los partidos políticos, de otra manera existiría la posibilidad de hacer fraude a la ley, incluso a la Constitución Federal, ya que los propios partidos políticos, además de registrar a sus candidatos de partido, podrían abarcar el espacio que le corresponde a los candidatos independientes con personas que pertenecen al propio partido, desvirtuando la figura de las candidaturas independientes.”

90. Así, esta Corte precisó que la legitimidad constitucional de inhabilitar a los ex dirigentes de los partidos políticos de participar en una contienda electoral como candidatos independientes, salvo que haya transcurrido un plazo razonable de su separación, es neutralizar una indebida influencia de los recursos y del poder del partido político en cuestión para beneficiar sus propios intereses. Por ello, se concluyó:

En este sentido, la medida temporal pretende evitar precisamente que un miembro de un partido político, atendiendo a circunstancias políticas, forme un contubernio con el partido político para tener dos candidatos para el mismo cargo, o a la inversa, un miembro inconforme con el partido político opte por la vía de la candidatura independiente aprovechando la proyección que éste le proporciona.

91. Una vez más, al resolver este precedente, este Pleno precisó que las legislaturas de los estados no podían establecer cualquier plazo de inhabilitación para ex dirigentes de los institutos políticos —al establecer requisitos de elegibilidad—, pues esta Corte debía someter a escrutinio constitucional dichos plazos. Así, se dijo que si bien “[e]n cuanto a la razonabilidad del plazo, su fijación queda dentro del ámbito de libertad de configuración del legislador local; sin embargo, se aprecia que no resulta desproporcionado los tres años que exige la norma impugnada, en la medida que corresponde con la duración de una legislatura o el periodo de un gobierno de un ayuntamiento, de tal forma que en ese plazo no es posible favorecerse de los correligionarios a los que promovió para ocupar un cargo público durante su dirección, garantizando la pérdida de vinculación con el partido político.”

92. Pues bien, con base en lo resuelto en los precedentes precisados, se pueden desprender las siguientes conclusiones.

a) Los estados tienen libertad configurativa para regular “las bases y requisitos” para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

b) Dicha libertad configurativa no es ilimitada, pues tiene como límite el perímetro del núcleo esencial del derecho humano de los ciudadanos a ser votado, en su modalidad de candidaturas independientes, por lo que las bases y requisitos impuestos por los estados deben ser razonables y proporcionales.

c) Cabe distinguir entre dos tipos de regulaciones susceptibles de regularse por los estados:

- i. Las bases y requisitos a que se sujeta el trámite del registro de los ciudadanos como candidatos independientes, las que se establecen con independencia de las características o calidad de los aspirantes y



- ii. Las condiciones de elegibilidad, que atienden a las calidades de idoneidad del tipo de ciudadanos que se consideran aptos para competir en una contienda electoral.
- d) Las inhabilitaciones, impedimentos o prohibiciones impuestas sobre una categoría de ciudadanos para solicitar su registro como candidatos independientes, en razón de su filiación partidista previa —ya sea sobre dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, o equivalentes o ciudadanos que hayan competido a nombre de un instituto político previamente o en un proceso de selección interna— deben calificarse como requisitos de elegibilidad, por lo que cuando sean establecidas en las leyes locales, en adición a las establecidas en la Constitución, deben someterse a un escrutinio estricto de constitucionalidad, lo que implica que sólo serán válidas si sirven a un fin imperioso constitucionalmente previsto, al que se instrumentalizan estrechamente sin existir un medio alternativo menos gravoso.
- e) Uno de los fines imperiosos constitucionalmente legítimos reconocidos en los precedentes es el de evitar la indebida influencia que un partido puede ejercer en una candidatura independiente, para entrar en contubernio para registrar una candidatura independiente por conveniencia a los intereses del referido partido político. En dichos casos, se ha considerado válido la imposición de una inhabilitación o impedimento temporal a quienes presentan este tipo de riesgos objetivos, en cuyo caso debe controlarse que la temporalidad y la extensión a ciertos sujetos, además de los dirigentes, no sea injustificada bajo un escrutinio estricto.

93. Con base en lo expuesto, en el presente caso, este Pleno aprovecha la oportunidad de retomar estos precedentes para explicitar la razón por la cual se ha concluido que los requisitos de elegibilidad de acceso a las candidaturas independientes deben controlarse con escrutinio estricto, mientras que otros requisitos se deben controlar con escrutinio ordinario, como podrían ser las bases y requisitos de registro.

94. La distinción entre requisitos de elegibilidad y los demás requisitos y bases de registro se fundamenta en el texto literal del artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, pues, por una parte establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, “teniendo las calidades que establezca la ley”; por el otro, la norma establece el derecho de solicitar el registro de candidatos independientes cuando se cumplan “con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. Los primeros atienden a los atributos de los ciudadanos que deben reunir para lograr el registro como candidatos independientes; los segundos se refieren a requisitos referidos a cuestiones externas a los atributos personales de los aspirantes, por lo que no inciden en la titularidad del derecho humano.

95. En opinión de este Pleno, los requisitos de elegibilidad deben controlarse con escrutinio estricto porque al configurarlos el legislador se ubica en la posición de diseñar categorías de potenciales competidores en las contiendas electorales, en las que podrá ubicar a los ciudadanos de acuerdo al criterio de clasificación que escoja; dicho poder de configuración irradia sus efectos en las precondiciones de la competencia electoral y al excluir a una categoría de sujetos, el legislador puede beneficiar a un grupo político en detrimento de otros.

96. Con ello, el legislador podría lograr la exclusión de toda una categoría de ciudadanos, visto como potenciales competidores de los actuales y temporales representantes populares, bajo la regla de mayoría, impidiéndoles lograr su registro como candidatos independientes bajo su legal inelegibilidad.

97. En suma, este Pleno concluye que con el poder de configuración de los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a las candidaturas independientes, el legislador puede definir qué ciudadanos pueden participar en los procesos democráticos y cuáles no, lo que puede incidir en el significado constitucional mismo de “ciudadanía” establecido en la Constitución, por tanto, debe evaluarse con escrutinio estricto la forma en que el legislador determina los atributos del titular idóneo de los derechos establecidos en el artículo 35 constitucional, quien puede ser votado en cada elección.



98. Como se ha reiterado en diversos precedentes, este Pleno debe someter a escrutinio estricto las medidas que impacten en la titularidad de un derecho humano, lo que implica que esta Corte no sólo debe analizar si la clasificación creada por el legislador persigue una finalidad constitucionalmente admisible, si resulta racional para su consecución y si constituye además un medio proporcional que evita el sacrificio innecesario de otros bienes y derechos, sino además verificarse que esa finalidad sea imperiosa desde la perspectiva constitucional y que el legislador haya utilizado los medios menos restrictivos disponibles.

99. Para reiterar lo ya dicho por este Pleno, los requisitos de elegibilidad sólo son derivables de la calidad que debe tener una persona para ser titular del derecho a ser votado, siendo imposible escindir los dos conceptos que, por tanto, son correlativos: elegibilidad y el derecho a ser votado.

100. Al analizarse las categorías de elegibilidad establecidas por las leyes, este Pleno ha establecido que “deben ser razonables y no discriminatorias”, lo que debe controlarse estrictamente, cuidando no permitir “una distinción entre ciudadanos”, del cual derive un “trato discriminatorio no razonable”.

101. Ahora bien, este Pleno precisa que en un sistema de precedentes como el establecido para las acciones de inconstitucionalidad, los criterios establecidos respecto de un caso concreto no deben aplicarse aisladamente vistos y de manera mecánica a nuevos casos, sino que deben complementarse con todos aquellos precedentes y criterios relevantes propiciando un entendimiento integral y armónico de la doctrina constitucional construida progresivamente por este Tribunal Constitucional.

102. Así, en el presente caso, este Pleno procede a declarar la inconstitucionalidad de la norma impugnada no porque se niegue lo que en los precedentes se afirmó: a saber, que el legislador tiene libertad configurativa para establecer requisitos de elegibilidad necesarios para realizar un fin imperioso, como es evitar la indebida influencia de un partido con un candidato independiente. En este sentido, tampoco se niega que un estado puede establecer una inhabilitación temporal para que los dirigentes de partidos no sea candidatos independientes, ni otros miembros del partido que puedan presentar un riesgo de contubernio.

103. La razón de inconstitucionalidad es que el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 247 impugnado —aquí analizado—, a la luz del contexto legal del Estado de Hidalgo, visto integralmente en el contexto de su regulación, se evidencia como una medida considerablemente más restrictiva y gravosa que otras dispuestas por el legislador para evitar el mismo mal, lo que implica que su desproporción en la legislación local se proyecta sobre el proceso electoral como barrera de entrada sobre una categoría de ciudadanos.

104. Este enfoque funcional de las normas para verificar el impacto que generan en concreto en cada estado de que se trate ha sido incorporado en diversos precedentes de este Alto Tribunal y, últimamente ha sido incorporado al analizar la regulación estatal en la candidaturas independientes, al resolver recientemente las acciones de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, en sesión del diez de noviembre de dos mil quince (Veracruz), así como la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015 (Puebla), al analizar diversos requisitos de registro de los aspirantes a candidatos independientes.

105. Este Tribunal Pleno estima que su responsabilidad al controlar la validez de las leyes es garantizar que la Constitución cumpla con su principal objetivo: el establecimiento de las precondiciones de un orden democrático funcional, en el cual los ciudadanos sean capaces de auto gobernarse. A través del reconocimiento de ciertos derechos políticos, la Constitución promueve una democracia deliberativa, en la cual se combina la rendición de cuentas con un grado de reflexión y un compromiso general con el intercambio de razones. Por ello, nuestro sistema no se adhiere de manera absoluta a la regla de mayoría, pues establece una estructura normativa que crea una república, que busca generar un espacio de deliberación democrática, en la cual los ciudadanos se encuentren expuestos a muchas ideas y temas, incluidas aquellas que mayoritariamente rechacen, o aquellos en que expresen poco interés, lo que debe reflejarse en un proceso electoral abierto y plural que permita la integración igualmente plural de los órganos representativos. Por ello, nuestra Constitución protege los derechos



de las minorías y prevé mecanismos efectivos para que sus voces y visiones sean expuestas en el proceso electoral.

106. El artículo 116, fracción II de la Constitución Federal establece que “[l]as legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.” Por su parte, debe considerarse la prohibición de discriminación contenida en el artículo 1° constitucional, por cualquiera de las razones ahí contempladas, entre las que destaca, las opiniones, lo que se relaciona con el artículo 2, que dispone que la nación “tiene una composición pluricultural”.

107. Es por ello que este Pleno ha concluido que “el principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación.”

108. Este Pleno ha considerado que lo anterior supone la obligación de este Tribunal de controlar la validez de las normas por referencia a un modelo funcional de democracia, por lo que no es posible sólo atender a la literalidad de la norma y limitarse a verificar si resulta idéntica o similar a otra declarada válida o inválida en un precedente, sino a atender a la forma en que esa norma funcional en el contexto concreto en el que se ubica y gracias al cual adquiere sentido jurídico, de forma que pueda identificarse su proyección en el proceso electoral y sólo a partir de esta evaluación integral determinar si la norma impugnada sirve o frustran los principios que informan el gobierno democrático. Por eso, hemos establecido que “[e]l análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sólo de éstas, sino en su conjunto.”

109. Este Pleno ha sido claro en la naturaleza funcional y teleológica del control constitucional a que está llamado a realizar cuando somete a escrutinio de validez de las leyes secundarias en materia electoral: “debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan.”

110. Este Pleno ha insistido reiteradamente en la importancia de controlar la validez de las normas a la luz del valor constitucional del pluralismo. Por ejemplo, se ha establecido, que con el principio de representación proporcional se garantiza el principio del pluralismo, lo que debe dar lugar a una forma deliberativa de democracia, según la cual las leyes deben ser el resultado del consenso racional logrado por las distintas fuerzas representativas después de un proceso deliberativo. Este Pleno, así, ha determinado que “[e]sta apertura evolucionó posteriormente al sistema de representación proporcional, con lo cual se logró el pluralismo político, dentro del cual tuvieron oportunidad de hacerse oír, en las Cámaras legislativas, todas las corrientes ideológicas de significación” con lo cual “la regla general del sistema actual es la gobernabilidad multilateral, que privilegia el consenso entre las diversas fuerzas políticas, tanto mayoritarias como minoritarias, como una fórmula que pretende consolidar el sistema democrático mexicano.”

111. El apropiado funcionamiento de las leyes electorales locales es la precondition para la conformación representativa de los órganos legislativos, siempre y cuando se ajusten a los principios constitucionales.

112. No debe perderse de vista que las elecciones abiertas y plurales permiten integrar pluralmente a los órganos legislativos, quienes emiten leyes que, posteriormente, son controladas por los principios de deliberación democrática conectados con los que controlan las leyes electorales, pues se ha establecido que las violaciones procesales que generan la invalidez de las leyes son aquellas “que trastocan los atributos democráticos finales de la decisión”, entre los que se incluye el respeto al “derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con



representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.”

113. Así, al garantizar que las minorías tengan una voz en el proceso electoral y, también una oportunidad de integrar los órganos de representación política, una constitución democrática, como la nuestra, establece estructuras normativas que buscan promocionar condiciones efectivas para la libre formación de preferencias y no sólo mecanismos agregativos para registrar e implementar las preferencias dadas en la sociedad. En buena medida, las normas constitucionales en materia electoral deben utilizarse como parámetro de control desde una perspectiva funcional, esto es, interpretadas para servir como instrumentos prácticos para convertir los desacuerdos y el pluralismo social, político, económico y cultural en una fuerza creativa para la integración de los órganos representativos.

114. Sobre estas bases, las candidaturas independientes, como están previstas en la Constitución, deben interpretarse como un instrumento normativo para avanzar un gobierno democrático, en el cual el poder público no sólo se encuentra disponible para algunos segmentos mayoritarios representados por la estructura partidaria, sino también para permitir la deliberación democrática entre sectores de la población, que de otra forma no podrían hacer valer su voz en el proceso electoral, dando acceso a la contienda electoral a visiones representables por un candidato independiente que no tuvo cabida en un partido político, a través de quien cierto segmento de la sociedad puede hacer valer sus puntos de vista en el mercado de las ideas.

115. En suma, el derecho de los ciudadanos a candidaturas independientes debe controlarse desde una perspectiva funcional, entendiendo que no sólo se protege un espacio para el desarrollo de la autonomía de la persona, sino también las precondiciones de un sistema democrático funcional; esta perspectiva funcional de los derechos a la luz de un determinado modelo democrático ha sido reiterado en diversos precedentes. Por ejemplo, se ha establecido que los derechos constitucionales a votar y ser votado guardan una relación de interdependencia no sólo con otros derechos como el de libertad de expresión y de asociación, sino con las cláusulas estructurales, como la democrática, que obligan a esta Corte a adoptar una interpretación funcional de su contenido.

116. Por tanto, este Pleno procede a evaluar el artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, no sólo teniendo en la mira aisladamente el derecho de los aspirantes a acceder a la candidatura independiente, sino también la integridad del proceso electoral anclado a un concepto normativo de democracia deliberativa. Con ello, se deben someter a escrutinio los requisitos exigidos a los aspirantes a dichas candidaturas con el fin de determinar si se erigen como “barreras de entrada” injustificadas a un espacio de competencia electoral, que controlado regularmente por los partidos políticos podrían responder a sus incentivos de desplazar a sus competidores y generar fenómenos de blindaje. Para ello resulta indispensable comprender la función del artículo 247 impugnado en la legislación local en la que se ubica.

117. En otras palabras, esta Corte no sólo debe verificar que el legislador respete el derecho de los ciudadanos a las candidaturas independientes, sino también que respete su mandato de preservar y promover condiciones competitivas y equitativas para el ingreso a la competencia electoral, siendo inválidas bajo este parámetro de control aquellas reglas que con el pretexto de establecer requisitos de acceso a las candidaturas independientes, se establezcan barreras de entrada en perjuicio de los competidores minoritarios, que otorguen ventajas indebidas a los competidores mayoritarios (partidos políticos) en la competencia electoral, lo que se insiste, debe evaluarse analizando la integridad de la ley para determinar si en ese contexto normativo los requisitos de elegibilidad optados conforman los medios menos restrictivos para avanzar un fin imperioso del estado, lo que, se insiste, varía de legislación en legislación.

118. Este concepto normativo de democracia explica la función que desempeñan varias reglas constitucionales designadas a garantizar el principio de representación proporcional y la paridad de género en las planillas de los partidos políticos, para la apropiada conformación de los órganos legislativos y municipales.



119. A través de estos principios no sólo se busca proteger los derechos de minorías, sino garantizar que a través de la expresión de sus visiones e ideas en el proceso político, la democracia adquiera su sentido deliberativo capaz de transformar preferencias a través del intercambio de razones, en oposición, a un modelo democrático limitado a registrar y agregar preferencias dadas de antemano mediante la regla de mayoría.

120. Así, el derecho de acceder a las candidaturas independientes debe entenderse no sólo como la protección de la dimensión subjetiva de un derecho personal, sino también desde su valor objetivo para la realización de un modelo democrático comprometido con la deliberación pública respetuosa de los derechos de las minorías, pues a través de dichas candidaturas se concede voz en el proceso electoral a visiones no representadas por los partidos políticos.

121. Debe recordarse que cuando un aspirante a candidato independiente compite en una contienda electoral se otorga voz a las personas que lo apoyan, permitiendo llevar sus puntos de vistas, ideas y objeciones a un proceso institucionalizado de intercambio de razones, como es el proceso electoral, que en sí mismo resulta valioso, a pesar que eventualmente, no resulte vencedor dichos candidatos, pues podrán realizar campaña electoral y competir en debates públicos, lo que genera efectos positivos en la formación de la opinión pública y, por tanto, generar las condiciones para transformar las visiones de la mayoría al incorporar puntos de vista excluidos previamente o, simplemente permitir a la mayoría verificar y probar los méritos de sus visiones.

122. Las candidaturas independientes conforman el nuevo vehículo constitucional de agrupación y representatividad de ciudadanos dispersos en la sociedad, alejados de los partidos políticos, alrededor de una cierta visión minoritaria ofrecida por un aspirante a ser candidato independiente, lo que implica que su participación, cuando viene respaldado de un mínimo razonable de apoyo popular, permite la realización del valor del pluralismo y conforma una precondition para el gobierno democrático deliberativo, por tanto, el acceso equitativo a esas candidaturas debe ser protegidas por los jueces constitucionales en concordancia con su tarea de verificar que el legislador cumpla con su mandato de establecer y preservar condiciones competitivas de acceso a la contienda electoral.

123. Con este modelo, esta Corte debe controlar la justificación de las barreras de entrada, con un escrutinio más estricto a medida que el legislador no sólo regule requisitos y bases que ordenen el registro de los candidatos, sino regule las condiciones de elegibilidad, con lo cual puede desplazar a una categoría de competidores de la contienda.

124. Así, como los jueces controlan la regulación de los mercados, cuidando que el estado no imponga barreras de entrada que excluya a determinados sujetos de la competencia, en el mercado político debemos controlar que los aspirantes a las candidaturas independientes no sean excluidos de competir injustificadamente por la representación popular.

125. Ciertamente esta Corte no podría determinar el grado apropiado de calidad de la competencia política. Ello corresponde determinar a las leyes de cada estado dentro de un ejercicio válido de experimentación democrática, por lo que se reitera que los congresos locales gozan de libertad configurativa; sin embargo, sí se puede establecer cuando se erigen barreras de entrada que resultan injustificadas. No se puede exigir un máximo de calidad, pero sí un mínimo. Ciertamente no se puede determinar en sede judicial cuántos candidatos independientes son suficientes en cada contienda electoral para garantizar una apropiada calidad del proceso político, pero, se insiste, esta Corte sí puede controlar la calidad de la competencia, si se excluyó a una categoría de sujetos de manera injustificada.

126. En suma, la revisión de la validez de los requisitos legales impuestos por los congresos locales no sólo debe pasar por verificar si imponen restricciones sobre el derecho de las personas a ser votados a través de una candidatura independiente, por lo que no resulta determinante que en otros precedentes un mismo requisito de elegibilidad haya sido declarado válido, sino también es necesario el sentido que adquiere esa norma en su contexto legislativo concreto y determinar contextualmente si se imponen barreras de entrada injustificables al



proceso electoral para las voces minoritarias agrupadas alrededor de esa candidatura, lo que concomitantemente podría permitir analizar si el legislador ha discriminado en contra de los votantes cuyas preferencias residen fuera de los partidos políticos existentes.

127. Las leyes cuya validez se controla son aprobadas por los representantes populares que, en su mayoría pertenecen a partidos políticos, por tanto, esta Corte debe cuidar que dichas leyes no sirvan de instrumento de protección de esos partidos políticos para no competir con los candidatos independientes en condiciones equitativas. La existencia de incentivos del legislador para desplazar a los competidores minoritarios de los partidos políticos debe alertar a esta Corte para controlar con sumo cuidado la validez de las leyes, cuando se alegue en los juicios un efecto de desplazamiento o exclusión.

128. Pues bien, aplicadas las anteriores consideraciones al presente caso, este Pleno concluye que parte del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo es inconstitucional por no superar el escrutinio estricto de regularidad constitucional.

129. Ello, pues analizada la norma en su contexto legal específico, a la luz de la integridad de la regulación del legislador de Hidalgo, se concluye que si bien atiende a una finalidad imperiosa constitucionalmente legítima, no obstante, no constituye la medida menos gravosa disponible, al existir en la misma legislación local otras menos restrictivas para abordar el mismo propósito.

130. En la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, en el mes de agosto de dos mil quince, se propusieron diversas reformas al Código Electoral del Estado de Hidalgo, en materia de paridad de género, a fin de lograr la compatibilidad del sistema electoral local con las recientes reformas constitucionales. En dicha iniciativa no se propuso reformar el precepto impugnado. Su contenido fue propuesto por primera vez por la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, quien en su dictamen justificó el actual contenido de la norma impugnada de la siguiente manera:

Que las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión que dictamina, una vez analizado el Código Electoral, consideramos pertinente incluir la reforma al artículo 247, a efecto de precisar el registro de los candidatos independientes.

131. Al discutirse la iniciativa en sesión de cuatro de septiembre de dos mil quince, en el congreso local, sólo uno de los diputados realizó una observación sobre la propuesta de reforma al artículo impugnado, haciendo notar que la medida discutida implicaba un “candado” para el acceso a los candidatos independientes, lo cual, en caso de aprobarse, debía acompañarse de un transitorio para que su vigencia iniciara para el próximo proceso electoral y no el inmediato a iniciarse en diciembre de dos mil quince, a fin de evitar una vulneración al principio de retroactividad. No obstante lo anterior, la propuesta fue aprobada en sus términos por 23 votos a favor y una abstención.

132. Ahora bien, aunque ciertamente del proceso legislativo no se desprende la finalidad buscada por el legislador, ésta puede desprenderse razonablemente del contenido del precepto aprobado, lo que debe realizar este Tribunal a fin de controlar su validez y ante la ausencia de motivación al respecto.

133. Por su similitud con las normas analizadas en los precedentes reseñados previamente, puede decirse que la finalidad buscada por el legislador del Estado de Hidalgo al aprobar el artículo 247 de la legislación electoral local fue evitar un mal detectado, consistente en la indebida influencia ejercida por los integrantes de algún instituto político, para lograr apoyos en su favor utilizando la candidatura independiente, no porque la visión o ideas que presenta al electorado sean censurables, sino porque se trata de una extensión del propio partido político, quien pretende colocar dos candidatos. Como se dijo en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas, “en este sentido, la medida temporal pretende evitar precisamente que un miembro de un partido político, atendiendo a circunstancias políticas forme un contubernio con el partido político para tener dos candidatos para el mismo cargo, o a la inversa”.



134. Pues bien, esta finalidad encuadra dentro de aquellas finalidades imperiosas constitucionalmente, pues es un imperativo del legislador preservar que las candidaturas independientes se mantengan en la forma de canales abiertos para la participación de visiones e ideas ciudadanas no representadas en los partidos políticos, por lo que es una finalidad imperiosa del legislador evitar que las candidaturas independientes se conviertan en instrumentos estratégicos de los partidos y sus miembros para la consecución de sus fines particulares.

135. Sin embargo, como se mencionó, la norma es inconstitucional por no relacionarse de manera estrecha con la referida medida imperiosa, habiendo a disposición del legislador una variedad de medidas alternativas menos gravosas, como se desprende de otras medidas ya existentes en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

136. Para demostrar esta conclusión, debe recordarse que la norma impugnada establece que no podrán solicitar su registro como candidatos independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente.

137. A juicio de este Pleno la mencionada inhabilitación no conforma la medida menos restrictiva posible para avanzar estrechamente la finalidad imperiosa buscada por el estado.

138. En efecto, luego de analizar cuidadosamente las distintas disposiciones que integran el Código Electoral del Estado de Hidalgo, se observa que el legislador local dispuso de otros medios preventivos, correctivos y sancionatorios para evitar el contubernio e indebida influencia de los partidos políticos o de cualquier institución u organización extraña a la candidatura independiente.

139. Así, las candidaturas independientes se encuentran en el Título Décimo del código, el cual se compone de diecinueve capítulos, los cuales regulan de manera detallada las distintas etapas y requisitos por las cuales debe pasar un aspirante a competir como candidato independiente. De acuerdo al artículo 221, las etapas son las siguientes: convocatoria, los actos previos al registro de candidatos independientes, la obtención del apoyo ciudadano y el registro de candidatos independientes.

140. Uno de los mecanismos de control para verificar que la candidatura independiente cumplirá con la ley es mediante la acreditación de distintos requisitos; por ejemplo, quien aspire a ella deberá presentar ante la autoridad electoral la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida como asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; al respecto, se establece que el Instituto Estatal Electoral establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, también debe presentarse el alta de la persona moral ante el Sistema de Administración Tributaria y los datos de la cuenta bancaria que se abra a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado.

141. La legislación local regula cuidadosamente el control sobre el manejo de los recursos de una candidatura independiente, otorgando amplias facultades a la autoridad para vigilar su origen. Así, se establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. Además de preverse topes de campaña que los candidatos independiente no pueden rebasar, pues perderían el registro correspondiente, se dispone que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica, y los comprobantes que los amparen deberán ser expedidos a nombre de la asociación civil, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

142. A fin de lograr una debida fiscalización, se dispone que los candidatos independientes presenten informes detallados que den cuenta del movimiento de sus cuentas, lo que permitirá a la autoridad verificar su origen y licitud.



143. Especialmente relevante para el presente caso, es el listado de prohibiciones establecidas para los aspirantes a candidatos independientes establecido en el artículo 245, fracciones II y IV, inciso d) de la legislación electoral local, según la cual no deben aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, y deben rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. “Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras”.

144. Deben destacarse también las fracciones V y VII de dicho artículo 245, según las cuales son obligaciones de los aspirantes “[a]bstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, con el fin de obtener el apoyo ciudadano” y “[r]endir el informe de ingresos y egreso, en términos de la legislación general aplicable”

145. Debe considerarse igualmente que un aspirante a candidato independiente en el Estado de Hidalgo debe presentar solicitud de registro, en el cual acompañe manifestación por escrito, en el cual bajo protesta de decir verdad “[n]o ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código.”

146. Adicionalmente, se dispone de una inhabilitación para que un partido político pueda también registrar un candidato independiente, pues además de establecerse que ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, se establece que “[l]os Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral estatal”.

147. Como se observa, todos estos son requisitos para obtener el registro de candidato independiente, por lo que si un aspirante no los reúne o simplemente los desafía se entiende que no puede obtener dicho registro o, en su caso, puede perderlo.

148. Ahora bien, en la legislación local también se regulan las obligaciones de los candidatos independientes registrados para garantizar la supresión de condiciones de influencia indebida de los partidos políticos, pues se reitera que no pueden aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de los partidos políticos, entre otras instituciones o personas.

149. Cabe destacar con igual relevancia que la legislación local obliga a los candidatos independientes a “[a]bstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos.” Este sistema de obligaciones se garantiza mediante un sistema de sanciones previsto de la siguiente manera: “[l]os Candidatos Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de este Código.”

150. Igualmente, al regularse el financiamiento de los candidatos independientes, la legislación controla su conformación, al dividirla en pública y privada y reiterar que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita personas, bajo ninguna circunstancia los partidos políticos. Todas estas disposiciones son controladas bajo diversas facultades de fiscalización a cargo de las autoridades electorales.

151. Igualmente importante debe destacarse que en la ley se dispone que la propaganda electoral de los candidatos independientes “deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros Candidatos Independientes, así como tener visible la leyenda: ‘Candidato Independiente’”.

152. Finalmente, cabe mencionar que se prevé un régimen sancionador electoral en el Título Décimo Segundo de la ley, en el cual se establecen las infracciones que pueden cometer los partidos políticos, agrupaciones



políticas y candidaturas independientes. Respecto de estos últimos, se establecen como infracciones “[e]l incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código”, “[s]olicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por este Código”. Las sanciones pueden consistir de una amonestación a la pérdida, una multa, o la pérdida del registro como candidato.

153. Aunque no se prevé como un sistema de sanciones, la legislación local regula las causas de nulidad de las elecciones, entre las que se incluye que los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos en el cómputo de la elección respectiva se vean afectados por causa superveniente que los haga inelegibles para el cargo que fueron postulados, como puede ser pertenecer a un partido político, o bien, que se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

154. Como se observa, en el estado ya se prevé un sistema legal de obligaciones a cargo de los aspirantes y candidatos independientes registrados, en materia de transparencia, y un complejo listado de prohibiciones, tendientes a evitar que acepten recursos de partidos políticos, de actuar en su nombre, de ser parte de ellos, o de competir por ellos, asimismo, se establecen obligaciones a su cargo dirigidas a diferenciar la propuesta política de esas candidaturas de los partidos políticos, a fin de evitar confusión entre la ciudadanía. Se insiste que esta regulación se garantiza mediante un sistema de fiscalización y de verificación, que puede llevar a la sanción del aspirante o candidato independiente registrado, o bien a perder su registro o evitar obtenerlo. Incluso, en la legislación local se prevé que su incumplimiento puede llevar a la nulidad de la elección en caso de resultar vencedor.

155. Así, conforme a todas estas normas, los candidatos independientes se encuentran regulados de una forma en que se previene y, en su caso se corrigen o se sancionan, los intentos de indebida influencia de un partido político en una candidatura independiente, pues cualquier situación de contubernio ya se encuentra prohibida y resulta fiscalizable en cualquiera de las etapas del proceso de registro y de la elección.

156. En este sentido, el artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo —en la porción analizada— constituye una medida altamente restrictiva en comparación con las ya utilizadas en la ley, al grado de poder calificarla de absoluta, pues lejos de implementar una medida proporcional que al mismo tiempo sea respetuosa del derecho, los termina excluyendo de dos períodos electorales completos (que ordinariamente duran tres años) obligándolos a mantenerse fuera de la posibilidad de la contienda electoral a través de las candidaturas independientes.

157. En el contexto legislativo mencionado, se estima existen medidas menos restrictivas que no supongan el costo de excluir a toda una categoría de ciudadanos de la contienda electoral y el menoscabo que ello implica para que ciertas minorías hagan valer su punto de vista en el proceso democrático. La exclusión de estos ciudadanos de dos períodos electorales supone el costo de no ver reflejadas sus visiones —con representación en la sociedad— en la deliberación democrática, no obstante que existan medidas igualmente efectivas que resultan menos gravosas.

158. Recapitulando, este Pleno estima que es inconstitucional el artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, según el cual no podrán solicitar su registro como candidatos independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente, por dos razones: resultar excesivamente sobre inclusiva y, por el otro, restablecer un periodo excesivo de inhabilitación en contra de toda una categoría de ciudadanos, que resulta desproporcionado en relación con otras medidas alternativas disponibles en la legislación, aquí analizadas.

159. En efecto, el legislador puede identificar ciertos sujetos que por su posición de influencia y poder dentro de un partido (típicamente, dirigentes) pueden ejercer una indebida influencia si se postulan como candidatos independientes, para generar beneficios a dicho partido, al poder generar un contubernio para que ese partido tenga dos candidatos. Sin embargo, la norma impugnada, lejos de identificar cuidadosamente a los sujetos que



por su posición plantean este tipo de riesgos, determinó que la categoría de exclusión debía ser total. Así, el legislador, sin ulterior distinción, estableció que todos los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, no podrían aspirar a una candidatura independiente dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores.

160. Como es evidente, no todos los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos por algún partido político presentan el tipo de riesgo, pues, como se demostró, la legislación local delega a los partidos políticos el diseño de sus procesos internos de selección de candidatos, lo que implica, como lo argumenta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los candidatos pueden ser o no ser miembros del partido y, por tanto, carecer del poder de influencia que se busca neutralizar.

161. Así, este Pleno descarta la razonabilidad de la medida, pues no es acertado estimar que toda una categoría de ciudadanos, por el mero hecho de haber participado en algún procedimiento interno de selección de candidatos por algún partido, sean excluidos sin más de la posibilidad de aspirar a una candidatura independiente, por dos periodos consecutivos, lo que implica que aproximadamente durante seis años deben mantenerse excluidos de los procesos democráticos, para poder aspirar a dicha candidatura. En este sentido, la norma resulta excesivamente sobre inclusiva, pues el legislador ha creado una categoría de ciudadanos con un criterio tan extenso, que termina incluyendo a una gran cantidad de ciudadanos a quienes se les excluye de sus derechos políticos, sin presentar el tipo de riesgo (contubernio) que los congresos locales pueden combatir.

162. Este Pleno reitera su criterio de que un problema de sobre-inclusión normativa de un precepto sujeto a escrutinio estricto de inconstitucionalidad, por su desproporción, debe declararse inválido, pues, aunque se califique como una medida globalmente apta para tratar de alcanzar un determinado fin, por su incidencia en el ejercicio de derechos fundamentales de una manera innecesaria, debe rechazarse, pues termina afectando a una gran cantidad de personas que no se relacionan con el fin buscado por la norma.

163. Aceptar la validez de la norma, a pesar de incurrir en el problema de sobre inclusión mencionado, supondría aceptar un poder de configuración de las legislaturas de los Estados que va más allá de lo permitido por la Constitución, el cual podrían utilizar para vedar la posibilidad de participación a ciudadanos que lejos de representar un riesgo de distorsión al proceso democrático, representan legítimas visiones minoritarias, que han encontrado cobijo en los partidos políticos, haciéndolos esperar en una situación de abstención y silencio político, en dos procesos electorales, al no poder encontrar un cauce de participación disponible en las candidaturas independientes. Nuestro modelo democrático deliberativo, basado en el pluralismo y en la prohibición de discriminación por razón de opiniones, prohíbe este tipo de desplazamiento de toda una categoría de ciudadanos de su derecho a participar en los procesos democráticos.

164. Ciertamente, determinadas personas que participaron en un proceso de selección de candidatos por algún partido político, por razón del poder e influencia que tienen en el mismo, pueden presentar riesgos de contubernio que terminen distorsionando el proceso democrático en favor de ese instituto político, lo que válidamente puede ser neutralizado por los Estados, sin embargo, el problema no se puede excluir suprimiendo el derecho de ser votado en la modalidad de candidaturas independientes de todos ellos.

165. En consecuencia, al no haber superado el estándar de escrutinio estricto de constitucionalidad, este Pleno estima que el artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo resulta inconstitucional en la porción estudiada.

VI. EFECTOS

166. Con base en la conclusión alcanzada, este Tribunal Pleno determina la inconstitucionalidad del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 247. Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro.



167. No se considera necesario otorgar un plazo al legislador local para emitir una norma en lugar de la declarada inconstitucional para el próximo proceso electoral a iniciarse el quince de diciembre de dos mil quince, toda vez que con la expulsión de la norma no se genera un vacío de regulación en una etapa del proceso electoral. Así, la declaratoria de invalidez de la porción normativa invalidada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al congreso del Estado de Hidalgo.

168. En consecuencia, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en la porción normativa que indica: “Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, con la salvedad indicada en el resolutive segundo de este fallo.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada en el punto resolutive tercero de este fallo, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al congreso del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación.

Notifíquese haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se expresó una mayoría de cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de varias consideraciones, Franco González Salas separándose de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado V, consistente en la declaración de invalidez del artículo 247, en la porción normativa que indica “Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro;”, del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto particular. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 247, en la porción normativa que indica “Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con



tres años de anticipación al momento de solicitar su registro;”, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de varias consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas separándose de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Medina Mora I. por razones distintas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado V, respecto de la declaración de invalidez del artículo 247, en la porción normativa que indica “asimismo, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente;”, del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con los puntos resolutivos cuarto y quinto:

Se aprobaron por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE.-LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.- RÚBRICA; MINISTRO PONENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.- RÚBRICA; EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO CETINA.-RÚBRICA.



VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015.

En la presente Acción de Inconstitucionalidad se analizó el contenido del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo que establecía como requisitos para registrarse como candidato independiente: a) que los dirigentes de los partidos políticos se hayan separado de su cargo con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro; y, b) que los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, no lo hubieran hecho dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores.

En ese sentido, el análisis de constitucionalidad relativo a la porción normativa señalada en el inciso a) fue desestimada por no alcanzar la votación requerida para su invalidez ; y, por lo que hace al análisis de la porción normativa referida en el inciso b) se determinó su invalidez porque constituía una medida altamente restrictiva que excluía por dos periodos electorales a toda una categoría de ciudadanos de la contienda electoral, lo que resultaba desproporcionado en relación con otras medidas alternativas disponibles; máxime que no todos los ciudadanos que participaron en algún partido político presentan el riesgo de ejercer una indebida influencia si se postulan como candidatos independientes, para generar beneficios a determinado partido político y, en todo caso, cualquier situación de contubernio ya se encuentra regulada de una forma que puede ser prevenida, corregida y/o sancionada en cualquier etapa de del proceso de registro y elección.

A pesar de que comparto, en lo general, lo resuelto por este Tribunal Pleno, respecto a la inconstitucionalidad decretada de la porción normativa del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo señalada en el inciso b), lo hago por otras razones que, para mí, tornan inconstitucional la totalidad del artículo materia de análisis.

Como se puede apreciar el artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece plazos que limitan el acceso a registrarse como candidatos independientes tanto a los dirigentes de los partidos políticos como a los ciudadanos que hubieran participado en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores.

En ese sentido, desde mi punto de vista, la existencia de cualquier plazo para que un aspirante que hubiera pertenecido a algún partido político pueda registrarse como candidato independiente no garantiza la desvinculación del candidato con el partido político y, por tanto, resulta un requisito subjetivo, muy difícil de corroborar, que viola el núcleo esencial del derecho a ser votado.

En efecto, si bien comparto que debe existir una desvinculación entre el candidato independiente y los partidos políticos para evitar que se desvirtúe esta figura, me parece que esa desvinculación debe darse objetivamente dentro del proceso en el que se participe; esto es, tendría que llevarse a cabo necesariamente dentro de los límites establecidos en la propia norma electoral.

Ejemplo de lo anterior sería que el candidato tuviera que participar, desde luego, en el proceso de selección previo, ajustándose a los mismos plazos y reglas del resto de los aspirantes; podría allegarse exactamente del mismo financiamiento que los demás interesados, debiendo acreditar su origen lícito y sujetarse al procedimiento de fiscalización respectivo; además, necesitaría obtener el mismo porcentaje de apoyos válidos que el resto de los interesados, para finalmente, lograr el registro, y los apoyos tendrán que cumplir con los mismos requisitos que los demás candidatos, así como que gozará de los mismos derechos y, desde luego, estará constreñido a respetar idénticas obligaciones, y todo esto, insisto, lo haría bajo la estricta vigilancia de la autoridad electoral que, incluso, tiene atribuciones para sancionar las conductas irregulares en las que pudieran incurrir.



Bajo esta lógica, se considera que los plazos establecidos en la norma impugnada, lejos de fortalecer la figura de las candidaturas independientes y propiciar una mayor participación ciudadana, afectan el núcleo esencial del derecho a ser votado, que no exige más requisitos que aquéllos que tengan un carácter meramente objetivo. Aunado a lo anterior, las personas que hayan sido miembros y/o dirigentes de algún partido político o los que hayan participado en algún procedimiento interno de selección de candidatos dentro del propio partido, no pueden ser considerados como otra categoría de ciudadanos a los que se les pueda vedar su derecho a ser votados, a través del establecimiento de un plazo que demuestre su “desvinculación” con un partido político, máxime que esa vinculación se dio en ejercicio del derecho de asociación política.

En mérito de las razones expuestas, sirvan estas líneas para expresar mi respetuoso disenso por cuanto hace a las consideraciones plasmadas en la sentencia.

MINISTRO.- LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
RÚBRICA.

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015. CONSTE.

Derechos Enterados.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL
HIDALGO**

AC 5/2016-PCJPJEH

Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura.
Fecha: 3 de febrero de 2016.
Acuerdo: 5/2016

ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2016 DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL BAJO EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CIRCUITO COMO CABECERA DEL MISMO, EL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, CORRESPONDIENTE AL TERCER CIRCUITO CON CABECERA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, LOS DISTRITOS JUDICIALES DE IXMIQUILPAN Y HUICHAPAN, CORRESPONDIENTES AL CUARTO CIRCUITO CON CABECERA EN EL PRIMERO DE ELLOS Y EL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, CORRESPONDIENTE AL QUINTO CIRCUITO COMO CABECERA DEL MISMO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Reforma Constitucional publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por medio del cual se reforman los Sistemas de Justicia Penal y Seguridad Pública en los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de adoptar un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, implica una transformación fundamental de las instituciones operadoras del Sistema de Procuración, Administración e Impartición de Justicia.

La reforma al Sistema de Justicia Penal requiere una metodología distinta de acción y trabajo en el desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales que actúen bajo el esquema Acusatorio y Oral previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en conjunto con los principios de publicidad, continuidad, concentración, inmediación y contradicción, ello con las características y excepciones que la misma norma suprema prevé. Aunado a lo anterior, la transición del Sistema de Justicia Criminal implica una infraestructura relevante en materia de justicia alternativa que posibilite las salidas alternas a un juicio oral, que contempla el artículo 17 constitucional.

SEGUNDO.- Que en fecha 21 de Julio de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del estado el “**Acuerdo que establece las bases de colaboración entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y la creación de la Comisión para la reforma integral del Sistema de Justicia Penal**” con el objeto de establecer las acciones necesarias para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal de manera coordinada dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Que derivado de las acciones realizadas por la Comisión Interinstitucional para la Implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, en la que el Poder Judicial participa de manera activa, se han publicado a la fecha reformas a ordenamientos legales tales como: Constitución Política del Estado de Hidalgo, Código Penal del Estado, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica del Instituto de la Defensoría Pública, Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley Orgánica de la Administración Pública y de la creación de nuevos ordenamientos: Ley de Seguridad Pública, Ley de Prevención del Delito, Nueva Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo, Ley Procesal de Sanciones Penales y Medidas para Adolescentes del Estado de Hidalgo y Ley de Extinción de Dominio, por lo que a la fecha se cuenta ya con un marco legal armónico al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

CUARTO.- Que en fecha 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, de observancia general en la república mexicana, que establece las normas en los procedimientos de investigación, procesamiento y sanción de los delitos en



materia penal, por lo que en su artículo Tercero transitorio, párrafo tercero, menciona que su entrada en vigor, en el caso de las entidades federativas será en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio de cada entidad.

QUINTO.- Que en fecha 14 de agosto de 2014 el Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo emitió el “**Acuerdo por el cual se crean los circuitos judiciales para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el estado de Hidalgo**”, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de Septiembre de 2014.

SEXTO.- Que en fecha 18 de mayo de 2015, el Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, emitió el Decreto número 429, publicado en el Periódico Oficial del Estado, para establecer el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral de manera gradual.

Por lo que el 18 de noviembre de 2014 entró en funciones bajo el sistema acusatorio el Distrito Judicial de Pachuca de Soto como cabecera del Primer Circuito Judicial, el 14 de julio de 2015 el Distrito Judicial de Tula de Allende cabecera del Tercer Circuito y el 29 de septiembre de 2015 en el Distrito Judicial de Tizayuca correspondiente al Primer Circuito.

SÉPTIMO.- Que el Decreto número 429 en mención establece que a partir de las cero horas del 16 de febrero de 2016 entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales y dará inicio el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, correspondiente al Segundo Circuito como cabecera del mismo, el Distrito Judicial de Actopan correspondiente al Tercer Circuito Judicial con cabecera en el Distrito de Tula de Allende, los Distritos Judiciales de Ixmiquilpan y Huichapan correspondientes al Cuarto Circuito con cabecera en el primero de ellos y el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes correspondiente al Quinto Circuito como cabecera del mismo, para todos los delitos establecidos en el Código Penal del estado de Hidalgo y las leyes aplicables en la entidad u otros ordenamientos.

OCTAVO.- Que con fundamento en los artículos 100 Ter fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 126 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura emitir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento administrativo del Poder Judicial en ejercicio de la actividad jurisdiccional, así como acordar la creación de juzgados penales de carácter acusatorio, acorde a las necesidades presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Este órgano colegiado es competente para acordar la conformación de juzgados penales de carácter Acusatorio y Oral.

Segundo.- Los órganos jurisdiccionales que se crean serán competentes para conocer únicamente de los asuntos penales que se consignen por hechos ocurridos con posterioridad a las 00:00 horas del día 16 de febrero de 2016, por lo que de las consignaciones que se realicen por parte de la Procuraduría General de Justicia por hechos ocurridos con anterioridad a la fecha y hora estipuladas, conocerá el órgano jurisdiccional competente que actúen bajo el sistema de justicia tradicional, mixto o clásico liberal en estos Distritos Judiciales.

Tercero.- Se crea un Juzgado en Materia Penal con funciones jurisdiccionales bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, correspondiente al Segundo Circuito Judicial y como cabecera del mismo, que tendrá su sede en el domicilio ubicado en Laureles 1, colonia La Morena, Tulancingo de Bravo, Hgo.

Cuarto.- Se crea un Juzgado en Materia Penal con funciones jurisdiccionales bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el distrito judicial de Actopan correspondiente al Tercer Circuito Judicial con cabecera en el



distrito judicial de Tula de Allende, que tendrá su sede en el domicilio ubicado en Calle Pensador Mexicano s/n colonia centro norte, Actopan, Hgo.

Quinto.- Se crea un Juzgado en Materia Penal con funciones jurisdiccionales bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Distrito Judicial de Ixmiquilpan, correspondiente al Cuarto Circuito Judicial con cabecera en el mismo distrito judicial, que tendrá su sede en el domicilio ubicado en Avenida Felipe Ángeles Num. 22 Colonia Centro, Ixmiquilpan, Hgo.

Sexto.- Se crea un Juzgado en Materia Penal con funciones jurisdiccionales bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Distrito Judicial de Huichapan, correspondiente al Cuarto Circuito Judicial con cabecera en el distrito judicial de Ixmiquilpan, que tendrá su sede en el domicilio ubicado en Prolongación Ignacio López Rayón s/n esq. con Quintín Rueda Villagrán, Barrio la Campana Huichapan de Villagrán, Hgo.

Séptimo.- Se crea un Juzgado en Materia Penal con funciones jurisdiccionales bajo el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, correspondiente al Quinto Circuito Judicial con cabecera en el mismo distrito judicial, que tendrá su sede en el domicilio ubicado en carretera San Felipe Huejutla Km. 16.3 La Lima Jaltocán, Hgo.

Octavo.- Los nuevos órganos Jurisdiccionales que se crean con este Acuerdo inicialmente tendrá bajo su adscripción al número de jueces acorde a las necesidades jurisdiccionales de los juzgados y a las posibilidades presupuestales de la Institución, los cuales serán nombrados siguiendo los procedimientos legales previstos en la Ley de la materia.

Noveno.- Los jueces en materia penal tendrán competencia en el Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Circuito Judicial, según corresponda, quienes indistintamente realizarán las funciones de juez de control, juez de tribunal de enjuiciamiento y juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Décimo.- A los Juzgados Penales bajo el Sistema Acusatorio se adscribirá inicialmente un administrador de juzgado si se trata de cabecera de circuito, o bien, un subadministrador de juzgado, un jefe de unidad de causas, un jefe de unidad de informática, dos notificadores y un mediador, así como el personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del juzgado, acorde a las posibilidades presupuestales.

TRANSITORIO

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, en los espacios públicos del Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados y comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local del Estado.

Licenciado José Sabás Domingo García González, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo 5/2016, relativo a la creación de los juzgados en materia penal en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral para el Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Circuitos Judiciales en el estado de Hidalgo, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el tres de febrero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores consejeros: Presidente Mag. Juan Manuel Menes Llaguno, Román Suverbiel González, Bertino Antonio Morales Salomón, José Antonio Ruiz Lucio y Bernardo Medardo Valero García. Pachuca de Soto, Hidalgo, tres de febrero de dos mil dieciséis.



**Manual que Regula las Percepciones de los Servidores
Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental
del Estado de Hidalgo**

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de autonomía presupuestaria, teniendo por objeto, vigilar y hacer cumplir la cultura de la transparencia y la protección de datos personales en los términos previstos en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo*.
2. Que el artículo 127 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que los Servidores Públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
3. Que el artículo 157 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*, establece que todo servidor público tiene derecho a percibir el emolumento que la ley respectiva señale.
4. Que con fecha 27 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 210, que contiene la *Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo* y en su artículo 67 establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables.
5. Que en el artículo 50 del Decreto número 556, que contiene el *Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2016*, se establece como obligación para este Instituto la elaboración del Manual que regule las Percepciones de los Servidores Públicos a su servicio, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
6. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, inició operaciones en 2008 con 23 plazas. Del 2009 a 2016 se aprobaron diez, teniendo a la fecha 33 plazas
7. Que en la Sesión Ordinaria del 26 de enero de 2016, el Consejo General, en ejercicio de sus facultades, aprobó el Documento mediante el cual:

SE ACUERDA

Único.- Se expide el *Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo* para el ejercicio 2016.

OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos del *Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo*.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Para efecto de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Catálogo de Puestos.-** El Catálogo de Puestos del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo;
- II. **Compensación Garantizada.-** Los importes que se consigan en el Tabular de Sueldos y Salarios y que complementan al sueldo base tabular en favor de los Servidores Públicos como parte de las remuneraciones ordinarias que conforman al sueldo integrado. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.
- III. **Instituto.-** El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo;
- IV. **ISSSTE.-** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V. **Ley del ISSSTE.-** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. **Ley.-** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.



- VII. **Manual.-** El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto;
- VIII. **Nivel.-** Determina la jerarquía del puesto.
- IX. **Organigrama.-** Corresponde a la estructura orgánica ocupacional de las unidades administrativas, cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Estatuto Orgánico del IAIPGH.
- X. **Plantilla de Personal.-** El documento que contiene la relación del personal operativo, mandos medios y superiores que labora en el Instituto, señalando el nivel, puesto y cargo que ocupan, las percepciones que reciben así como sus prestaciones y cuotas y aportaciones al ISSSTE;
- XI. **Prestaciones.-** Los beneficios que reciben los Servidores Públicos, en razón del nivel autorizado al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XII. **Presupuesto de Egresos.-** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XIII. **Puesto.-** La unidad que establece el nombre del cargo en el catálogo de puestos, que conlleva deberes específicos, delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, además de aptitudes, habilidades, preparación y experiencia;
- XIV. **Servidor Público.-** Los funcionarios y empleados de confianza del Instituto que ocupan formalmente una plaza, considerada en su Plantilla de Personal;
- XV. **Sueldo Base Tabular.-** Los importes que se consignan en el Tabulador de Sueldos, los cuales constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los Servidores Públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XVI. **Sueldo Ordinario Bruto.-** Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los Servidores Públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el nivel autorizado, la cual considera el sueldo base tabular y la compensación garantizada. Los sueldos se establecen en importes mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XVII. **Tabulador de Sueldos.-** Documento en el cual se representan los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos en términos mensuales o anuales, los cuales aplican a un puesto determinado, en función del nivel autorizado, y
- XVIII. **Unidades Administrativas.-** Las áreas del Instituto que conforman su estructura orgánica cuyas atribuciones específicas están contenidas en el Estatuto Orgánico.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Manual aplican exclusivamente a los Servidores Públicos del Instituto, es decir que no aplicará para el personal que labore para el Instituto bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Artículo 4.- El Consejo General podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias, y en su caso, extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 5.- La Dirección General de Administración y Finanzas, será el área responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Las remuneraciones y prestaciones del Consejero Presidente y los Consejeros que integran el Consejo General no podrán ser mayores a las establecidas para el Gobernador del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 7.- Los Servidores Públicos del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones y de acuerdo a su nivel, de conformidad con el Tabulador de Sueldos.

Artículo 8.- El presente Manual define las remuneraciones del personal operativo, de mandos medios y superiores que comprende a los Servidores Públicos de confianza, de conformidad con la Plantilla de Personal del Instituto, que se acompaña al presente Manual como **Anexo 2**.

Artículo 9.- Para efectos del artículo anterior los Servidores Públicos de confianza del Instituto corresponden a:

- I. Operativos: personal que ocupa puestos de Técnico Especializado con categoría 7 a jefe de Oficina con nivel 8C.
- II.- Mandos Medios: personal de Encargado de Departamento, nivel 9, hasta Director de Área nivel 11.
- III.- Mandos Superiores: Consejero: categoría 12, Director General: categoría 12.1 y Presidente: nivel 13.



Artículo 10.- Las adecuaciones al Organigrama, así como a las plantillas de personal que se deriven de la conversión u otras modificaciones de categorías, se deberán realizar contando siempre con soporte presupuestal para los movimientos correspondientes.

Artículo 11.- Las remuneraciones del personal operativo, mandos medios y superiores serán reguladas por las disposiciones de este Manual, así como por aquellas, que en su caso emita el Consejo General.

Artículo 12.- Por ningún motivo se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, que impliquen un doble beneficio para el servidor público, independientemente de su denominación.

REMUNERACIONES

Artículo 13.- Se considera remuneración a toda percepción en numerario o en especie que reciban los Servidores Públicos por el producto de su trabajo, en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable.

Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

I.- Percepciones ordinarias, las cuales comprenden:

A. En numerario, comprende los sueldos y salarios, integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada.

B) Prestaciones con base en la legislación aplicable, mismas que se otorgan a los Servidores Públicos según corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

- I. Por mandato de ley, y
- II. En especie

II. Percepciones extraordinarias, que consisten en un estímulo de puntualidad, que por Acuerdo del Consejo General, se otorga a los Servidores Públicos, que durante el año que corresponda, hayan asistido puntualmente a sus labores.

PERCEPCIONES ORDINARIAS

Artículo 15.- Corresponde al Consejo General, aprobar la Plantilla de Personal y el Tabulador de Sueldos aplicables a los Servidores Públicos del Instituto, así como las modificaciones a éste.

Artículo 16.- El Tabulador de Sueldos a que se refiere el artículo 15, se presenta como **Anexo 1** de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los Servidores Públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo y la compensación garantizada mensual;
- II. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones en especie;
- III. Para las modificaciones a los niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente al Tabulador de sueldos y salarios contenido en el presente ordenamiento, será necesaria la autorización del Consejo General;
- IV. La aplicación del Tabulador de Sueldos autorizados se cubrirá con cargo a los recursos del presupuesto que se destinen para servicios personales

PRESTACIONES

Artículo 17.- Los Servidores Públicos del Instituto, se les beneficia con las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro, de conformidad con la Ley del ISSSTE y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- La prima vacacional que se otorga a los Servidores Públicos del Instituto, equivale al 40 por ciento de 15 días de sueldo base tabular, por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. Los Servidores Públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año.



Los periodos vacacionales se otorgarán de conformidad con el Acuerdo, que para tales efectos emita el Consejo General.

Artículo 19.- La gratificación de fin de año para los Servidores Públicos del Instituto, será de 65 días de salario para los puestos de Técnico Especializado nivel 7 a Jefe de Oficina nivel 8C y 60 días de salario para mandos medios y superiores, el cual que deberá cubrirse en un 100% a más tardar el 20 de diciembre.

Artículo 20.- Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a sus Servidores Públicos son colectivos y cubren únicamente los siniestros por muerte natural ó accidental. La prima respectiva se cubre por el Instituto.

Artículo 21.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m .n.) en monedero electrónico, para los Servidores Públicos del nivel 7 al 8C, el cual se entregará mensualmente

TRANSPARENCIA

Artículo 22.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 23.- El Instituto publicará en su portal de obligaciones de transparencia la plantilla de personal indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con el organigrama correspondiente.

Artículo 24.- Las remuneraciones y el Tabulador de Sueldos que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

VIGILANCIA

Artículo 25.- A la Unidad de Control Interno del Instituto, le corresponde, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Manual.
Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 29 días del mes de enero 2016.

CONSEJO GENERAL.- Lic. Martín Islas Fuentes.- Consejero Presidente.- Rúbrica, Profra. Lic. Miriam Ozumbilla Castillo.- Consejera.- Rúbrica; Lic. Mireya González Corona.- Consejera.- Rúbrica; Lic. Gerardo Islas Villegas.- Consejero.- Rúbrica.



**ANEXO 1
TABULADOR DE SUELDOS DEL IAIPGH
EJERCICIO 2016**

NIVEL	PUESTO	SUELDO BASE TABULAR	COMPENSACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL TOTAL
13	PRESIDENTE	4,799.00	43,249.00	48,048.00
12	CONSEJERO	4,362.00	36,967.00	41,329.00
12.1	DIRECTOR GENERAL	4,362.00	36,967.00	41,329.00
11	DIRECTOR DE AREA	3,971.00	24,130.00	28,101.00
10	SUBDIRECTOR DE AREA	3,824.00	14,904.00	18,728.00
9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	3,617.00	10,622.00	14,239.00
8C	JEFE DE OFICINA	3,482.00	8,733.00	12,215.00
8B	JEFE DE OFICINA	3,482.00	5,819.00	9,301.00
8A	JEFE DE OFICINA	3,482.00	3,913.00	7,395.00
7	TECNICO ESPECIALIZADO	3,402.00	2,552.00	5,954.00



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO
PLANTILLA DE PERSONAL**

Anexo 2

N. O.	NO. DE PERSONAS	NIVEL	PUESTO (ESTRUCTURA OCUPACIONAL)	CARGO	SUELDO Y COMPENSACION MENSUAL	SUELDO Y COMPENSACION ANUAL	GRATIFICACIÓN ANUAL	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AYUDA DE ÚTILES ESCOLARES ANUAL	VALES DE DESPESA ANUAL	APORTACIONES AL ISSSTE ANUALES EN GENERAL	SEGURO DE VIDA PERSONAL ANUAL
1	1	13	PRESIDENTE	CONSEJERO PRESIDENTE	48,048.00	576,576.00	96,096.00	1,919.60	0.00	0.00	11,601.12	1,730.18
2	6	12	CONSEJERO	CONSEJERA	41,329.00	495,948.00	82,658.00	1,744.80	0.00	0.00	10,544.64	1,730.18
3		12	CONSEJERO	CONSEJERA	41,329.00	495,948.00	82,658.00	1,744.80	0.00	0.00	10,544.64	1,730.18
4		12	CONSEJERO	CONSEJERO	41,329.00	495,948.00	82,658.00	1,744.80	0.00	0.00	10,544.64	1,730.18
5		12	CONSEJERO	CONSEJERO	41,329.00	495,948.00	82,658.00	1,744.80	0.00	0.00	10,544.64	1,730.18
6		12	DIRECTOR GENERAL	SECRETARIO EJECUTIVO	41,329.00	495,948.00	82,658.00	1,744.80	0.00	0.00	10,544.64	1,730.18
7		12	DIRECTOR GENERAL	DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	41,329.00	495,948.00	82,658.00	1,744.80	0.00	0.00	10,544.64	1,730.18
8	7	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	28,101.00	337,212.00	56,202.00	1,588.40	0.00	0.00	9,599.52	1,730.18
9		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE INFORMÁTICA	28,101.00	337,212.00	56,202.00	1,588.40	0.00	0.00	9,599.52	1,730.18
10		11	DIRECTOR DE AREA	TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO	28,101.00	337,212.00	56,202.00	1,588.40	0.00	0.00	9,599.52	1,730.18
11		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTORA JURIDICA Y DE ACUERDOS	28,101.00	337,212.00	56,202.00	1,588.40	0.00	0.00	9,599.52	1,730.18
12		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	28,101.00	337,212.00	56,202.00	1,588.40	0.00	0.00	9,599.52	1,730.18
13		11	DIRECTOR DE AREA	SECRETARIO PARTICULAR DE CONSEJERO PRESIDENTE	28,101.00	337,212.00	56,202.00	1,588.40	0.00	0.00	9,599.52	1,730.18
14		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	28,101.00	337,212.00	56,202.00	1,588.40	0.00	0.00	9,599.52	1,730.18
15	1	10	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA	18,728.00	224,736.00	37,456.00	1,529.60	0.00	0.00	9,244.08	1,730.18
16	4	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REVISORA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1	14,239.00	170,868.00	28,478.00	1,446.80	0.00	0.00	8,743.68	1,730.18
17		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REVISORA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 2	14,239.00	170,868.00	28,478.00	1,446.80	0.00	0.00	8,743.68	1,730.18
18		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN	14,239.00	170,868.00	28,478.00	1,446.80	0.00	0.00	8,743.68	1,730.18
19		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN	14,239.00	170,868.00	28,478.00	1,446.80	0.00	0.00	8,743.68	1,730.18
20	8	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE CONSEJERO PRESIDENTE	12,215.00	146,580.00	26,465.83	1,392.80	1,425.00	14,400.00	8,417.40	1,730.18
21		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE CONSEJERA	12,215.00	146,580.00	26,465.83	1,392.80	1,425.00	14,400.00	8,417.40	1,730.18
22		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE CONSEJERA	12,215.00	146,580.00	26,465.83	1,392.80	1,425.00	14,400.00	8,417.40	1,730.18
23		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE CONSEJERO	12,215.00	146,580.00	26,465.83	1,392.80	1,425.00	14,400.00	8,417.40	1,730.18
24		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE CONSEJERO	12,215.00	146,580.00	26,465.83	1,392.80	1,425.00	14,400.00	8,417.40	1,730.18
25		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA	12,215.00	146,580.00	26,465.83	1,392.80	1,425.00	14,400.00	8,417.40	1,730.18
26		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE ACUERDOS	12,215.00	146,580.00	26,465.83	1,392.80	1,425.00	14,400.00	8,417.40	1,730.18
27		8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS FINANCIEROS	12,215.00	146,580.00	26,465.83	1,392.80	1,425.00	14,400.00	8,417.40	1,730.18
28	3	8B	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS MATERIALES Y SERV GENERALES	9,301.00	111,612.00	20,152.17	1,392.80	1,425.00	14,400.00	8,417.40	1,730.18
29		8B	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION DE INFORMÁTICA	9,301.00	111,612.00	20,152.17	1,392.80	1,425.00	14,400.00	8,417.40	1,730.18
30		8B	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO	9,301.00	111,612.00	20,152.17	1,392.80	1,425.00	14,400.00	8,417.40	1,730.18
31	1	8A	JEFE DE OFICINA	CHOFER	7,395.00	88,740.00	16,022.50	1,392.80	1,425.00	14,400.00	8,417.40	1,730.18
32	2	7	TECNICO ESPECIALIZADO	MENSAJERO	5,954.00	71,448.00	12,900.33	1,360.80	1,425.00	14,400.00	8,223.96	1,730.18
33		7	TECNICO ESPECIALIZADO	AUXILIAR	5,954.00	71,448.00	12,900.00	1,360.80	1,425.00	14,400.00	8,223.96	1,730.18

Nota: No existe Plazas Vacantes

SUMAS

\$ 713,339.00 \$ 8,560,068.00 \$ 1,450,831.98 \$ 50,259.20 \$ 19,950.00 \$ 201,600.00 \$ 303,741.12 \$ 57,095.94

Derechos Enterados.



Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro que celebran por una parte, el PROFR. AUSTREBERTO CARPIO ALARCÓN Presidente Municipal de TIANGUISTENGO, Hidalgo y por la otra parte el L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, a quienes en lo sucesivo se les denominara “EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta “LAS PARTES” asistidos en el presente acto en calidad de testigo, por el LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, Secretario de Finanzas y Administración, quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. El Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016 establece en el eje 5 “Gobierno Moderno, Eficiente y Municipalista”, que es acción prioritaria el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal, mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos. Dentro de este mismo eje, nos habla de la Modernización de los Registros Públicos y Catastrales, y en este sentido, incrementar la eficiencia, transparencia y seguridad de los registros estatales y municipales, con el objetivo de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos y su patrimonio.
2. Por ello la importancia que tiene nuestro Estado de contar con información catastral estructurada, normalizada y vinculada, con el objeto de que la información de los inmuebles sea homogénea, única y verídica para el Municipio, el Estado y para todos los hidalguenses.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso i) penúltimo párrafo, así como en su fracción IV, inciso a), segundo párrafo, las prerrogativas, casos y circunstancias que posibilitan que los municipios puedan concurrir a este tipo de convenios y establecer las bases de una colaboración administrativa, para que sea el Estado quien pueda a su nombre prestar y ejercer, tanto servicios públicos como facultades inherentes y propias al primer nivel de Gobierno.

Derivado de lo anterior el Municipio a través del Estado cumplirá con las facultades que prevé el Artículo 57 fracciones X, XII, XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

DECLARACIONES

De “EL MUNICIPIO”

PRIMERA.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público con personalidad jurídica y su patrimonio propio de conformidad con el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- Que “EL MUNICIPIO” está representado legalmente en este acto por el Prof. Austreberto Carpio Alarcón, Presidente Municipal de Tianguistengo, Hidalgo, de conformidad a la Constancia de Mayoría, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tianguistengo y según Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 27 de Enero Dos mil Doce y al Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículos 59 y 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

TERCERA.- Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17 fracción VII de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, los ayuntamientos tienen la facultad de celebrar convenios de colaboración con otros municipios del Estado o con el Estado respecto de las atribuciones y competencia que les asigne esa Ley.

CUARTA.- Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

QUINTA.- Que el Presidente Municipal tiene facultad de celebrar contratos y convenios con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y previa autorización del Ayuntamiento según Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de Octubre del 2015.

SEXTA.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Juárez s/n Barrio Centro CP. 43270.

De “EL INSTITUTO”



PRIMERA.- El Instituto Catastral del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, esta última publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 25 de febrero del año 2013.

SEGUNDA.- El L.A.E.T. Jorge Eduardo Daniel Escamilla, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 26 de febrero del 2013; y cuenta con la facultad legal para suscribir el presente Convenio, y actuar en representación del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, en términos del Artículo 71 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y en los artículos 2, 3, 5, 9, 10, 12 y 16 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

TERCERA.- Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, fracción XII, el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo a través del Director General, sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, tendrá la facultad de suscribir, celebrar u otorgar garantías, convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos jurídicos, en representación y en las materias de competencia del Instituto.

CUARTA.- Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Revolución No. 803, 3er. piso, Colonia Periodistas, Código Postal 42060 en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

De "LAS PARTES"

PRIMERA.- Ambas partes asientan que de conformidad a las declaraciones anteriores, se reconoce la personalidad con la que se ostentan, ya que las designaciones que exhiben no han sido revocadas, que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa, toda vez que al no encontrarse incapacitados legalmente para convenir o haber impedimento legal para ello, formalizan sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- Que para la celebración del presente Convenio han tenido pláticas y reuniones de trabajo para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se refiere el presente instrumento, conocen su contenido, alcance y fuerza legal.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que "**LAS PARTES**" colaboren administrativamente a efecto de integrar la información en materia de Catastro dentro del territorio del Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, que permita una adecuada operación de éste.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" proporcionará la información técnica, administrativa, los programas que aplican para la administración de su Padrón Catastral, la estructura organizacional e información Catastral del Municipio en un término de treinta días a partir de la firma de este Convenio.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se apoyará con "**EL INSTITUTO**" para el diseño de una estructura organizacional ajustada a su situación y necesidades actuales, buscando la racionalidad y la eficiencia para el Ayuntamiento.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" elaborará un diagnóstico con la información que "**EL MUNICIPIO**" le proporcione, fijando los objetivos, necesidades y estrategias, con el fin de obtener un programa de acciones para el Municipio.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" proporcionará la capacitación necesaria y asistencia técnica al Municipio en materia de Catastro, cuando se solicite de manera oficial.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" brindará asistencia técnica al Ayuntamiento para que éste aplique los procedimientos adecuados para la integración de sus tablas de valores.

SÉPTIMA.- Cuando se incurra en el incumplimiento de alguna de las cláusulas de éste Convenio, previo aviso por escrito, la parte afectada podrá dar por terminado dicho Convenio.



OCTAVA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por mutuo acuerdo y en caso de no hacerlo, resolverá la controversia el servidor público que estas designen para tal efecto.

NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que se hacen sabedoras de los alcances y efectos legales del presente Convenio, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplirlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el mismo, no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Leída que les fue y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido del presente Convenio lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 26 de Octubre del dos mil Quince.

POR “EL MUNICIPIO.- PROF. AUSTREBERTO CARPIO ALARCÓN.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO HIDALGO.- RÚBRICA; **POR “EL INSTITUTO.- L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA.-** DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- RÚBRICA, **TESTIGO.- LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE.-** SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.- RÚBRICA.

La presente hoja de firma corresponde al **Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro** que celebra el **Municipio de Tlanguistengo, Hidalgo y el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**, de fecha 26 de Octubre del dos mil quince.

Derechos Enterados.



Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro que celebran por una parte, el MTRO. PEDRO BUSTOS HINOJOSA, Presidente Municipal de XOCHIATIPAN, Hidalgo y por la otra parte el L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, a quienes en lo sucesivo se les denominara “EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta “LAS PARTES” asistidos en el presente acto en calidad de testigo, por el LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, Secretario de Finanzas y Administración, quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. El Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016 establece en el eje 5 “Gobierno Moderno, Eficiente y Municipalista”, que es acción prioritaria el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal, mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos. Dentro de este mismo eje, nos habla de la Modernización de los Registros Públicos y Catastrales, y en este sentido, incrementar la eficiencia, transparencia y seguridad de los registros estatales y municipales, con el objetivo de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos y su patrimonio.
2. Por ello la importancia que tiene nuestro Estado de contar con información catastral estructurada, normalizada y vinculada, con el objeto de que la información de los inmuebles sea homogénea, única y verídica para el Municipio, el Estado y para todos los hidalguenses.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso i) penúltimo párrafo, así como en su fracción IV, inciso a), segundo párrafo, las prerrogativas, casos y circunstancias que posibilitan que los municipios puedan concurrir a este tipo de convenios y establecer las bases de una colaboración administrativa, para que sea el Estado quien pueda a su nombre prestar y ejercer, tanto servicios públicos como facultades inherentes y propias al primer nivel de Gobierno.

Derivado de lo anterior el Municipio a través del Estado cumplirá con las facultades que prevé el Artículo 57 fracciones X, XII, XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

DECLARACIONES

De “EL MUNICIPIO”

PRIMERA.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público con personalidad jurídica y su patrimonio propio de conformidad con el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- Que “EL MUNICIPIO” está representado legalmente en este acto por el Mtro. Pedro Bustos Hinojosa, Presidente Municipal de Xochiatipan, Hidalgo, de conformidad a la Constancia de Mayoría, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Xochiatipan y según Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 16 de Enero del año 2012 y al Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículos 59 y 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

TERCERA.- Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17 fracción VII de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, los ayuntamientos tienen la facultad de celebrar convenios de colaboración con otros municipios del Estado o con el Estado respecto de las atribuciones y competencia que les asigne esa Ley.

CUARTA.- Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

QUINTA.- Que el Presidente Municipal tiene facultad de celebrar contratos y convenios con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y previa autorización del Ayuntamiento según Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de Octubre del 2015.



SEXTA.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Principal s/n, Col. Centro, C.P. 42090, Xochiatipan, Hidalgo.

De “EL INSTITUTO”

PRIMERA.- El Instituto Catastral del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, esta última publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 25 de febrero del año 2013.

SEGUNDA.- El L.A.E.T. Jorge Eduardo Daniel Escamilla, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 26 de febrero del 2013; y cuenta con la facultad legal para suscribir el presente Convenio, y actuar en representación del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, en términos del Artículo 71 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y en los artículos 2, 3, 5, 6, 9, 10, 12 y 16 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

TERCERA.- Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, fracción XII, el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo a través del Director General, sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, tendrá la facultad de suscribir, celebrar u otorgar garantías, convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos jurídicos, en representación y en las materias de competencia del Instituto.

CUARTA.- Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Revolución No. 803, 3er. piso, Colonia Periodistas, Código Postal 42060 en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

De “LAS PARTES”

PRIMERA.- Ambas partes asientan que de conformidad a las declaraciones anteriores, se reconoce la personalidad con la que se ostentan, ya que las designaciones que exhiben no han sido revocadas, que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa, toda vez que al no encontrarse incapacitados legalmente para convenir o haber impedimento legal para ello, formalizan sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- Que para la celebración del presente Convenio han tenido pláticas y reuniones de trabajo para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se refiere el presente instrumento, conocen su contenido, alcance y fuerza legal.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que “**LAS PARTES**” colaboren administrativamente a efecto de integrar la información en materia de Catastro dentro del territorio del Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, que permita una adecuada operación de éste.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” proporcionará la información técnica, administrativa, los programas que aplican para la administración de su Padrón Catastral, la estructura organizacional e información Catastral del Municipio en un término de treinta días a partir de la firma de este Convenio.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” se apoyará con “**EL INSTITUTO**” para el diseño de una estructura organizacional ajustada a su situación y necesidades actuales, buscando la racionalidad y la eficiencia para el Ayuntamiento.

CUARTA.- “EL INSTITUTO” elaborará un diagnóstico con la información que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, fijando los objetivos, necesidades y estrategias, con el fin de obtener un programa de acciones para el Municipio.

QUINTA.- “EL INSTITUTO” proporcionará la capacitación necesaria y asistencia técnica al Municipio en materia de Catastro, cuando se solicite de manera oficial.



SEXTA.- “EL INSTITUTO” brindará asistencia técnica al Ayuntamiento para que éste aplique los procedimientos adecuados para la integración de sus tablas de valores.

SÉPTIMA.- Cuando se incurra en el incumplimiento de alguna de las cláusulas de éste Convenio, previo aviso por escrito, la parte afectada podrá dar por terminado dicho Convenio.

OCTAVA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por mutuo acuerdo y en caso de no hacerlo, resolverá la controversia el servidor público que estas designen para tal efecto.

NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que se hacen sabedoras de los alcances y efectos legales del presente Convenio, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplirlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el mismo, no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Leída que les fue y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido del presente Convenio lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 14 de Octubre del año 2015.

POR “EL MUNICIPIO”, MTRO. PEDRO BUSTOS HINOJOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN HIDALGO, RÚBRICA; **POR “EL INSTITUTO”, L.A.E.T. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, RÚBRICA; **TESTIGO, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE**, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, Rúbrica.

La presente hoja de firma corresponde al **Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Catastro** que celebra el **Municipio de Xochiatipan, Hidalgo y el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**, de fecha 14 de Octubre del año 2015.

Derechos Enterados.



INFORME DEL SFU CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2015

Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2015
1.- Número de proyectos validados al trimestre	82
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 542,764,235.00
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 398,374,506.00
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	73.40%

Resumen de Información del Componente de Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2015
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	8
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$ 610,246,386.00
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$ 437,548,941.00

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción	Clave de Ramo	Descripción de Programa	Clave de Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	No de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2013	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S075	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	1	202,267,318.00	202,267,318.00	201,661,137.00
2013	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para las entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	Sin Identificar	1	15,364,728.00	15,364,728.00	15,364,728.00
2014	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S075	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y	8	167,668,372.00	167,668,372.00	139,333,211.00



						Saneamiento en Zonas Rurales				
--	--	--	--	--	--	------------------------------	--	--	--	--

Arq. Juan Martín Habib Nicolas
Director General
Rubrica

L.C. Rafael García González
Director de Administración y Finanzas
Rubrica

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción	Clave de Ramo	Descripción de Programa	Clave de Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	No de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S074	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	1	59,733,958.00	59,733,958.00	46,128,155.00
2014	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para las entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	Sin Identificar	1	4,242,701.00	4,242,701.00	2,868,419.00
2015	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S047	Programa de Agua Limpia	9	8,581,625.00	8,581,625.00	3,851,022.00
2015	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S074	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	1	22,511,217.00	22,511,217.00	2,252,185.00
2015	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S075	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	7	60,151,123.00	60,151,123.00	6,148,014.00
2015	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S218	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	1	7,895,216.00	7,895,216.00	2,357,373.00



2015	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	U010	Cultura del Agua	1	1,000,000.00	1,000,000.00	\$990,544.00
2015	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	U015	Programa para Incentivar el Desarrollo Organizacional de los Consejos de Cuenca	1	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00

Arq. Juan Martín Habib Nicolas
 Director General
 Rubrica

L.C. Rafael García González
 Director de Administración y Finanzas
 Rubrica

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción	Clave de Ramo	Descripción de Programa	Clave de Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	No de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2015	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para las entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	Sin Identificar	3	29,197,480.00	29,197,480.00	6,038,091.00
2015	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Provisiones Salariales y Económicas	U020	Fondo Regional	1	30,132,648.00	30,132,648.00	9,056,062.00
TOTAL								610,246,386.00	610,246,386.00	437,548,941.00

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos., con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para efectos de consulta y descarga de la información integra de los programas reportados en este informe se encuentra a disposición en la siguiente liga: cea.hidalgo.gob.mx; Transparencia; información Contable y Programas Federalizados; Programas Federalizados

Arq. Juan Martín Habib Nicolas
 Director General
 Rubrica

L.C. Rafael García González
 Director de Administración y Finanzas
 Rubrica

Derechos Enterados.



**INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO
 REPORTE DEL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS
 RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS
 Cuarto Trimestre 2015**

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo establecido en los Artículos 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde se menciona que la información se publicará en los medios locales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reportado al Trimestre
1. Número de Proyectos validados al trimestre	2
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$13,570,438.61
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 1,839,865.59
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrados para los proyectos validados	35%

Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Trimestre
1. Número de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	2
2. Monto total aprobado de los programas validados	106,430,805.15
3. Monto total ejercido de los programas validados	122,699,630.32

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo	Tipo del Recurso	Clave de Ramo	Descripción	Clave del programa	Descripción	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido	Obs.
2015	3-CONVENIOS	11	Educación Pública	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	106	\$90,048,906.00	\$106,317,731.17	\$73,280,082.06	POA 2015
2015	3-CONVENIOS	11	Educación Pública	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	3	\$16,381,899.15	\$16,381,899.15	\$1,257,627.78	Fondo de Reserva

PABLO MORENO CALVA
 Director General
 Derechos Enterados.



INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE 2015 DEL SFU

Resumen de Información del Componente Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2015
1.- Número de proyectos validados al trimestre	18
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	%16,008,596.13
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$9,596,808.45
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	100%

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2015
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	1
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$14,304,387.92
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$9,500,000.00

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recursos	Tipo de recursos	Descripción	Clave de Ramo	Descripción de Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2015	Subsidios	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S074	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas	1	\$14,304,387.90	\$14,304,387.90	\$9,500,000.00

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos., con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

<http://caasim.hidalgo.gob.mx/pdfs/Informe%20CuartoTrimestre%202015%20CAASIM.pdf>

A t e n t a m e n t e .

Director General de la CAASIM.- Ing. Daniel Barrera Martínez.- Rúbrica.

Derechos Enterados.



Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji
Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado

Reporte de Formato Único, correspondiente al Cuarto Trimestre de 2015

Durante el Cuarto Trimestre de 2015, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga: www.uttt.edu.mx/MenuPrincipal/FormatoUnico/Default.html
Asimismo, a continuación se desglosa la información:

Gestión de proyectos

Aspectos generales	Reportado al cuarto trimestre
1. Número total de proyectos validados al trimestre	3
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$2,092,250.00
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$1,107,393.00
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	36.67%

A continuación se desglosan los proyectos registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de Recurso	Clave de Ramo	Descripción	Clave del Programa	Descripción	Aprobado	Modificado	Ejercido
2013	Convenios	11	Educación Pública	U045	Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas (incluye equipamiento, laboratorios y talleres)	1,018,977.00	1,018,977.00	1,018,977.00
2015	Convenios	11	Educación Pública	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	621,613.00	\$621,613.00	88,416.00
2015	Convenios	11	Educación Pública	S245	Programa de fortalecimiento de la calidad en instituciones educativas	451,660.00	451,660.00	0.00

Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al cuarto trimestre
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	9
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$69,184,731.46
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$56,105,573.57

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:



Ciclo de recurso	Tipo de Recurso	Clave de Ramo	Descripción	Clave del Programa	Descripción	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2011	Convenios	11	Educación Pública	U006	Subsidios federales para Organismos Descentralizados Estatales	2	1,669,853.20	1,669,853.20	452,244.31
2012	Convenios	11	Educación Pública	U006	Subsidios federales para Organismos Descentralizados Estatales	1	2,289,522.00	2,289,522.00	0.00
2013	Convenios	11	Educación Pública	U006	Subsidios federales para Organismos Descentralizados Estatales	1	2,983,641.00	2,983,641.00	0.00
2014	Convenios	11	Educación Pública	U006	Subsidios federales para Organismos Descentralizados Estatales	1	1,252,185.00	1,252,185.00	0.00
2014	Convenios	11	Educación Pública	S245	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas	9	676,509.67	676,509.67	676,509.67
2015	Convenios	11	Educación Pública	S245	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas	9	3,486,744.00	3,486,744.00	0.00
2015	Convenios	11	Educación Pública	S247	Programa para el Desarrollo Profesional Docente	12	998,198.00	998,198.00	41,553.52
2015	Convenios	11	Educación Pública	U006	Subsidios federales para Organismos Descentralizados Estatales	67	47,306,339.00	47,858,078.59	46,965,266.07
2014	Convenios	8	Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación	S258	Programa Integral de Desarrollo Rural	2	7,970,000.00	7,970,000.00	7,970,000.00

Dr. Luis Téllez Reyes.-Encargado de la Rectoría.-Rúbrica.

Derechos Enterados.



MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE
REPORTE DEL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES
TRANSFERIDOS.
CUARTO TRIMESTRE 2015

GESTION DE PROYECTOS

NUMERO TOTAL DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS VALIDADOS
30	\$25,186,185.55	\$25,182,885.55	99.99%

AVANCE FINANCIERO

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	SUMA DEL MONTO GENERAL APROBADO DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS	EJERCIDO TOTAL DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS
6	\$29,886,430.50	\$29,883,130.50

Ciclo del Recurso	Tipo de Recurso	Ramo	Clave del Ramo	Programa	Clave del Programa	Programa, Fondo Convenio-Específico	Número de Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2015	Aportaciones Federales	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAISM	I004	FAISM	4	9,395,883.00	9,395,883.00	9,395,883.00
2015	Aportaciones Federales	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	12	4,705,106.00	4,705,106.00	4,705,106.00
2015	Subsidios	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS	16	APAZU	S074	APAZU	1	9,221,572.69	7,000,000.00	7,000,000.00



		NATURALE S								
2015	Subsidio s	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALE S	16	PROSA PYS	S075	PROSA PYS	1	5,485,44 1.50	5,485,44 1.50	5,485,44 1.50
2015	Subsidio s	PROVISION ES SALARIALE S Y ECONÓMIC AS	23	FOPED EM	U058	FOPED EM	1	1,000,00 0.00	1,000,00 0.00	999,000. 00
2015	Subsidio s	PROVISION ES SALARIALE S Y ECONÓMIC AS	23	FINDE	U088	FINDE	1	2,300,00 0.00	2,297,70 0.00	2,297,70 0.00

INDICADORES

FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Programa Presupues tario	Nombre del Programa Presupues tario	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indica dor	Frecue ncia de Medició n	Unida d de Medida	Tipo	Dimens ión del Indica dor	Meta progra ma	Realiz ado en el Period o
I004	FAISM	Número de otros proyectos registrados en el SFU	Sumatoria del número de otros proyectos registrados en el SFU	Actividad	Trimestral	Proyecto	Gestión	Eficacia		0
I004	FAISM	Número de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la urbanización	Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la urbanización	Actividad	Trimestral	Proyecto	Gestión	Eficacia		21
I004	FAISM	Número de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales	Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales	Actividad	Trimestral	Proyecto	Gestión	Eficacia		0



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)
I005	FORTAM UN	Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAM UN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal).	Propósito	Trimestral	Otra	Estratégico	Eficacia	80	100	125
I005	FORTAM UN	Índice de Logro Operativo	{Sumatoria de $i=1...n$ (Recursos ejercidos por cada programa, obra o acción / Total de recursos ejercidos del fondo) * (Avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i)} * 100. i = programa, obra o acción	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	303	3.4	1.12



			n=enésimo programa, obra o acción.								
I005	FORTAM UN	Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del FORTAM UN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAM UN DF al municipio o demarcación territorial)* 100.	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100	100	100
I005	FORTAM UN	Porcentaje de Avance en las Metas	{Sumatoria de avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i } * 100. programa, obra o acción enésimo programa, obra o acción.	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	1	100	100
I005	FORTAM UN	Porcentaje de Avance en las Metas	{Sumatoria de avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i } * 100. programa, obra o acción.	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100	93	93



			obra o acción n=enésimo programa, obra o acción. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.								
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Liga para consulta del Reporte Completo en la Página de Internet del Municipio: www.aguablanca.gob.mx/index.php/transparencia (Informe)

Se emite el presente Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, firmando en todas y cada una de sus hojas el C. Adán Solís Moreno, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Agua Blanca de Iturbide-Rubrica- y la L.C. Ma. de la Paz Franco García, Tesorera Municipal-Rubrica-.

Derechos Enterados



MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO
INFORME DEL SISTEMA DE FORMATO UNICO DE LA SHCP CORRESPONDIENTE AL CUARTO
TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2015.

Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2015
1. Número total de proyectos validados al trimestre	140
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 53,745,584.00
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 34,972,409.00
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	61.04%

Resumen de Información del Componente de Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2015
1. Número total de programas presupuestarios informados que cumplieron con el proceso de validación	8
2. Monto total aprobado de los programas presupuestarios validados	\$ 72,592,099.00
3. Monto total ejercido de los programas presupuestarios validados	\$ 53,784,842.11

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción del Ramo	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2013	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	3	1,627,524.00	1,627,524.00	1,623,103.00
2014	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	9	26,051,584.00	26,051,584.00	22,314,505.00
2015	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	6	26,258,697.00	26,258,697.00	11,197,765.11
2014	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	1005	24	8,777,375.00	8,777,375.00	8,777,375.00



2015	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	21	8,873,472.00	8,873,472.00	8,873,472.00
2012	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	U058	1	1,596.00	1,596.00	0
2013	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	U058	1	1,851.00	1,851.00	0
2015	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	U058	1	1,000,000.00	1,000,000.00	998,622.00

Para consultar los informes completos de los componentes de Gestión de Proyectos y Avance Financiero; así como los Indicadores presentados en el cuarto trimestre 2015, acceder a la siguiente página de internet: <http://calnali.gob.mx/contenidos/calnali/transparencia/INFORMEZQUEZDEBEZRENDIRZELZSUJETOZOBLLIGADO.pdf>

ATENTAMENTE

DR. RODRIGO RODRIGUEZ CISNEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.



ACTA DE APROBACIÓN PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESATADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO; ARTICULO 49 FRACCION V Y XXXII; ARTICULO 52 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DIA 05 DE FEBRERO DEL 2016 EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CALNALI HGO, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO; DR.RODRIGO RODRIGUEZ CISNEROS PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;ING.ULISES SAMANIEGO VITE SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO;C.P.BERENICE SAN MARTIN SAN MARTIN TESORERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO;DR.SAMUEL PEDRAZA AUSTRIA;LIC.CINTHIA MARTINEZ MELO VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

EN ESTE ACTO SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE PERCIBIERON LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CALNALI HGO; MISMOS QUE SE APRUEBEN INDEPENDIENTEMENTE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

NOMBRE	R.F.C.	CARGO	SUELDO MENSUAL	RETENCIONES POR SUELDOS	TOTAL NETO	IMPORTE DE AGUINALDO	RETENCIONES POR AGUINALDO	AGUINALDO NETO
ELVIRA MARQUEZ HERNANDEZ	MAHE7612062Z3	PRESIDENTA Y DIRECTORA GRAL.	\$18,936.00	\$2,936.00	\$16,000.00	\$30,763.00	\$7,664.00	\$23,099.00
MARIA OLIVIA CISNEROS CUEVAS	CICO550318RD8	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	\$16,138.00	\$2,338.00	\$13,800.00	\$10,597.00	\$1,898.00	\$8,699.00
CINTHIA MARTINEZ MELO	MAMC900703SRA	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	\$11,306.00	\$1,306.00	\$10,000.00	\$10,118.00	\$1,712.00	\$8,406.00
HUMBERTO HERNANDEZ ACOSTA	HEAH741122FN5	ENCARGADO DE PROGRAMAS	\$6,436.00	\$236.00	\$6,200.00	\$11,426.00	\$2,021.00	\$9,405.00
LEIDI GUADALUPE MERCADO MURILLO	MEML910113PA6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$5,234.00	\$34.00	\$5,200.00	\$9,292.00	\$1,510.00	\$7,782.00
MARIA DOLORES CADENA PELCASTRE	CAPM610324I12	ENCARGADA DE PROGRAMA	\$5,496.00	\$96.00	\$5,400.00	\$9,757.00	\$1,604.00	\$8,153.00
JESUS OLIVARES VILLEGAS	OIVJ900605MH0	PROGR. ALIMENTARIO	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$2,967.00	\$133.00	\$2,834.00
ABIMAEEL BAUTISTA VITE	BAVA930901TI8	ENCARGADO DE PAMAR	\$5,234.00	\$34.00	\$5,200.00	\$5,448.00	\$749.00	\$4,699.00
MA. GUADALUPE VITE HERNANDEZ	VIHM810212BF3	ENCARGADA DE REBEP	\$4,800.00	\$0.00	\$4,800.00	\$4,996.00	\$641.00	\$4,355.00
GREGORIA VITE TELLEZ	VITG770509TJ6	AUXILIAR EAEYD	\$4,100.00	\$0.00	\$4,100.00	\$7,279.00	\$907.00	\$6,372.00



PRICILA MENDOZA VELASCO	MEVP660116 QE8	AUXILIAR EAEYD	\$4,100. 00	\$0.00	\$4,100. 00	\$7,279.00	\$907.00	\$6,372.00
MARIBEL GRANDE FELIX	GAFM76062 97Q9	AUXILIAR EAEYD	\$4,100. 00	\$0.00	\$4,100. 00	\$7,279.00	\$907.00	\$6,372.00
YESENIA VARGAS VITE	VAVY931229 5M7	AUXILIAR EAEYD	\$4,100. 00	\$0.00	\$4,100. 00	\$6,661.00	\$797.00	\$5,864.00
NURI VILLEGAS SIERRA	VISN680923J GA	AUXILIAR EAEYD	\$4,100. 00	\$0.00	\$4,100. 00	\$7,279.00	\$907.00	\$6,372.00
PERLA PORFIRIA RODRIGUEZ GRANADOS	ROGP68091 51P1	AUXILIAR EAEYD	\$4,100. 00	\$0.00	\$4,100. 00	\$7,279.00	\$907.00	\$6,372.00
ARELI HERNANDEZ CISNEROS	HECA720816 II2	AUXILIAR EAEYD	\$4,100. 00	\$0.00	\$4,100. 00	\$7,279.00	\$907.00	\$6,372.00
GABRIELA HERNANDEZ MARTINEZ	HEMG61022 82Y7	AUXILIAR EAEYD	\$4,100. 00	\$0.00	\$4,100. 00	\$6,661.00	\$797.00	\$5,864.00
ELUSAID SIERRA VILLEGAS	SIVE590214J N4	RESPONSABLE ADULTO MAYOR	\$3,000. 00	\$0.00	\$3,000. 00	\$5,326.00	\$172.00	\$5,154.00
SAID CERVANTES MELO	CEMS82052 9PQ3	AUXILIAR DE PROGRAMA	\$5,234. 00	\$34.00	\$5,200. 00	\$6,186.00	\$881.00	\$5,305.00
LUIS ALBERTO LARA HERNANDEZ	LAHL890819 FT5	ENCARGADO DE PAMAR	\$4,600. 00	\$0.00	\$4,600. 00	\$3,379.00	\$134.00	\$3,245.00
SAMUEL PEDRAZA AUSTRIA	PEAS550521 CT2	DIRECTOR DE UBR	\$12,578 .00	\$1,578.00	\$11,000 .00	\$22,330.0 0	\$4,584.00	\$17,746.0 0
MONICA GISELLE SANCHEZ SIERRA	SASM890415 R82	ENCARGADA DE PSICOLOGIA	\$8,346. 00	\$746.00	\$7,600. 00	\$14,817.0 0	\$2,650.00	\$12,167.0 0
JOSE GUADALUPE VIDAL BAUTISTA	VIBG881212 RB1	ENFERMERO	\$4,400. 00	\$0.00	\$4,400. 00	\$7,812.00	\$1,057.00	\$6,755.00
LUCILA SAMANIEGO HERNANDEZ	SAHL751031 3L4	ENFERMERA	\$4,400. 00	\$0.00	\$4,400. 00	\$7,812.00	\$1,057.00	\$6,755.00
ROSA ARIANA AQUINO HERNANDEZ	AUHR890301 467	ENFERMERA	\$4,400. 00	\$0.00	\$4,400. 00	\$7,812.00	\$1,057.00	\$6,755.00
GLORIA HERNANDEZ SIERRA	HESG540207 HL0	INTENDENTE	\$4,100. 00	\$0.00	\$4,100. 00	\$7,279.00	\$907.00	\$6,372.00



POR LO TANTO, **EL IMPORTE TOTAL DE PRESUPUESTO PARA EGRESOS** A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE ACUERDO CON EL MONTO TOTAL QUE SE OBTUVO EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y QUE SUMA UN TOTAL DE \$3, 048,444.78 (TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS .78/100 M.N.)

ADJUNTO A LA PRESENTE **ACTA DE APROBACION**, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, ANALITICO POR DEPENDENCIA, RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, CLASIFICADOR FUNCIONAL, ANALITICO DE PLAZAS, ANALITICO DE SERVICIOS PERSONALES, PRESUPUESTO POR PROGRAMA/SUBPROGRAMA, CALENDARIO DEL PRESUPUESTO, ADECUACIÓN PRESUPUESTAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 16:30 HRS. DEL MISMO DIA, MES Y AÑO. **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LO QUE EN ELLA INTERVINIERON, AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA SIENDO ASI COMO EN LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** JUNTA DE GOBIERNO DR.RODRIGO RODRIGUEZ CISNEROS PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO RUBRICA; ING.ULISES SAMANIEGO VITE SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO RUBRICA; C.P. BERENICE SAN MARTIN SAN MARTIN TESORERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO RUBRICA; DR. SAMUEL PEDRAZA AUSTRIA VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO RUBRICA; LIC.CINTHIA MARTINEZ MELO VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO RUBRICA.

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CALNALI, HIDALGO.				
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015.				
RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS				
CÓDIGO	PARTIDA	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			\$1,943,076.14
	REPO		\$1,943,076.14	
	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente			
1000-01-01-00-00-00	Sueldos base al personal permanente	\$1,636,216.29		
	Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio			
1000-02-02-00-00-00	trabajos especiales	\$27,540.00		
	Remuneraciones adicionales y especiales			
1000-03-01-00-00-00	Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$235,113.00		
	Otras Prestaciones Sociales y Económicas			
1000-03-02-00-00-00	Indemnizaciones	\$44,206.85		
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			\$159,662.94
	REPO		\$159,662.94	
	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales			
2000-01-01-00-00-00	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$11,554.21		
2000-01-02-00-00-00	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$612.00		



2000-01-03-00-00-00	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$11,999.60		
2000-01-04-00-00-00	Material impreso e información digital	\$1,276.00		
2000-01-05-00-00-00	Material de limpieza	\$3,478.50		
	Alimentos y Utensilios			
2000-02-06-00-00-00	Productos alimenticios para personas	\$3,890.18		
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos			
2000-02-07-00-00-00	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$126,852.45		
3000	<u>SERVICIOS GENERALES</u>			\$190,519.89
	<u>REPO</u>		\$190,519.89	
	Servicios Básicos			
3000-01-01-00-00-00	Energía eléctrica	\$1,513.00		
3000-01-02-00-00-00	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$31,380.00		
	Servicios de Arrendamiento			
3000-01-03-00-00-00	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$1,644.80		
	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación			
3000-01-04-00-00-00	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$787.01		
3000-01-05-00-00-00	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$200.00		
3000-01-06-00-00-00	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$65,113.82		
	Servicios de Comunicación Social y Publicidad			
3000-01-07-00-00-00	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$250.00		
3000-01-08-00-00-00	otros servicios de información	\$6,306.00		
	Servicios de Traslado y Viáticos			
3000-01-09-00-00-00	Viáticos en el país	\$73,057.26		
	Otros Servicios Generales			
3000-01-10-00-00-00	Impuestos sobre nóminas y otros derechos por relación laboral	\$10,268.00		
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$753,257.81
	<u>REPO</u>		\$753,257.81	
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			
4000-01-02-00-00-00	Desayunos fríos	\$77,900.00		
4000-01-03-00-00-00	Desayunos calientes	\$67,907.00		



4000-01-04-00-00-00	EAEYD (COCINA)	\$460,211.98		
4000-01-05-00-00-00	UBR (UNIDAD BASICA DE REHABILITACIÓN)	\$2,275.00		
4000-01-06-00-00-00	Apoyo a pamar	\$2,453.31		
4000-01-07-00-00-00	Actos cívicos sociales y culturales	\$5,200.77		
4000-01-08-00-00-00	Ayudas a indigentes y damnificados	\$62,803.88		
4000-01-09-00-00-00	Apoyo para gastos de medicamentos	\$26,371.17		
4000-01-10-00-00-00	Apoyo para servicios médicos	\$8,142.00		
4000-01-11-00-00-00	Apoyo al adulto mayor	\$24,907.70		
4000-01-12-00-00-00	Traslado de enfermos a hospitales	\$10,743.50		
	Ayudas Sociales			
4000-01-13-00-00-00	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	\$4,171.50		
4000-01-14-00-00-00	apoyo a instituciones de salud	\$170.00		
5000	<u>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</u>			\$1,928.00
	<u>REPO</u>		\$1,928.00	
	Mobiliario y equipo de administración			
5000-01-02-00-00-00	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	\$1,928.00		
GRAN TOTAL				\$3,048,444.78

Derechos Enterados



**MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA
PROYECTOS DE INVERSION REPORTADOS EN EL SFU 4TO TRIMESTRE 2015**

Ejercicio	Número total proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados
2012	2	872,692	585,438	100%
2013	2	1'112,010	885,975	80%
2014	15	15'514,648	14'101,742	100%
2015	61	36'439,344	20'111,948	61%

AVANCE FINANCIERO

Se informaron 2 programas presupuestarios que cumplieron con el proceso de validación cuyo contenido se desglosa a continuación:

Ciclo del recurso	Tipo de recurso	Descripción del ramo	Clave del ramo	Descripción del programa	Clave del programa	Programa fondo convenio	Número de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercicio
2012	Aportaciones federales	Aportaciones federales para entidades federativas y municipios	33	FAIS municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	I004	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1	872,692	872,692	585,438
2013	Aportaciones federales	Aportaciones federales para entidades federativas y municipios	33	FAIS municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	I004	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1	1'112,010	1'112,010	885,975
2014	Aportaciones federales	Aportaciones federales para entidades federativas y municipios	33	FAIS municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	I004	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4	15'514,648	15'514,648	14'101,742
2015	Aportaciones federales	Aportaciones federales para entidades federativas y municipios	33	FAIS municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	I004	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4	36'439,344	36'439,344	20'111,948

Ciclo del recurso	Tipo de recurso	Descripción del ramo	Clave del ramo	Descripción del programa	Clave del programa	Programa fondo convenio	Numero de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercicio
2015	Aportaciones federales	Aportaciones federales para entidades federativas y municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	20	28'511,037	28'511,037	28'511,037



INDICADORES FORTAMUN

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
Cuarto trimestre 2015

Entidad Federativa	Municipio	Programa Presupuestario									Indicadores							Meta y avance	
		Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación	
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FOR TAM UN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Índice de Dependencia Financiera	Propósito	Trimestral	Otra	Estratégico	Eficacia		1.6	N/A	Se incluye ingreso organizativo operador de agua	
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FOR TAM UN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Índice de Logro Operativo	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia		100	N/A	Se ejerció al 100% el techo financiero	
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FOR TAM UN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Índice en el Ejercicio de Recursos	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia		100	N/A	Se ejerció al 100% el recurso	
Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	33 - Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FOR TAM UN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Porcentaje de Avance en las Metas	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia		100	N/A	Se cumplió con metas	

Para acceder a los informes completos haz click en: <http://cuautepechidalgo.gob.mx/web/Contenido.php?seccion=14>

C. José Gerardo Olmedo Arista, Presidente Municipal Constitucional.-Rúbrica; L.C. Lilia Camacho Soto, Tesorera Municipal.-Rúbrica.

Derechos Enterados.



**H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO REAL EJERCIDO, EJERCICIO 2015.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, REUNIDOS EN CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., **LOS CC. Q.L. BLANCA JUAREZ MORA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. DAVID BACA MAGOS SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: HERIBERTO JOSE MARQUEZ PEREZ, MARIA ANTONIETA VARGAS CARDENAS, LARA LUGO CID, OCTAVIO FERNANDEZ VEGA, CAYETANO FLORES MENDOZA, MARCOS ORTIZ MARQUEZ, MARIA LUCERO GARCIA VARGAS, SENEN EMIGDIO GARCIA VELAZQUEZ, MACRINO MAGOS ROMERO**, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO REAL EJERCIDO, EJERCICIO FISCAL DE 2015.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE PERCIBIERON LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIONES	OTRAS PRESTACIONES MENSUALES	TOTAL PERSEPCION MENSUAL	AGUINALDO
BLANCA JUAREZ MORA	PRESIDENTA MUNICIPAL	51,600.00	15,000.00	-	51,600.00	103,200.00
JUAN CARLOS MERCADO SAN JUAN	CHOFER	11,000.00	-	-	11,000.00	22,000.00
MARCELA CHAVEZ ZENTENO	ASISTENTE PERSONAL	13,190.00	1,766.00	-	13,190.00	26,380.00
LIZBETH HERNANDEZ JIMENEZ	AUXILIAR	6,000.00	-	-	6,000.00	12,000.00
MARICELA HERNANDEZ AGUILAR	SECRETARIA	8,000.00	-	-	8,000.00	16,000.00
DAVID BACA MAGOS	SINDICO PROCURADOR	-	-	30,256.00	30,256.00	-
HERIBERTO JOSE MARQUEZ PEREZ	REGIDOR	-	-	22,904.00	22,904.00	-
MARIA ANTONIETA VARGAS CARDENAS	REGIDOR	-	-	22,904.00	22,904.00	-
LARA LUGO CID	REGIDOR	-	-	22,904.00	22,904.00	-
OCTAVIO FERNANDEZ VEGA	REGIDOR	-	-	22,904.00	22,904.00	-
CAYETANO FLORES MENDOZA	REGIDOR	-	-	22,904.00	22,904.00	-
MARCOS ORTIZ MARQUEZ	REGIDOR	-	-	22,904.00	22,904.00	-
MARIA LUCERO GARCIA VARGAS	REGIDOR	-	-	22,904.00	22,904.00	-
SENEN EMIGDIO GARCIA VELAZQUEZ	REGIDOR	-	-	22,904.00	22,904.00	-
MACRINO MAGOS ROMERO	REGIDOR	-	-	22,904.00	22,904.00	-
VERONICA FERNANDEZ CALDERON	SECRETARIA	6,400.00	1,000.00	-	6,400.00	12,800.00
MARIA EDITH LOPEZ CRUZ	ENCARGADA DE CORREOS	4,812.00	-	704.92	5,516.92	9,624.00



LUIS FELIPE LUGO SALINAS	SECRETARIO MUNICIPAL	23,302.00	6,010.00	-	23,302.00	46,604.00
ALEJANDRO BAUTISTA RAMIREZ	TESORERO MUNICIPAL	27,032.00	8,740.00	-	27,032.00	54,064.00
HUGO SILVA ROJAS	CONTADOR	16,000.00	3,050.00	-	16,000.00	32,000.00
GREGORIO ARRIETA CRUZ	AUXILIAR TESORERIA	12,000.00	-	-	12,000.00	24,000.00
JOSE MARGARITO ARISTA HERNANDEZ	CONTADOR	20,436.00	3,600.00	-	20,436.00	40,872.00
MARIA DE LOS ANGELES MORALES MORALES ESTRADA	CONTADOR	16,890.00	3,990.00	-	16,890.00	33,780.00
MARIA ELIZABETH SANCHEZ LOPEZ	AUXILIAR	11,000.00	-	-	11,000.00	22,000.00
OSCAR VILLA SILVA	CONTADOR	16,810.00	3,860.00	-	16,810.00	33,620.00
FRANCISCO GONZALEZ ALVAREZ	DIRECTOR	21,418.00	5,126.00	-	21,418.00	42,836.00
RAFAEL OLIVARES MORALES	SUBDIRECTOR	12,400.00	1,500.00	-	12,400.00	24,800.00
INES SANCHEZ ZENTENO	SECRETARIA	7,000.00	1,000.00	-	7,000.00	14,000.00
VICTOR MANUEL MANRIQUE PANTOJA	SUPERVISOR DE OBRA	10,900.00	-	-	10,900.00	21,800.00
EDGAR JHONATAN FLORES MORALES	SUPERVISOR DE OBRA	10,900.00	-	-	10,900.00	21,800.00
LIDIA ESCORZA GOMEZ	SECRETARIA	5,500.00	500.00	-	5,500.00	11,000.00
JUAN PABLO TELLEZ PLATA	DIRECTOR	16,842.00	7,284.00	-	16,842.00	33,684.00
LAURA ELENA ESCORZA ESCORZA	SECRETARIA	5,000.00	-	687.18	5,687.18	10,000.00
MARIA INES LOZADA SOTO	DIRECTORA	15,210.00	3,000.00	-	15,210.00	30,420.00
MARIA ISABEL VALENCIA CORTES	ENLACE DE DESARROLLO SOCIAL	12,000.00	3,000.00	-	12,000.00	24,000.00
LORENA TREJO JUAREZ	SECRETARIA	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
MARGARITA SOSA GUTIERREZ	DIRECTORA	14,900.00	5,548.00	-	14,900.00	29,800.00
OLGA MARIA SOLIS VARGAS	SECRETARIA	5,500.00	500.00	-	5,500.00	11,000.00
TOMAS ANGEL ARISTA AMADOR	DIRECTOR	11,500.00	1,500.00	-	11,500.00	23,000.00
PATRICIA SANCHEZ SOTO	CAJERA	7,220.00	-	798.20	8,018.20	14,440.00
MARIA DE LOS ANGELES ROMERO ROMERO SANCHEZ	AUXILIAR	4,930.00	-	705.70	5,635.70	9,860.00
JAZMIN URIBE MENDEZ	CAJERA	6,400.00	-	-	6,400.00	12,800.00
JORGE HERNANDEZ AGUILAR	DIRECTOR	13,586.00	3,298.00	-	13,586.00	27,172.00
PAULINO MUÑOZ DIMAS	COORDINADOR Y GESTION	4,200.00	-	-	4,200.00	8,400.00
MARIA DE LOS ANGELES MAGOS MAGOS SALINAS	SECRETARIA	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00



JOSE ALAN OSORNIO SANCHEZ	ENCARGADO DE ELABORACION DE PROYECTOS	8,000.00	-	-	8,000.00	16,000.00
MARCO ANTONIO ORTIZ PADILLA	DIRECTOR	16,683.00	6,495.00	-	16,683.00	33,366.00
ANGEL CASTRO SOTO	ENCARGADO DE SERVICIOS	10,000.00	1,000.00	-	10,000.00	20,000.00
ARTURO FLORES MARQUEZ	ALUMBRADO PUBLICO	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
VICENTE OLIVER ORTIZ	ALBAÑIL	5,140.00	-	713.48	5,853.48	10,280.00
HUMBERTO STRAFFON ALVAREZ	JUBILADO	5,112.00	-	717.94	5,829.94	10,224.00
LORENZO GONZALEZ GARCIA	JUBILADO	5,112.00	-	717.94	5,829.94	10,224.00
JORGE ARTURO LOPEZ	ALUMBRADO PUBLICO	5,566.00	-	735.22	6,301.22	11,132.00
MIGUEL AGUILAR IBARRA	AUXILIAR	6,715.80	-	779.00	7,494.80	13,431.60
J. JESUS RENE FERNANDEZ LIVE	AYUDANTE	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
JOSE ANTONIO TELLEZ SANCHEZ	ALBAÑIL	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
ALFREDO OMAR UGALDE HERNANDEZ	AYUDANTE	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
IGNACIO CRUZ HERNANDEZ	AYUDANTE	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
ANDRES LICONA MARQUEZ	NOTIFICADOR E INSPECTOR	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
JUAN CESAR SANCHEZ X	AUXILIAR	5,000.00	-	727.00	5,727.00	10,000.00
JAVIER ESCORZA TELLEZ	MENSAJERO	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
JUAN CARLOS SANCHEZ PALAFOX	AYUDANTE	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
ARTURO PELCASTRE SANCHEZ	OFICIAL MAYOR	15,210.00	3,000.00	-	15,210.00	30,420.00
LUIS ROBERTO SILVA BAUTISTA	AUXILIAR	5,500.00	-	-	5,500.00	11,000.00
RAYMUNDO GUZMAN HERNANDEZ	DIRECTOR	14,450.00	1,500.00	-	14,450.00	28,900.00
MARTINA PELCASTRE LOZADA	COCINERA DE EAEYD SANTO TOMAS	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
MINERVA ZAMORA ROSALES	COCINERA DE EAEYD SANTO TOMAS	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
JUANA GUTIERREZ MENDOZA	COCINERA DE EAEYD SANTO TOMAS	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
CLARA MONTER GUZMAN	COCINERA DE EAEYD DE TLAXOCOYUCAN	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
EUGENIA VERONICA GUZMAN SILVA	COCINERA DE EAEYD DE TLAXOCOYUCAN	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
YOLANDA SOTO GUZMAN	COCINERA DE EAEYD DE TLAXOCOYUCAN	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00



MARIANA TELLEZ HERNANDEZ	COCINERA DE EAEYD DE PUENTE DE DORIA	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
JULIA MARQUEZ SOTO	COCINERA DE EAEYD DE PUENTE DE DORIA	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
GABRIELA MENDOZA MAVICIO	COCINERA DE EAEYD DE PUENTE DE DORIA	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
JUANA HERNANDEZ TEODORO	COCINERA DE EAEYD DE SAN PABLO	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
MARIA LUNA TELLEZ TELLEZ	COCINERA DE EAEYD DE SAN PABLO	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
LUCIA GUTIERREZ ALVARADO	COCINERA DE EAEYD DE CERRITOS	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
MAXIMINA LICONA HERNANDEZ	COCINERA DE EAEYD DE CERRITOS	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
CECILIA LICONA HERNANDEZ	COCINERA DE EAEYD DE CERRITOS	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
NELY REYES MALDONADO	COCINERA DE EAEYD DE OJO DE AGUA	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
EMMA JARILLO LAZCANO	COCINERA DE EAEYD DE SAN JOSE OCOTILLOS	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
GREGORIA AGUILAR PINEDA	COCINERA DE EAEYD DE SANTO DOMINGO	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
CATALINA ARISTA SAMPERIO	COCINERA DE EAEYD DE SAN JOSE CACALOAPAN	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
MARCELA SAMPERIO ORTIZ	COCINERA DE EAEYD DE SAN JOSE CACALOAPAN	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
LORENZA ESCOBEDO LOPEZ	COCINERA DE EAEYD DE MAGUEYES VERDES	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
VICTORIA ROJAS VILLEGAS	COCINERA DE EAEYD DE MAGUEYES VERDES	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
OLGA FERNANDEZ CASTILLO	COCINERA DE EAEYD DEL VITE	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
NORMA LIDIA RAMIREZ RUEDA	COCINERA DE EAEYD DE HUASCA	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
EVA MARIA ESCORZA ARAGON	COCINERA DE EAEYD DE HUASCA	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
OFELIA ESCORZA GUTIERREZ	COCINERA DE EAEYD DE HUASCA	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
UMBELINA GONZALEZ RIVERA	AUXILIAR DE CENTRO DE SALUD	2,000.00	-	-	2,000.00	4,000.00
MARINA MORALES CORTES	PROMOTORA CONAFE	844.00	-	-	844.00	1,688.00
AURORA BENITEZ HERNANDEZ	ENCARGADA DEL CCA DE	2,000.00	-	-	2,000.00	4,000.00



	TLAXOCOYUCAN					
MARIA ELENA ESCORZA CHIAPA	ENCARGADA DEL CCA DE LA CAÑADA	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
MARIA VICTORIA SOTO ZARAGOZA	AUXILIAR	2,300.00	-	-	2,300.00	4,600.00
ANA LAURA SOTO HERNANDEZ	ENCARGADA DEL CCA DE OJO DE AGUA	2,000.00	-	-	2,000.00	4,000.00
SARA MENDOZA LOZADA	INTENDENTE	4,000.00	-	-	4,000.00	8,000.00
ROCIO VALENCIA BADILLO	AUXILIAR	3,000.00	-	-	3,000.00	6,000.00
SILVIA CRUZ REYES	PROMOTORA CONAFE	843.90	-	-	843.90	1,687.80
REYNA ELIZABETH MONCAYO MEJIA	INTENDENTE	3,746.00	-	-	3,746.00	7,492.00
YADIRA SARAID ESPINOZA LUGO	SECRETARIA	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
FELIPE CORTES LOZADA	DIRECTOR	14,660.00	29,320.00	-	14,660.00	29,320.00
ALEJANDRA MENDOZA LOZADA	BIBLIOTECARIA	4,520.00	-	695.38	5,215.38	9,040.00
JOSE LUIS GONZALEZ JIMENEZ	INSTRUCTOR DE GUITARRA	2,408.00	-	-	2,408.00	4,816.00
NELLY JAZMIN PAZ GALVEZ	INSTRUCTOR A DE PINTURA	2,408.00	-	-	2,408.00	4,816.00
YOLANDA RUBIALES FRAGOSO	INSTRUCTOR A DE DANZA	2,140.00	-	-	2,140.00	4,280.00
MARTA BEATRIZ MONTAÑO HERNANDEZ	INSTRUCTOR A DE MANUALIDADES	2,640.00	-	-	2,640.00	5,280.00
HUGO SANCHEZ MENDOZA	AUXILIAR	4,500.00	-	-	4,500.00	9,000.00
LEONCIO DIAZ GALARZA	DIRECTOR	15,210.00	3,000.00	-	15,210.00	30,420.00
MARGARITO GARCIA SANCHEZ	AUXILIAR	6,058.00	-	753.96	6,811.96	12,116.00
ANICETO PELCASTRE GOMEZ	AUXILIAR	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
JAIME JOSE VERA	AUXILIAR	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
FRANCISCO J. CASTILLO VERGARA	AUXILIAR	5,024.00	-	714.56	5,738.56	10,048.00
LUIS ESCORZA VELAZQUEZ	AYUDANTE	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
ISRAEL HERNANDEZ GUZMAN	AUXILIAR	4,410.00	-	691.16	5,101.16	8,820.00
JUAN MUÑOZ CASTRO	AUXILIAR	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
PABLO VERDE FUENTES	AUXILIAR	6,000.00	-	-	6,000.00	12,000.00
ARCADIO PELCASTRE GOMEZ	VELADOR	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
RAUL LUGO ISLAS	PEON	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
ALEJANDRO SUAREZ JIMENEZ	AYUDANTE	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
ROSAURA SANCHEZ MUÑOZ	SECRETARIA	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
DENISSE VARGAS MAGOS	SECRETARIA	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
KARLA CITLALLY OLIVER GARCIA	DIRECTORA	14,000.00	3,100.00	-	14,000.00	28,000.00
JUAN ARISTA GONZALEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO	4,300.00	-	-	4,300.00	8,600.00



AVELINA ISLAS SANCHEZ	INTENDENTE	4,300.00	-	-	4,300.00	8,600.00
MARIA ELENA ISLAS GAYOSSO	INTENDENTE	4,300.00	-	-	4,300.00	8,600.00
ADELINA ESCORZA ESCORZA	INTENDENTE	4,300.00	-	-	4,300.00	8,600.00
GRISELDA ORTEGA ROSALES	INTENDENTE	4,300.00	-	-	4,300.00	8,600.00
ANA VICTORIA ELIZALDE RAMIREZ	INTENDENTE	3,000.00	-	-	3,000.00	6,000.00
PAULINO ARRIAGA MARQUEZ	DIRECTOR	13,586.00	3,298.00	-	13,586.00	27,172.00
PABLO SANCHEZ SOTO	OPERADOR	10,590.00	-	926.60	11,516.60	21,180.00
DAMIAN PELCASTRE LOZADA	OPERADOR	9,910.00	-	900.68	10,810.68	19,820.00
MAXIMINO HERNANDEZ PELCASTRE	OPERADOR	8,500.00	-	837.80	9,337.80	17,000.00
JUVENTINO HERNANDEZ ISLAS	CHOFER	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
JOSE CUPERTINO LICONA LOZADA	CHOFER	7,018.00	-	790.52	7,808.52	14,036.00
ARMANDO CASTRO LOPEZ	CHOFER	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
JOSE ALFREDO FRAGOSO VIVEROS	CHOFER	6,918.00	-	-	6,918.00	13,836.00
VIANEY IVONNE LARA ROJAS	SECRETARIA	4,624.00	-	693.58	5,317.58	9,248.00
ROMAN CASTRO LOPEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO	6,000.00	-	-	6,000.00	12,000.00
JOSE SIXTO VELASCO	LIMPIAS	5,498.00	-	732.60	6,230.60	10,996.00
ANTONIO VAZQUEZ MENESES	LIMPIAS	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
TOMAS FLORES TORRES	LIMPIAS	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
DANIEL SOTO FERNANDEZ	PEON	5,064.00	-	-	5,064.00	10,128.00
MIGUEL GARCIA RUIZ	PEON	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
MARTIN RAMIREZ JIMENEZ	PEON	4,622.00	-	699.28	5,321.28	9,244.00
PEDRO MARIO SOLIS CAMACHO	AYUDANTE	5,300.00	-	-	5,300.00	10,600.00
RAMON ESCORZA DIMAS	AYUDANTE	6,000.00	-	745.30	6,745.30	12,000.00
RIGOBERTO SOTO HERNANDEZ	AYUDANTE	6,166.00	-	-	6,166.00	12,332.00
LUIS ANASTACIO SOTO HERNANDEZ	AYUDANTE	6,166.00	-	-	6,166.00	12,332.00
JUAN JOSE HERNANDEZ GUZMAN	AYUDANTE	5,300.00	-	-	5,300.00	10,600.00
OMAR ISAAC SOTO MAYORAL	AYUDANTE	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
GBRIEL GARCIA CARDENAS	AYUDANTE	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
JOSE ARNULFO CORTEZ HERNANDEZ	AYUDANTE	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
JOSE ANTONIO CAMACHO ORTIZ	JURIDICO	18,782.00	7,782.00	-	18,782.00	37,564.00
ARELY MONSERRATH LOPEZ TREJO	ENCARGADA DE ATENCION AL MIGRANTE	16,842.00	7,284.00	-	16,842.00	33,684.00
EFRAIN HERNANDEZ AGUILAR	DIRECTOR	12,000.00	2,000.00	-	12,000.00	24,000.00
ESPERANZA LOPEZ HERNANDEZ	CONTRALORA	16,112.00	1,000.00	-	16,112.00	32,224.00



BEATRIZ IVONE HERNANDEZ MONTAÑO	AUXILIAR	8,500.00	1,000.00	-	8,500.00	17,000.00
CINDY NOCHEBUENA GARCIA ORDAZ	DIRECTORA	12,536.00	1,248.00	-	12,536.00	25,072.00
MARCO ANTONIO OLGUIN RAMIREZ	ENCARGADO	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
VIOLETA MENDEZ MENDOZA	DIRECTOR	9,000.00	2,000.00	-	9,000.00	18,000.00
PABLO EMANUELL CASANAZ STRAFFON	NOTIFICADOR E INSPECTOR	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ AGUILAR	DIRECTOR	13,786.00	3,786.00	-	13,786.00	27,572.00
JUAN PABLO ROSALES JUAREZ	DIRECTOR	18,650.00	3,802.00	-	18,650.00	37,300.00
MAURICIO ANGELES CRUZ	NUTRIOLOGO	4,000.00	-	-	4,000.00	8,000.00
ANA PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA	CAPTURISTA	5,035.00	-	709.58	5,744.58	10,070.00
DIANA VELEZ SOTO	AUXILIAR	4,826.00	-	701.86	5,527.86	9,652.00
EMMANUEL RAMIREZ MORALES	AUXILIAR	7,206.00	-	801.48	8,007.48	14,412.00
RUFINA ELIZALDE FERNANDEZ	SECRETARIA	6,754.00	-	-	6,754.00	13,508.00
GISELA MIMILA ANAYA	PSICOLOGA	11,288.00	1,288.00	-	11,288.00	22,576.00
ANAYELI SANCHEZ LICONA	TRABAJADOR A SOCIAL	8,827.80	-	-	8,827.80	17,655.60
ABELINA SALINAS ROMERO	TRABAJADOR A SOCIAL	6,000.00	-	-	6,000.00	12,000.00
MARIA TERESA LARA FLORES	SUBDIRECTOR A CENTRO ADULTO MAYOR	7,300.00	-	-	7,300.00	14,600.00
JUANA ELENA ANAYA SANCHEZ	DIRECTOR	12,000.00	2,000.00	-	12,000.00	24,000.00
JULIA AGUILAR ORTEGA	COCINERA EN EL E.A.E. Y.D. SANTO DOMINGO	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
MARIA ELENA JURADO CHEHIN	ASISTENTE PERSONAL	13,190.00	-	-	13,190.00	26,380.00
FRANCISCO TOLENTINO MARQUEZ	AYUDANTE	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
GUSTAVO GARCIA MUÑOZ	BRIGADISTA	6,400.00	-	-	6,400.00	12,800.00
MANUEL VAZQUEZ RUIZ	ENCARGADO DE AREA	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
GERARDO HERRERA CORTEZ	NOTIFICADOR E INSPECTOR	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
NORMA ALICIA LOPEZ SERRALDE	COCINERA EN EL E.A.E. Y.D. SAN JOSE OCOTILLOS	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
BRENDA DANIELA RAMIREZ MENESES	JEFA DE ATENCION AL MIGRANTE	16,842.00	7,284.00	-	16,842.00	33,684.00
JESSICA BERENICE CASTRO RIOS	AUXILIAR	1,500.00	-	-	1,500.00	3,000.00
CELESTINA HERNANDEZ MARQUEZ	COCINERA EN EL E.A.E. Y.D. SANTO DOMINGO	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
GABRIELA FERNANDEZ HERNANDEZ	SECRETARIA	5,400.00	-	-	5,400.00	10,800.00
MARIA LUCILA LICONA TELLEZ	SECRETARIA	5,700.00	-	-	5,700.00	11,400.00



M.V.Z LUIS SILVESTRE CORONA GONZALEZ	SECRETARIO MUNICIPAL	17,292.00	6,010.00	-	17,292.00	34,584.00
L.A NARAI VALENCIA PERALTA	SECRETARIA	4,000.00	-	-	4,000.00	8,000.00
NICOLAS MONZALVO CAMPA	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
L.C JESUS HORACIO GARCIA FLEYZ	CONTADOR	10,000.00	-	-	10,000.00	20,000.00
MARIA DEL ROSARIO VARGAS BENITEZ	ENCARGADA DEL CCA SAN LORENZO EN ZEMBO	2,000.00	-	-	2,000.00	4,000.00
JAIME RIOS GONZALEZ	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
ADELAIDA LOPEZ CHAVEZ	COCINERA EN EL E.A.E. Y.D. OJO DE AGUA	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
ARQ. MARCO ANTONIO PEREZ JUAREZ	DISEÑADOR Y COORDINADOR DE PROYECTOS	10,900.00	-	-	10,900.00	21,800.00
EDUARDO BENITEZ BRAVO	SUBDIRECTOR	10,900.00	-	-	10,900.00	21,800.00
MARIA MORAMAY FRAGOSO LOZADA	AYUDANTE	5,000.00	-	-	5,000.00	10,000.00
LUZ MARIA HERNANDEZ MONTAÑO	COCINERA EN EL E.A.E. Y.D. SAN MIGUEL	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
SILVIA GONZALEZ PEREZ	COCINERA EN EL E.A.E. Y.D. SAN MIGUEL	1,606.00	-	-	1,606.00	3,212.00
JUAN HERNANDEZ NERI	AUXILIAR	6,000.00	1,000.00	-	6,000.00	12,000.00
LILIANA GODINEZ GARCIA	AUXILIAR	8,000.00	-	-	8,000.00	16,000.00
PINO CERON SOTO	BRIGADISTA	6,400.00	-	-	6,400.00	12,800.00
GALO TERAN OCHOA	DIRECTOR	16,683.00	6,495.00	-	16,683.00	33,366.00
FRANCISCO CRUZ HERNANDEZ	DIRECTOR	19,879.00	-	-	19,879.00	39,758.00
HILARIO RODRIGUEZ GUZMAN	JEFE DE GRUPO	9,400.00	-	-	9,400.00	18,800.00
JESUS CORDERO CORTEZ	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
HELIODORO GOMEZ TOLENTINO	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
CRESCENCIO LOZANO PEREZ	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
GALDINO GOMEZ GOMEZ	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
JORGE LUIS HERNANDEZ BAUTISTA	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
RICARDO OBISPO ANTONIO	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
TEOFILO CORTES HERNANDEZ	CHOFER	9,400.00	-	-	9,400.00	18,800.00
GAUDENCIO LOPEZ MAYORGA	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
ISAIS SOTO FLORES	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
SANDRA MARIA HERNANDEZ FRIAS	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
JOVITA VAZQUEZ MARQUEZ	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
FRANCISCO GODINEZ GUZMAN	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
NORMA ANGELICA MARTINEZ HERNANDEZ	DEFENSOR DE OFICIO	3,000.00	-	-	3,000.00	6,000.00



RUBEN DARIO HERNANDEZ BAUTISTA	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
LAURENTINO HUERTA CASTILLO	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
LUIS EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
VIANEY GUZMAN SANTIAGO	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
JULIO CESAR TELLEZ JAEN	OFICIAL	7,000.00	-	-	7,000.00	14,000.00
ESTEBAN LUCIO CANALAS	DIRECTOR	12,000.00	-	-	12,000.00	24,000.00
MAXIMO SILVA ESPINOSA	BRIGADISTA	6,400.00	-	-	6,400.00	12,800.00
OSCAR NEFTALI ZENTENO CRUZ	BRIGADISTA	6,400.00	-	-	6,400.00	12,800.00
MIGUEL ANGEL TAPIA ISLAS	BRIGADISTA	6,400.00	-	-	6,400.00	12,800.00
PEDRO SOTO MUÑOZ	CHOFER	6,400.00	-	-	6,400.00	12,800.00
FERNANDO CANO MENDOZA	BRIGADISTA	6,400.00	-	-	6,400.00	12,800.00
FERNANDO MEJIA DIMAS	BRIGADISTA	6,400.00	-	-	6,400.00	12,800.00

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 735,365.78
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 2,178,384.31
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 1,396,525.68
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 2,999.00
RECURSOS PROPIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 289,313.29
RECURSOS PROPIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
RECURSOS PROPIOS	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 4,602,588.06
FONDO GENERAL PARTICIPACIONES DE	SERVICIOS PERSONALES	\$ 11,942,749.15
FONDO GENERAL PARTICIPACIONES DE	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,709,117.45
FONDO GENERAL PARTICIPACIONES DE	SERVICIOS GENERALES	\$ 2,113,022.71
FONDO GENERAL PARTICIPACIONES DE	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 1,717,778.43
FONDO GENERAL PARTICIPACIONES DE	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 763,547.29
FONDO GENERAL PARTICIPACIONES DE	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 0.00



FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 18,246,215.03
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$ 7,915,341.35
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 662,362.31
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 501,685.39
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 499,867.73
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 7,972.75
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 0.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 9,587,229.53
IEPS TABACOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
IEPS TABACOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 52,649.54
IEPS TABACOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 105,367.36
IEPS TABACOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 19,762.00
IEPS TABACOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
IEPS TABACOS	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 0.00
IEPS TABACOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 177,778.90
INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 293,471.68
INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	SERVICIOS GENERALES	\$ 134,795.06
INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 74,264.97
INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 0.00
INCENTIVO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 502,531.71
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 22,279.56
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 73,176.19
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 9,525.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00



IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 104,980.75
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 443,984.28
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$ 64,045.60
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 5,220.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 513,249.88
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 250,815.80
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 5,378,866.11
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 5,629,681.91
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 2,846,075.73



DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 894,044.34
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 5,242,593.13
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 6,534.99
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PÚBLICA	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 8,989,248.19
FONDO DE COMPENSACION	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
FONDO DE COMPENSACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 0.00
FONDO DE COMPENSACION	SERVICIOS GENERALES	\$ 75,331.50
FONDO DE COMPENSACION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
FONDO DE COMPENSACION	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
FONDO DE COMPENSACION	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 628,256.50
FONDO DE COMPENSACION	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
FONDO DE COMPENSACION	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
FONDO DE COMPENSACION	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 703,588.00
COMPENSACION A IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
COMPENSACION A IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 35,184.33
COMPENSACION A IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 0.00



COMPENSACION A IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
COMPENSACION A IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
COMPENSACION A IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 0.00
COMPENSACION A IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
COMPENSACION A IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
COMPENSACION A IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$35,184.33
DEVOLUCION DE ISR (NOMINA)	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
DEVOLUCION DE ISR (NOMINA)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 0.00
DEVOLUCION DE ISR (NOMINA)	SERVICIOS GENERALES	\$ 0.00
DEVOLUCION DE ISR (NOMINA)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
DEVOLUCION DE ISR (NOMINA)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
DEVOLUCION DE ISR (NOMINA)	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 0.00
DEVOLUCION DE ISR (NOMINA)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
DEVOLUCION DE ISR (NOMINA)	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	0.00
INMUJER	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
INMUJER	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 0.00
INMUJER	SERVICIOS GENERALES	\$ 300,000.00
INMUJER	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
INMUJER	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
INMUJER	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 0.00
INMUJER	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
INMUJER	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
INMUJER	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 300,000.00
PRAH FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
PRAH FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 0.00
PRAH FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 606,375.00



PRAH FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
PRAH FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
PRAH FEDERAL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 0.00
PRAH FEDERAL	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
PRAH FEDERAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
PRAH FEDERALR	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 606,375.00
FPDAE	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
FPDAE	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 0.00
FPDAE	SERVICIOS GENERALES	\$ 0.00
FPDAE	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
FPDAE	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
FPDAE	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 3,183,978.54
FPDAE	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
FPDAE	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
FPDAE	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$3,183,978.54
APORTACION DE BENEFICIARIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
APORTACION DE BENEFICIARIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 0.00
APORTACION DE BENEFICIARIOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 0.00
APORTACION DE BENEFICIARIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
APORTACION DE BENEFICIARIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
APORTACION DE BENEFICIARIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 377,580.00
APORTACION DE BENEFICIARIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
APORTACION DE BENEFICIARIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
APORTACION DE BENEFICIARIOS	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$377,580.00
A.E. BRIGADA RURAL	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
A.E. BRIGADA RURAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 0.00



A.E. BRIGADA RURAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 0.00
A.E. BRIGADA RURAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
A.E. BRIGADA RURAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
A.E. BRIGADA RURAL	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 78,000.00
A.E. BRIGADA RURAL	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
A.E. BRIGADA RURAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
A.E. BRIGADA RURAL	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$78,000.00
A.E. FONDO DE CULTURA	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
A.E. FONDO DE CULTURA	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 0.00
A.E. FONDO DE CULTURA	SERVICIOS GENERALES	\$ 0.00
A.E. FONDO DE CULTURA	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
A.E. FONDO DE CULTURA	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
A.E. FONDO DE CULTURA	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 1,998,000.00
A.E. FONDO DE CULTURA	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
A.E. FONDO DE CULTURA	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
A.E. FONDO DE CULTURA	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$,1,998,000.00
APORTACION FEDERAL VIVIENDA DIGNA	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
APORTACION FEDERAL VIVIENDA DIGNA	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 0.00
APORTACION FEDERAL VIVIENDA DIGNA	SERVICIOS GENERALES	\$ 0.00
APORTACION FEDERAL VIVIENDA DIGNA	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
APORTACION FEDERAL VIVIENDA DIGNA	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
APORTACION FEDERAL VIVIENDA DIGNA	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 1,000,000.00
APORTACION FEDERAL VIVIENDA DIGNA	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
APORTACION FEDERAL VIVIENDA DIGNA	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
APORTACION FEDERAL VIVIENDA DIGNA	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$1,000,000.00
APORTACION PROSSAPYES	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00



APORTACION PROSSAPYES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 0.00
APORTACION PROSSAPYES	SERVICIOS GENERALES	\$ 0.00
APORTACION PROSSAPYES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
APORTACION PROSSAPYES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
APORTACION PROSSAPYES	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 8,305,298.00
APORTACION PROSSAPYES	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
APORTACION PROSSAPYES	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
APORTACION PROSSAPYES	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$8,305,298.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015:		\$ 64,941,507.73

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS REAL EJERCIDO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SUMAN UN TOTAL DE **\$ 64'941,507.73** (SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 73/100 M.N.) -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACION ADMINISTRATIVA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, EL ANALITICO DE PLAZAS, EL RESUMEN PROGRAMAS; CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL, Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS **16:00 HORAS DEL DÍA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----

Q.L. BLANCA JUÁREZ MORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. DAVID BACA MAGOS, SINDICO PROCURADOR.- RUBRICA; C. HERIBERTO MÁRQUEZ PÉREZ, REGIDOR.- RUBRICA; C. MARÍA ANTONIETA VARGAS CÁRDENAS, REGIDOR.- RUBRICA; C. LARA LUGO CID, RUBRICA; C. OCTAVIO FERNÁNDEZ VEGA, REGIDOR; RUBRICA; C. CAYETANO FLORES MENDOZA, REGIDOR.- RUBRICA; C. MARCOS ORTIZ MÁRQUEZ, REGIDOR.- RUBRICA; C. MARÍA LUCERO GARCÍA VARGAS, REGIDOR.- RUBRICA; C. SENÉN EMIGDIO GARCÍA VELÁZQUEZ, REGIDOR.- RUBRICA.

Derechos Enterados.



SESIÓN EXTRAORDINARIA**ACTA DE ASAMBLEA**

EN LA CIUDAD DE HUEJUTLA DE REYES, HGO. SIENDO LAS 10:00 (DIEZ HORAS) DEL DÍA JUEVES 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, A CONVOCATORIA DEL C. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE REUNIERON EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: LOS CC. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. ESTEBAN LARA PONCE, SÍNDICO HACENDARIO MUNICIPAL, PROFR. ARTURO RAMÍREZ LEÓN, SÍNDICO JURÍDICO Y LOS REGIDORES CC. ROSA ELENA CORONA ZÚÑIGA, PROFR. FERNANDO HERNÁNDEZ BADILLO, ING. WALFRE ANDRADE RODRÍGUEZ, C. MARLENNE GÓMEZ MORALES, LIC. ROXANA ZÚÑIGA FLORES, C. FLOR DE ALHELÍ ARAGÓN RAMÍREZ, C. JAVIER EDUARDO REDONDO NAVA, C. ERIC JESÚS AUSTRIA RODRÍGUEZ, PROFRA. LINA VITE DE LA CRUZ, P. D. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ ORTEGA, C. MANUEL ANTONIO AGUSTINA, C. CAMERINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PROFRA. MAGDALENA OSORIO CRUZ, MTRO. JESÚS HERNÁNDEZ SAUCEDO, ING. NICOLÁS SALVADOR GALLEGOS, L.E. HILDER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LIC. RAMIRO HERNÁNDEZ TORRES, LIC. JOSÉ CAMPOY GONZÁLEZ Y LIC. FRANCISCO JAVIER ZEPEDA AYALA; QUIENES EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE QUÓRUM.
2. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN E INICIO FORMAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, A LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2015.
6. DECLARACIÓN DE TÉRMINO DE LA SESIÓN.

PUNTO NÚMERO 1.- EL C. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MEDIANTE EL PASE DE LISTA VERIFICA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, POR CONSIGUIENTE, EXISTE QUÓRUM PARA LLEVAR ACABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA Y EN CONSECUENCIA VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.

PUNTO NÚMERO 2.- EN VISTA DE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM EL C. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARA INSTALADA FORMALMENTE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AÑO 2015, DANDO INICIO A LAS 10:02 (DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS) DEL DÍA JUEVES 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), PROCEDIENDO AL DESARROLLO DE LA MISMA.

PUNTO NÚMERO 3.- EN CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO, EL C. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SI ES DE APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO APROBADO ESTE PUNTO POR UNANIMIDAD.

PUNTO NÚMERO 4.- EN REFERENCIA A ESTE PUNTO, SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE PARTE DEL C. PROFR. EDILBERTO BAUTISTA FLORES, OFICIAL MAYOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, DETALLANDO TODOS LOS PUNTOS QUE SE ANALIZARON EN DICHA SESIÓN, LA CUAL TRANSCURRIÓ SIN INCIDENCIAS, SIENDO VERIFICADO, APROBADO Y FIRMADO POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.

PUNTO NÚMERO 5.- EN EL DESARROLLO DE ESTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL C. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INFORMA A TODOS LOS CC. INTEGRANTES DEL CABILDO, QUE DEBIDO A DIVERSAS GESTIONES REALIZADAS ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, ESPECÍFICAMENTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL RECIBIÓ PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ADICIONALES A LOS ASIGNADOS ORIGINALMENTE EN



EL TECHO FINANCIERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMAS QUE CORRESPONDEN A DIFERENTES FONDOS, LOS CUALES DE MANERA PUNTUAL SE HAN APLICADO A DIVERSAS ACCIONES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, ESTO HA OCASIONADO VARIACIONES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015.

POR LO ANTERIOR, EXPLICA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, HA SIDO NECESARIO MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2015, ENTREGANDO ENSEGUIDA A LOS CC. INTEGRANTES DEL CABILDO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANTES CITADO QUE CONTIENE LAS ADECUACIONES REALIZADAS A FIN DE QUE PRESENTE CORRECTAMENTE LAS CANTIDADES Y PARTIDAS PRESUPUESTADAS EN QUE FUERON DEBIDAMENTE APLICADOS TODAS LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES QUE RECIBIÓ EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO., ASI COMO LOS INGRESOS QUE OBTUBO MEDIANTE LA RECAUDACION DE RECURSOS PROPIOS SOLICITANDO EL ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL MISMO, HAGAN LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS QUE CORRESPONDAN Y DE ESTAR DE ACUERDO, SE CONCLUYA CON LA APROBACIÓN.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, SOLITAN SE LOS OTORQUE UN TIEMPO NECESARIO PARA QUE DE MANERA COLEGIADA ANALICEN LOS CONCEPTOS, LOS FONDOS Y LAS PARTIDAS QUE SE MENCIONAN EN EL DOCUMENTO QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

SE ACUERDA TOMARSE UN TIEMPO QUE SEA SUFICIENTE PARA ANALIZAR EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2015.

UNA VES TRANSCURRIDO EL TIEMPO SOLICITADO, LOS CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, REALIZAN LOS SIGUIENTES COMENTARIOS:

EL C. PROFR. FERNANDO HERNÁNDEZ BADILLO, MENCIONA QUE EN EL TRANCURSO DEL AÑO LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE SE PLANEAN TIENDEN A MODIFICARSE DEBIDO A LAS NECESIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DIVERSAS, RESPECTO A LOS PRESUPUESTOS QUE LLEGAN A PRESIDENCIA MUNICIPAL TAMBIÉN PRESENTAN ESTAS VARIACIONES, DICHA SITUACIÓN IMPLICA MODIFICAR LOS PRESUPUESTOS CON DATOS ACTUALIZADOS. COMENTA QUE EL DOCUMENTO ANALIZADO PRESENTA EN FORMA DETALLADA LO QUE HA EXPLICADO DE MANERA GENERAL EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL. CONCLUYE MENCIONANDO ESTAR A FAVOR DE LA APROBACIÓN DE ESTE PUNTO.

EN USO DE LA PALABRA EL C. FRANCISCO JAVIER ZEPEDA AYALA, EXPLICA QUE ESTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TIENEN QUE CUMPLIRSE EN TIEMPO Y FORMA A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, SEÑALA QUE, MEDIANTE EL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO QUE SE HA PRESENTADO REÚNE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INFLUYEN EN LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. LAS PARTIDAS Y LOS FONDOS UBICAN TODOS LOS RUBROS QUE PRESIDENCIA MUNICIPAL TIENE QUE DAR A CONOCER PORQUE SON RECURSOS DE VARIOS FONDOS QUE SE ADMINISTRAN. TAMBIÉN MENCIONA ESTAR A FAVOR DE LA APROBACIÓN DE ESTE PUNTO.

EL C. PROFR. ARTURO RAMÍREZ LEÓN, SÍNDICO JURÍDICO COINCIDE CON LOS COMENTARIOS ANTES EXPUESTOS POR LOS CC. REGIDORES, SUGIERE QUE DE MANERA RESPONSABLE SE ENVÍE O SE COMUNIQUE DE MANERA INMEDIATA A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO PARA DAR POR ENTERADO QUE EL MUNICIPIO TIENE YA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. SEÑALA QUE EL DOCUMENTO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES, MENCIONA LOS FONDOS, LAS PARTIDAS, LAS VARIACIONES Y TODOS LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS EN EL AÑO QUE SE CONCLUYE. MANIFIESTA SU APOYO EN LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PUNTO.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. RAMIRO HERNÁNDEZ TORRES EXPLICA QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TODA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE ES EL DE PRESENTAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DEL AÑO, A ESTA FECHA, MENCIONA EL REGIDOR, EL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA CUMPLE CON LO QUE LE CORRESPONDE, LAS VARIACIONES QUE SE TUVIERON DURANTE EL AÑO ES DEL CONOCIMIENTO DE TODOS YA QUE LAS NECESIDADES Y LAS EXIGENCIAS SON VARIAS Y EN ESTE SENTIDO SE TIENEN QUE REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS PERO DE MANERA RESPONSABLE. TAMBIÉN ESTÁ A FAVOR DE LA APROBACIÓN DE ESTE PUNTO.



EL LIC. JOSÉ CAMPOY GONZÁLEZ SUGIERE QUE SE HAGA AMPLIA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS LOCALES PARA INFORMAR A LA CIUDADANÍA QUE EL CABILDO HA ANALIZADO LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. CON EL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO DEJA EN CLARO COMO SE HAN REALIZADO LOS MOVIMIENTOS DE LOS DIFERENTES FONDOS, CLARO ESTÁ EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO. TAMBIÉN COMENTA ESTAR A FAVOR DE LA APROBACIÓN DE ESTE PUNTO.

SIN MÁS PARTICIPACIONES, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA A TODOS REALICEN LA VOTACIÓN DEL PRESENTE PUNTO, EL CUAL RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD CON EL SIGUIENTE ACUERDO ÚNICO:

- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2015.

PUNTO NÚMERO 6.- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SIENDO LAS 13:17 (TRECE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS) DEL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), CIERRA LA SESIÓN EL C. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARANDO VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PUDIERON Y ASÍ LO QUISIERON.

DAMOS FE

C. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA); C. ESTEBAN LARA PONCE, SÍNDICO HACENDARIO MUNICIPAL (RÚBRICA); EL PROFR. ARTURO RAMÍREZ LEÓN, SÍNDICO JURÍDICO (RÚBRICA); C. ROSA ELENA CORONA ZÚÑIGA, REGIDORA (RÚBRICA); PROFR. FERNANDO HERNÁNDEZ BADILLO, REGIDOR (RÚBRICA); ING. WALFRE ANDRADE RODRÍGUEZ, REGIDOR (RÚBRICA); C. MARLENNE GÓMEZ MORALES, REGIDORA (RÚBRICA); LIC. ROXANA ZÚÑIGA FLORES, REGIDOR (RÚBRICA); C. FLOR DE ALHELÍ ARAGÓN RAMÍREZ, REGIDOR (RÚBRICA); C. JAVIER EDUARDO REDONDO NAVA, REGIDOR (RÚBRICA); C. ERIC JESÚS AUSTRIA RODRÍGUEZ, REGIDOR (RÚBRICA); PROFRA. LINA VITE DE LA CRUZ, REGIDORA (RÚBRICA); P. D. VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ ORTEGA, REGIDOR (RÚBRICA); C. MANUEL ANTONIO AGUSTINA, REGIDOR (RÚBRICA); C. CAMERINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR (RÚBRICA); PROFRA. MAGDALENA OSORIO CRUZ, REGIDORA (RÚBRICA); MTRO. JESÚS HERNÁNDEZ SAUCEDO, REGIDOR (RÚBRICA); ING. NICOLÁS SALVADOR GALLEGOS, REGIDOR (RÚBRICA); L. E. HILDER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR (RÚBRICA); LIC. RAMIRO HERNÁNDEZ TORRES, REGIDOR (RÚBRICA); LIC. JOSÉ CAMPOY GONZÁLEZ, REGIDOR (RÚBRICA); Y LIC. FRANCISCO JAVIER ZEPEDA AYALA, REGIDOR (RÚBRICA); PROFR. EDILBERTO BAUTISTA FLORES, OFICIAL MAYOR, (RÚBRICA).

AYUNTAMIENTO DE: <u>HUEJUTLA DE REYES, HGO.</u>				
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015				
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				
CÓDIGO	PARTIDA	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			93,149,967.37
1000-01	REPO		437,979.22	
1500-01	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	417,979.22		
1550-01	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	74,260.00		
1590-01	Otras prestaciones sociales y económicas	343,719.22		
1700-01	Pago de estímulos a servidores públicos	20,000.00		
1710-01	Estímulos	20,000.00		
1000-02	F.G.P.		48,659,806.95	



1100-02	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	38,992,772.97		
1110-02	Dietas	7,600,638.78		
1130-02	Sueldos base al personal permanente	31,392,134.19		
1200-02	Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	208,682.04		
1220-02	Sueldos base al personal eventual	208,682.04		
1300-02	Remuneraciones Adicionales y Especiales	9,337,407.54		
1310-02	Primas por años de servicios efectivos prestados	858,043.35		
1320-02	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	7,005,841.83		
1340-02	Compensaciones	1,473,522.36		
1500-02	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	120,944.40		
1520-02	Indemnizaciones	120,944.40		
1000-03	<u>F.F.M.</u>		4,910,822.17	
1100-03	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	3,906,224.34		
1130-03	Sueldos base al personal permanente	3,906,224.34		
1300-03	Remuneraciones Adicionales y Especiales	904,296.47		
1310-03	Primas por años de servicios efectivos prestados	31,050.00		
1320-03	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	717,138.27		
1340-03	Compensaciones	156,108.20		
1500-03	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	100,301.36		
1590-03	Otras prestaciones sociales y económicas	100,301.36		
1000-05	<u>FORTAMUN-DF</u>		36,766,754.53	
1100-05	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	29,440,247.20		
1130-05	Sueldos base al personal permanente	29,440,247.20		
1200-05	Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	173,367.15		
1220-05	Sueldos base al personal eventual	173,367.15		
1300-05	Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,122,184.10		
1310-05	Primas por años de servicios efectivos prestados	850,769.47		
1320-05	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	5,486,958.18		
1340-05	Compensaciones	784,456.45		
1500-05	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	30,956.08		
1520-05	Indemnizaciones	30,056.08		
1590-05	Otras prestaciones sociales y económicas	900.00		
1000-06	<u>FOFIS</u>		602,527.65	
1500-06	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	602,527.65		
1520-06	Indemnizaciones	602,527.65		
1000-08	<u>I.S.A.N.</u>		262,420.00	
1500-08	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	262,420.00		
1520-08	Indemnizaciones	262,420.00		
1000-09	<u>I.E.P.S.</u>		247,216.90	
1500-09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	247,216.90		
1520-09	Indemnizaciones	247,216.90		
1000-12	<u>SUBSEMUN</u>		1,262,439.95	



1100-12	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	1,067,790.82		
1130-12	Sueldos base al personal permanente	1,067,790.82		
1300-12	Remuneraciones Adicionales y Especiales	194,649.13		
1320-12	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	194,649.13		
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			19,746,415.57
2000-01	REPO		1,253,973.08	
2100-01	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	233,313.78		
2110-01	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	25,535.60		
2120-01	Materiales y útiles de impresión y reproducción	938.80		
2140-01	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	89,583.20		
2160-01	Material de limpieza	117,256.18		
2200-01	Alimentos y Utensilios	434,311.90		
2210-01	Productos alimenticios para personas	434,311.90		
2400-01	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	84,554.17		
2420-01	Cemento y productos de concreto	26.25		
2430-01	Cal, yeso y productos de yeso	730.76		
2440-01	Madera y productos de madera	19,045.50		
2460-01	Material eléctrico y electrónico	32,184.79		
2470-01	Artículos metálicos para la construcción	10,385.49		
2490-01	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	22,181.38		
2500-01	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	13,119.41		
2520-01	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	4,152.36		
2530-01	Medicinas y productos farmacéuticos	4,756.58		
2540-01	Materiales, accesorios y suministros médicos	4,010.48		
2590-01	Otros productos químicos	199.99		
2600-01	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	351,944.62		
2610-01	Combustibles, lubricantes y aditivos	351,944.62		
2700-01	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	17,326.98		
2720-01	Prendas de seguridad y protección personal	1,599.39		
2740-01	Productos textiles	15,727.59		
2900-01	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	119,402.22		
2910-01	Herramientas menores	6,646.13		
2920-01	Refacciones y accesorios menores de edificios	3,551.49		
2930-01	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	6,319.00		
2940-01	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	6,872.01		
2960-01	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	69,150.76		
2980-01	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	11,551.00		
2990-01	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	15,311.83		
2000-02	F.G.P.		106,205.86	
2400-02	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	1,364.99		



2460-02	Material eléctrico y electrónico	19.99		
2490-02	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1,345.00		
2600-02	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	9,734.99		
2610-02	Combustibles, lubricantes y aditivos	9,734.99		
2900-02	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	95,105.88		
2910-02	Herramientas menores	1,126.00		
2960-02	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	93,979.88		
2000-03	F.F.M.		5,396,015.84	
2100-03	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	797,626.24		
2110-03	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	361,603.75		
2140-03	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	374,665.65		
2160-03	Material de limpieza	61,356.84		
2200-03	Alimentos y Utensilios	600,886.25		
2210-03	Productos alimenticios para personas	600,886.25		
2400-03	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	218,639.51		
2410-03	Productos minerales no metálicos	22,172.50		
2420-03	Cemento y productos de concreto	25,645.00		
2430-03	Cal, yeso y productos de yeso	10,464.18		
2440-03	Madera y productos de madera	33,718.22		
2450-03	Vidrio y productos de vidrio	121.00		
2460-03	Material eléctrico y electrónico	37,168.12		
2470-03	Artículos metálicos para la construcción	51,132.95		
2490-03	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	38,217.54		
2500-03	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	8,190.08		
2520-03	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	376.50		
2530-03	Medicinas y productos farmacéuticos	4,528.61		
2540-03	Materiales, accesorios y suministros médicos	3,284.97		
2600-03	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,086,477.57		
2610-03	Combustibles, lubricantes y aditivos	3,086,477.57		
2700-03	Vestuarios blancos prendas de protección y artículos deportivos	12,786.11		
2720-03	Prendas de seguridad y protección personal	1,446.34		
2740-03	Productos textiles	11,339.77		
2900-03	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	671,410.08		
2910-03	Herramientas menores	11,901.10		
2920-03	Refacciones y accesorios menores de edificios	315.00		
2940-03	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	5,395.02		
2960-03	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	644,657.60		
2980-03	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	1,532.00		
2990-03	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	7,609.36		
2000-05	FORTAMUN-DF		10,328,475.7	7



2100-05	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	23,477.49		
2110-05	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	151.95		
2140-05	Materiales, útiles menores de tecnologías de la información y comunicaciones	3,793.43		
2160-05	Material de limpieza	19,532.11		
2200-05	Alimentos y Utensilios	3,385.00		
2210-05	Productos alimenticios para personas	3,385.00		
2400-05	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	67,950.11		
2440-05	Madera y productos de madera	2,378.44		
2460-05	Material eléctrico y electrónico	39,827.87		
2470-05	Artículos metálicos para la construcción	12,161.64		
2490-05	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	13,582.16		
2500-05	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	290,000.00		
2590-05	Otros productos químicos	290,000.00		
2600-05	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	6,702,977.29		
2610-05	Combustibles, lubricantes y aditivos	6,702,977.29		
2700-05	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	11,423.00		
2720-05	Prendas de seguridad y protección personal	11,155.00		
2740-05	Productos textiles	268.00		
2900-05	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	3,229,262.88		
2910-05	Herramientas menores	5,548.69		
2920-05	Refacciones y accesorio menores de edificios	535.34		
2940-05	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	150.01		
2960-05	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	3,222,333.97		
2990-05	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	694.87		
2000-07	<u>INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL</u>		1,206,681.54	
2600-07	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,206,681.54		
2610-07	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,206,681.54		
2000-09	<u>I.E.P.S.</u>		299,447.65	
2600-09	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	299,447.65		
2610-09	Combustibles, lubricantes y aditivos	299,447.65		
2000-12	<u>SUBSEMUN</u>		835,466.36	
2100-12	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	118,930.28		
2110-12	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	118,930.28		
2400-12	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	7,750.03		
2460-12	Material eléctrico y electrónico	7,750.03		
2700-12	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	517,512.40		
2720-12	Prendas de seguridad y protección personal	517,512.40		
2800-12	Materiales y suministros para la Seguridad	191,273.65		
2820-12	Materiales de seguridad pública	191,273.65		



2000-18	FISR		244,049.41	
2600-18	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	156,644.65		
2610-18	Combustibles, lubricantes y aditivos	156,644.65		
2900-18	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	87,404.76		
2990-18	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	87,404.76		
2000-19	HABITAT		76,100.06	
2100-19	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	35,500.06		
2110-19	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	35,500.06		
2400-19	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	40,600.00		
2460-19	Material eléctrico y electrónico	40,600.00		
3000	SERVICIOS GENERALES			26,565,336.80
3000-01	REPO		2,478,476.75	
3100-01	Servicios Básicos	398,781.27		
3110-01	Energía eléctrica	31,085.55		
3120-01	Gas	145,272.12		
3130-01	Agua	107,844.07		
3140-01	Telefonía tradicional	111,202.18		
3150-01	Telefonía celular	700.00		
3170-01	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	68.36		
3180-01	Servicios postales y telegráficos	2,608.99		
3200-01	Servicios de Arrendamiento	292,082.32		
3220-01	Arrendamiento de edificios	16,414.00		
3250-01	Arrendamiento de equipo de transporte	37,396.00		
3260-01	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	104,400.00		
3270-01	Arrendamiento de activos intangibles	10,196.80		
3290-01	Otros arrendamientos	123,675.52		
3300-01	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	727,618.24		
3310-01	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	41,584.90		
3330-01	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	5,000.76		
3360-01	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	681,032.58		
3500-01	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	64,147.37		
3520-01	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	7,784.40		
3550-01	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	52,656.96		
3570-01	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	2,536.00		
3580-01	Servicios de limpieza y manejo de desechos	370.00		
3590-01	Servicios de jardinería y fumigación	800.01		
3600-01	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	69,600.00		
3610-01	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	69,600.00		



3700-01	Servicios de Traslado y Viáticos	468,965.70		
3750-01	Viáticos en el país	423,088.12		
3790-01	Otros servicios de traslado y hospedaje	45,877.58		
3800-01	Servicios Oficiales	438,457.85		
3820-01	Gastos de orden social y cultural	438,457.85		
3900-01	Otros Servicios Generales	18,824.00		
3920-01	Impuestos y derechos	18,824.00		
3000-02	F.G.P.		631,774.97	
3100-02	Servicios Básicos	20,574.00		
3120-02	Gas	20,574.00		
3200-02	Servicios de Arrendamiento	14,859.60		
3290-02	Otros arrendamientos	14,859.60		
3300-02	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	1,276.00		
3360-02	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	1,276.00		
3500-02	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	6,548.20		
3550-02	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	6,548.20		
3600-02	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	373,140.17		
3610-02	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	373,140.17		
3800-02	Servicios Oficiales	111,350.00		
3820-02	Gastos de orden social y cultural	111,350.00		
3900-02	Otros Servicios Generales	104,027.00		
3980-02	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	104,027.00		
3000-03	F.F.M.		7,533,077.22	
3100-03	Servicios Básicos	90,632.30		
3120-03	Gas	67,696.09		
3130-03	Agua	81.20		
3140-03	Telefonía tradicional	19,754.98		
3150-03	Telefonía celular	3,100.03		
3200-03	Servicios de Arrendamiento	1,799,175.06		
3220-03	Arrendamiento de edificios	616,904.42		
3250-03	Arrendamiento de equipo de transporte	92,032.00		
3260-03	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	323,176.00		
3270-03	Arrendamiento de activos intangibles	7,377.60		
3290-03	Otros arrendamientos	759,685.04		
3300-03	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	285,525.17		
3330-03	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	17,400.00		
3360-03	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	268,125.17		
3400-03	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	4,899.84		



3470-03	Fletes y maniobras	4,899.84		
3500-03	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	53,122.99		
3520-03	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	8,178.00		
3550-03	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	44,944.99		
3600-03	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	3,061,167.03		
3610-03	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	3,061,167.03		
3700-03	Servicios de Traslado y Viáticos	402,448.14		
3750-03	Viáticos en el país	84,683.11		
3790-03	Otros servicios de traslado y hospedaje	317,765.03		
3800-03	Servicios Oficiales	1,031,106.69		
3820-03	Gastos de orden social y cultural	1,031,106.69		
3900-03	Otros Servicios Generales	805,000.00		
3920-03	Impuestos y derechos	5,000.00		
3940-03	Sentencias y resoluciones judiciales	800,000.00		
3000-05	<u>FORTAMUN-DF</u>		11,866,366.08	
3100-05	Servicios Básicos	9,740,026.22		
3110-05	Energía eléctrica	9,656,379.16		
3130-05	Agua	41,215.39		
3140-05	Telefonía tradicional	23,571.81		
3160-05	Servicios de telecomunicaciones y satélites	18,560.00		
3180-05	Servicios postales y telegráficos	299.86		
3200-05	Servicios de Arrendamiento	687,465.35		
3210-05	Arrendamiento de terrenos	309,333.36		
3220-05	Arrendamiento de edificios	378,131.99		
3300-05	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	58,088.86		
3360-05	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	39,528.86		
3390-05	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	18,560.00		
3500-05	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	352,834.48		
3510-05	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	25,807.31		
3550-05	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	318,037.17		
3560-05	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	8,990.00		
3700-05	Servicios de Traslado y Viáticos	100,157.03		
3750-05	Viáticos en el país	99,213.03		
3780-05	Servicios integrales de traslado y viáticos	944.00		
3900-05	Otros Servicios Generales	927,794.14		
3920-05	Impuestos y derechos	749,958.14		
3980-05	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	177,836.00		
3000-07	INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL		1,479,883.37	



3900-07	Otros Servicios Generales	1,479,883.37		
3980-07	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	1,479,883.37		
3000-12	<u>SUBSEMUN</u>		1,709,761.00	
3300-12	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	1,709,761.00		
3340-12	Servicios de capacitación	718,000.00		
3370-12	Servicios de protección y seguridad	140,000.00		
3390-12	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	851,761.00		
3000-18	<u>FISR</u>		832,397.49	
3100-18	Servicios Básicos	799,500.00		
3110-18	Energía eléctrica	799,500.00		
3500-18	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	32,897.49		
3550-18	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	32,897.49		
3000-19	<u>HABITAT</u>		33,599.92	
3500-19	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	33,599.92		
3530-19	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	33,599.92		
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			42,653,474.09
4000-01	<u>REPO</u>		6,051,034.97	
4400-01	Ayudas Sociales	6,051,034.97		
4410-01	Ayudas sociales a personas	5,284,520.13		
4430-01	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	609,294.84		
4450-01	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	106,870.00		
4480-01	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	50,350.00		
4000-02	<u>F.G.P.</u>		12,301,148.78	
4400-02	Ayudas Sociales	10,019,323.97		
4410-02	Ayudas sociales a personas	7,451,537.96		
4430-02	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	915,091.01		
4450-02	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	1,652,695.00		
4500-02	Pensiones y Jubilaciones	2,281,824.81		
4520-02	Jubilaciones	2,281,824.81		
4000-03	<u>F.F.M.</u>		11,918,789.10	
4400-03	Ayudas Sociales	11,918,789.10		
4410-03	Ayudas sociales a personas	10,284,918.06		
4420-03	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	565,824.00		
4430-03	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	818,047.04		
4450-03	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	250,000.00		
4000-05	<u>FORTAMUN-DF</u>		3,057,866.62	
4400-05	Ayudas Sociales	3,057,866.62		
4410-05	Ayudas sociales a personas	2,489,651.62		



4430-05	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	568,215.00		
4000-07	INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL		82,200.00	
4500-07	Pensiones y Jubilaciones	82,200.00		
4520-07	Jubilaciones	82,200.00		
4000-08	<u>I.S.A.N.</u>		64,573.53	
4400-08	Ayudas Sociales	64,573.53		
4410-08	Ayudas sociales a personas	64,573.53		
4000-10	C.I.S.A.N.		111,880.70	
4400-10	Ayudas Sociales	111,880.70		
4410-10	Ayudas sociales a personas	111,880.70		
4000-11	<u>FOCOM</u>		2,593,878.72	
4400-11	Ayudas Sociales	2,593,878.72		
4410-11	Ayudas sociales a personas	2,593,878.72		
4000-12	<u>SUBSEMUN</u>		1,524,093.00	
4400-12	Ayudas Sociales	1,524,093.00		
4410-12	Ayudas sociales a personas	1,524,093.00		
4000-17	<u>INMUJER</u>		300,000.00	
4400-17	Ayudas Sociales	300,000.00		
4420-17	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	300,000.00		
4000-18	<u>FISR</u>		3,044,938.67	
4400-18	Ayudas Sociales	3,044,938.67		
4410-18	Ayudas sociales a personas	2,767,788.17		
4430-18	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	216,698.50		
4450-18	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	60,452.00		
4000-19	<u>HABITAT</u>		1,603,070.00	
4400-19	Ayudas Sociales	1,603,070.00		
4420-19	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	1,603,070.00		
442002-19	Cursos, talleres y capacitacion HABITAT 2015	1,603,070.00		
5000	<u>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</u>			3,275,866.41
5000-01	<u>REPO</u>		32,036.19	
5100-01	Mobiliario y equipo de administración	27,164.19		
5150-01	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	23,364.19		
5190-01	Otros mobiliarios y equipos de administración	3,800.00		
5600-01	Maquinaria, otros equipos y herramientas	4,872.00		
5650-01	Equipo de comunicación y telecomunicación	4,872.00		
5000-03	F.F.M.		1,780,433.01	
5100-03	Mobiliario y equipo de administración	46,508.01		
5150-03	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	41,596.01		
5190-03	Otros mobiliarios y equipos de administración	4,912.00		
5200-03	Mobiliario, equipo educacional y recreativo	2,650.00		
5230-03	Cámaras fotográficas y de video	2,650.00		
5600-03	Maquinaria, otros equipos y herramientas	31,275.00		
5650-03	Equipos y Aparatos de Comunicación y Telecomunicación	2,726.00		
5670-03	Herramientas y máquinas-herramienta	28,549.00		



5800-03	Bienes inmuebles	1,700,000.00		
5810-03	Terrenos	1,700,000.00		
5000-05	<u>FORTAMUN-DF</u>		25,371.99	
5100-05	Mobiliario y equipo de administración	3,999.99		
5150-05	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	3,999.99		
5500-05	Equipo de defensa y seguridad	14,764.00		
5510-05	Equipo de defensa y seguridad	14,764.00		
5600-05	Maquinaria, otros equipos y herramientas	6,608.00		
5620-05	Maquinaria y equipo industrial	6,608.00		
5000-12	<u>SUBSEMUN</u>		1,007,725.20	
5100-12	Mobiliario y equipo de administración	147,209.69		
5150-12	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	56,349.98		
5190-12	Otros mobiliarios y equipos de administración	90,859.71		
5200-12	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	140,515.51		
5210-12	Equipos y aparatos audiovisuales	140,515.51		
5400-12	Vehiculos y equipos de transporte	720,000.00		
5490-12	Otros equipos de transporte	720,000.00		
5000-19	HABITAT		430,300.02	
5100-19	Mobiliario y equipo de administración	367,099.94		
5110-19	Muebles de oficina y estantería	122,999.92		
5150-19	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	238,300.02		
5190-19	Otros mobiliarios y equipos de administración	5,800.00		
5200-19	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	63,200.08		
5210-19	Equipos y aparatos audiovisuales	63,200.08		
6000	<u>INVERSIÓN PÚBLICA</u>			176,747,763.74
6000-01	<u>REPO</u>		5,020,989.93	
6200-01	Obra Pública en bienes de dominio propio	5,020,989.93		
6240-01	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	5,020,989.93		
624001-01	Rehabilitacion de instalaciones de la feria	5,020,989.93		
6000-04	<u>FISM</u>		53,091,326.69	
6100-04	<u>Obra Pública en bienes de dominio público</u>	53,091,326.69		
6120-04	Edificación no habitacional	13,615,669.63		
612002-04	2015/FAISM028014 Mejoramiento de Escuela Telesecundaria No. 126 Candelaria	346,500.94		
612003-04	2015/FAISM028018 Mejoramiento de Escuela Telesecundaria No. 678 El Chote	541,793.97		
612004-04	2015/FAISM028020 Const. de aula didactica en preescolar Solidaridad Col. P.P. Huejutla	375,092.53		
612007-04	2015/FAISM028023 Construccin de casa de salud La Peña	361,067.54		
612008-04	2015/FAISM028024 Construccin de casa de salud Candelacta	361,067.54		
612009-04	2015/FAISM028025 Construccin de casa de salud Santa Maria	361,067.54		



612010-04	2015/FAISM028026 Construccion de casa de salud Coyolzintla	361,067.54		
612011-04	2015/FAISM028027 Construccion de casa de salud Tiocuaitla	361,067.54		
612012-04	2015/FAISM028028 Construccion de casa de salud Palzoquico	361,067.54		
612013-04	2015/FAISM028030 Mejoramiento de aulas en escuela telesecundaria No. 103 CVE:13DTV0103W	2,811,064.96		
612014-04	2015/FAISM028031 Const. de 2 aulas didacticas en esc. sec. gral. 2 CVE: DES00	637,163.49		
612015-04	2015/FAISM028032 Const. de bachillerato (3 aulas didacticas) 1a et. Macuxtepetla	851,381.66		
612016-04	2015/FAISM028033 Const. de bachillerato (3 aulas didacticas) 1a et. Las Chacas	858,175.77		
612023-04	2015/FAISM028038 Construccion de 3 aulas didacticas en CECYTEH Parque de Poblamiento	1,434,998.57		
612025-04	2015/FAISM028058 Const.de muro de contencion en Esc. Prim. Indígena Lázaro Cárdenas-San José Axo. Ixcatlán	1,152,041.15		
612026-04	2015/FAISM028057 Const. de muro de contencion en la Esc. Prim. Indígena 20 de Noviembre- Apilol	1,497,099.17		
612027-04	2015/FAISM028054 Const. de barda perimetral en Esc. Prim. Gral. Emiliano Zapata- Calmecate	300,000.00		
612028-04	2015/FAISM028061 Const. de techados en areas de impartición de educ. fis. en el centro de atencion multiple 8 col. El Mirador	643,952.18		
6140-04	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	39,276,890.11		
614003-04	2015/FAISM028010 Ampliacion de sistema de drenaje sanitario Candelaria	525,618.13		
614004-04	2015/FAISM028011 Construccion de sistema de drenaje Sanitario 2da Etapa Col. Huejutla	611,559.84		
614005-04	2015/FAISM028012 Construccion de sistema de drenaje Sanitario Col. Niños Heroes Huejutla	2,037,084.09		
614006-04	2015/FAISM028013 Ampliacion de sistema de drenaje sanitario Oxtomal I	5,381,034.38		
614007-04	2015/FAISM028015 Ampliacion de sistema de agua potable Ozuluama	390,234.07		
614008-04	2015/FAISM028016 Ampliacion de sistema de agua potable Col. Linda Vista Huejutla	462,982.20		
614009-04	2015/FAISM028017 Ampliacion de sistema de drenaje sanitario Bo. Zihuatla Chililico	4,315,927.40		
614010-04	2015/FAISM028019 Rehabilitacion de sistema de drenaje sanitario Col. Cruz verde Huejutla	77,979.10		
614011-04	2015/FAISM028029 Construccion de sistema de drenaje sanitario Santa Ana	2,283,994.69		
614012-04	2015/FAISM028034 Construccion de carcamo de bombeo Teacal	3,700,226.58		
614013-04	2015/FAISM028035 Construccion de sistema de agua potable Santa Ana	782,937.06		
614014-04	2015/FAISM028036 Ampliacion de red de distribucion de energia electrica Col. Huejutla	626,183.73		
614015-04	2015/FAISM028037 Ampliacion de red de distribucion de energia electrica Cruztitla	910,230.46		



614018-04	2015/FAISM028055 Construcc. de pavimentación de concreto hidráulico - Humotitla Coyuco	733,579.27		
614019-04	2015/FAISM028056 Construcción de sistema de agua potable, 2a etapa - Tlaltzintla	2,865,913.01		
614020-04	2015/FAISM028050 Construcción de muro de contención - Pochotitla	1,052,081.31		
614021-04	2015/FAISM028051 Pavimentación de concreto hidráulico - Rancho Viejo	999,589.17		
614022-04	2015/FAISM028052 Construcción de pavimento hidráulico - Acuatempa	5,359,372.05		
614024-04	2015/FAISM028045 Pavimentación de concreto hidráulico en calle Mora y Noche Buena- Coco Chico	557,838.43		
614025-04	2015/FAISM028046 Pavimentación de concreto hidráulico - Tepexititla	697,451.98		
614026-04	2015/FAISM028047 Pavimentación de concreto hidráulico - Los Otates	846,714.67		
614027-04	2015/FAISM028048 Pavimentación de concreto hidráulico - Pahuatlán	999,056.66		
614028-04	2015/FAISM028049 Ampliación de la red de distribuc. de energía de la Col. Servidor Agrario	927,048.61		
614032-04	2015/FAISM028062 Ampliación de red de distribuc. de energía eléctrica-Chacas Arriba	991,276.87		
614033-04	2015/FAISM028064 Rehabilitación de sistema de agua potable- Santa Catarina	118,416.09		
614034-04	2015/FAISM028060 Rehabilitación de sistema de agua potable-Machetla	553,810.03		
614043-04	Por etiquetar	468,750.23		
6170-04	Instalaciones y equipamiento en construcciones	198,766.95		
617002-04	2015/FAISM028044 Equipamiento de dispensario médico - Cruztitla	198,766.95		
6000-13	FOPADEM		7,000,000.00	
6100-13	Obra Pública en bienes de dominio público	7,000,000.00		
6120-13	Edificación no habitacional	5,497,969.94		
612019-13	FPyDM Construcción Cancha deportiva usos múltiples con galera Poxtla Coahuilco	999,477.91		
612020-13	FPyDM Cercado cancha de fútbol Esc Primaria Vicente Gro. Cuapaxtitla	349,464.31		
612021-13	FPyDM Rehabilitación Espacio deportivo-cívico del Cendi Huejutla de Reyes	999,556.51		
612022-13	FPyDM Construcción de cancha de fútbol rápido Universidad Politécnica de Huejutla de Reyes	999,471.21		
612029-13	FPYDM 2015/FPYDM028007 Rehabilitación de campo de fútbol con sistema de riego en la unidad deportiva Imperio	2,150,000.00		
6150-13	Construcción de vías de comunicación	1,502,030.06		
615002-13	FPyDM Pavimentación Hidráulica de 2 tramos de 2 calles Circunvalación e Industrial Col. Anahuac Huejutla	499,666.62		
615003-13	FPyDM Pavimentación hidráulica banquetas y guarniciones Calle Eucalipto. Col Adolfo Lugo V. Huejutla	999,379.74		
615004-13	FPyDM Por etiquetar	2,983.70		
6000-14	APAzu		42,771,493.49	



6100-14	Obra Pública en bienes de dominio público	42,771,493.49		
6140-14	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	42,771,493.49		
614001-14	APAZU Construccion de drenaje pluvial FOVISSSTE	8,438,390.00		
614002-14	APAZU Construccion de drenaje pluvial, sanitario y agua potable calle la palma	23,431,886.15		
614040-14	APAZU- Interconexion de colectores Colalambre, Tahuizán y Chiguiñoso	4,984,680.86		
614041-14	APAZU- Colector Colalambre (3a Etapa)	5,916,536.48		
6000-15	PREP		2,740,267.62	
6100-15	Obra Pública en bienes de dominio público	2,740,267.62		
6120-15	Edificación no habitacional	2,740,267.62		
612017-15	PREP 13028EMF002 Parque vecinal FOVISSSTE Huejutla	55,590.00		
612018-15	PREP 13028EMF003 Parque vecinal Aviacion civil Huejutla	188,060.00		
612024-15	PREP-Parque Vecinal Magisterial, primera etapa	2,496,617.62		
6000-16	PDZP		21,114,471.65	
6100-16	Obra Pública en bienes de dominio público	21,114,471.65		
6110-16	Edificación habitacional	21,114,471.65		
611002-16	5DPZP13005358 Constuccion de 745 cuartos adicionales Varias	19,608,532.92		
611004-16	5DPZP13023706 Construccion de cuartos dormitorios adicionales-Xiquila	1,505,938.73		
6000-19	HABITAT		2,827,714.99	
6200-19	Obra Pública en bienes de dominio propio	2,827,714.99		
6220-19	Edificación no habitacional	2,827,714.99		
622002-19	Construccion de cisterna captacion de agua en centro de Desarrollo Comunitario Magisterial	60,548.00		
622003-19	Construcción del Centro de Desarrollo Comunitario Magisterial Primera Etapa	2,767,166.99		
6000-20	PROME		6,609,634.72	
6100-20	Obra Pública en bienes de dominio público	6,609,634.72		
6140-20	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	6,609,634.72		
614035-20	Rehabilitación de la red de distribución y tomas domiciliarias del sistema de agua potable, calle Nuevo León, Huejutla de Reyes	1,497,268.16		
614036-20	Rehabilitación de la red de distribución y tomas domiciliarias del sistema de agua potable, calleToribio Reyes, Huejutla de Reyes	1,498,255.94		
614037-20	Rehabilitación de la red de distribución y tomas domiciliarias del sistema de agua potable, calle Velazquez Ibarra, Huejutla de Reyes	997,640.39		
614038-20	Rehabilitación de la red de distribución y tomas domiciliarias del sistema de agua potable, Avenida Juarez, Huejutla de Reyes	1,598,108.35		



614039-20	Rehabilitación de la red de distribución y tomas domiciliarias del sistema de agua potable, calle Nicandro Castillo, Huejutla de Reyes	1,018,361.88		
6000-21	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL-CONADE		1,955,325.85	
6200-21	Obra Pública en bienes de dominio propio	1,955,325.85		
6220-21	Edificación no habitacional	1,955,325.85		
622004-21	Ampliación de Unidad Deportiva Colalambre 6a etapa	1,955,325.85		
6000-22	PROSSAPYS		5,619,495.84	
6100-22	Obra Pública en bienes de dominio público	5,619,495.84		
6140-22	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	5,619,495.84		
614029-22	Construcción de colector y planta de tratamiento de aguas residuales Los Otates, Calmecate, San Antonio y Rancho Viejo	1,872,760.82		
614030-22	Construcción de sistema de agua potable 2a etapa, Tlalzintla	1,872,837.25		
614031-22	Construcción de sistema de drenaje sanitario 2a etapa (red de atarjeas), Apilol	1,873,897.77		
6000-23	VIVENDA DIGNA		23,997,042.96	
6100-23	Obra Pública en bienes de dominio público	23,997,042.96		
6110-23	Edificación habitacional	23,997,042.96		
611003-23	Construcción de vivienda digna	23,997,042.96		
6000-24	CONTECO		4,000,000.00	
6100-24	Obra Pública en bienes de dominio público	4,000,000.00		
6140-24	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	4,000,000.00		
614042-24	CONTECO SFA-CPF-01-3238/2015 Construc. de infraestructura básica en Fraccionamiento Luz Huasteca	4,000,000.00		
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			60,290,303.36
8000-01	REPO		3,501,786.13	
8500-01	Convenios	3,501,786.13		
8510-01	Convenios de reasignación	3,501,786.13		
851001-01	Convenios de reasignación	500,000.00		
851002-01	CR Empleo temporal	120,000.00		
851006-01	Construcción de parque vecinal Col. Todos por Hidalgo	633,096.13		
851007-01	Construcción de unidad básica de vivienda	852,500.00		
851017-01	PREP - Construcción parque vecinal Aviación Civil	112,836.00		
851018-01	PREP - Construcción parque vecinal FOVISSSTE	33,354.00		
851024-01	N-33-PREP-2015 Construcción Parque Vecinal Primera Etapa	1,250,000.00		
8000-04	FISM		54,524,106.28	
8500-04	Convenios	54,524,106.28		
8510-04	Convenios de reasignación	54,524,106.28		
851003-04	Construcción de drenaje pluvial, sanitario y agua potable calle palma	8,437,500.00		
851004-04	Construcción de drenaje pluvial FOVISSSTE	3,043,621.45		
851005-04	Rehabilitación y adecuación de colector colalambre 2da etapa	6,400,000.00		



851008-04	Rehabilitaon de la red de distribucion y tomas domiciliarias del SAP, Avenida Juarez	639,243.34		
851009-04	Rehabilitaon de la red de distribucion y tomas domiciliarias del SAP, calle Nicandro Castillo	407,344.75		
851010-04	Rehabilitaon de la red de distribucion y tomas domiciliarias del SAP, calle Velazquez Ibarra	399,056.16		
851011-04	Rehabilitaon de la red de distribucion y tomas domiciliarias del SAP, calle Nuevo Leon	598,907.26		
851012-04	Rehabilitaon de la red de distribucion y tomas domiciliarias del SAP, calle Toribio Reyes	599,302.38		
851014-04	2015/FAISM028009 Construccion de cuartos adicionales (aportacion Municipal) Huejutla	14,000,000.00		
851015-04	2015/FAISM028042 Colector Colalambre (tercera etapa)	2,367,541.24		
851016-04	2015/FAISM028043 Interconexion de colectores Colalambre, Tahuizan y Chinguifoso	1,994,451.70		
851019-04	2015/FAISM028039 Construcc. de sistema de agua potable, 2a etapa - Tlaltzintla	375,000.00		
851020-04	2015/FAISM028040 Construcción de sistema de drenaje sanitario (red de atarjeas) 2a etapa - Apilol	375,000.00		
851021-04	2015/FAISM028041 Construc. de colector y planta de tratamiento de aguas residuales, Otates, Calmecate, San Antonio, Rancho Viejo	375,000.00		
851022-04	2015/FAISM028059 VIVIENDA DIGNA	14,472,138.00		
851023-04	2015/FAISM028063 Construcción de cuartos dormitorios adicionales-Xiquila	40,000.00		
8000-05	FORTAMUN-DF		2,264,410.95	
8500-05	Convenios	2,264,410.95		
8510-05	Convenios de reasignación	2,264,410.95		
GRAN TOTAL				422,429,127.34

Derechos Enterados.



**H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.
ACTA DEMODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 15 HORAS DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DEL 2015, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HGO., LOS CC. PROFR. CLAUDIO SALAS GARCIA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MACRINA COVARRUBIAS COVARRUBIAS SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES GUSTAVO LOPEZ TREJO, MARTHA TREJO MARTINEZ, JOSE ADRIAN HINOJOSA ZUÑIGA, JORGE MARTINEZ ESCALANTE, PROFRA. ALMA DELIA HERNANDEZ SALAS, EDITH MENDOZA PEREZ, EDUARDO RUBIO RUBIO, JUAN CARLOS GUERRERO CHAVEZ Y ANICETO TREJO MAYORGA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA MODIFICACION PRESUPUESTAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

NOMBRE	CARGO	SUELDO MENSUAL	COMPENS. MENSUAL	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL MENSUAL	IMPORTE AGUINALDO	TOTAL DE PERCEPCIONES ANUAL CON AGUINALDO
CLAUDIO SALAS GARCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 44,745.00	\$ -	\$ -	\$ 44,745.00	\$89,490.00	\$ 626,430.00
MAURICIO MARQUEZ RAMIREZ	DIRECTOR DE PLANEACION YDESARROLLO MUNICIPAL.	\$ 14,000.00	\$ 1,060.00	\$ -	\$ 15,060.00	\$28,000.00	\$ 208,720.00
JUAN TREJO MAYORGA	ASISTENTE	\$ 3,000.00	\$ -	\$ 236.00	\$ 3,236.00	\$6,000.00	\$ 44,832.00
MARIO MARQUEZ LINAREZ	DIRECTOR	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -	\$ 10,000.00	\$20,000.00	\$ 140,000.00
CHRISTIAN U. ESQUIVEL LOPEZ	RECURSOS HUMANOS	\$ 8,000.00	\$ -	\$ -	\$ 8,000.00	\$16,000.00	\$ 112,000.00
CARLOS MARTINEZ OLGUIN	TESORERO	\$ 15,000.00	\$ 2,900.00	\$ -	\$ 17,900.00	\$30,000.00	\$ 244,800.00
VENANCIO VILLEDA CHAVEZ	OFICIAL	\$ 5,200.00	\$ -	\$ -	\$ 5,200.00	\$10,400.00	\$ 72,800.00
ISRAEL MARTINEZ DEGANTE	OFICIAL	\$ 5,200.00	\$ -	\$ -	\$ 5,200.00	\$10,400.00	\$ 72,800.00
MARIO RODRIGUEZ LILI	OFICIAL	\$ 5,200.00	\$ -	\$ -	\$ 5,200.00	\$10,400.00	\$ 72,800.00
AGUSTIN PONCE MEDINA	OFICIAL	\$ 5,200.00	\$ -	\$ -	\$ 5,200.00	\$10,400.00	\$ 72,800.00

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----



<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 9,858.00
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 123,120.76
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 447,628.44
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 136,178.64
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 36,780.00
RECURSOS PROPIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 68,116.74
RECURSOS PROPIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
RECURSOS PROPIOS	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 753,565.84
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$ 11,401,392.00
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 606,695.71
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$ 1,442,115.25
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 1,313,662.75
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 46,239.00
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 59,614.74
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 14,440,290.19
FONDO DE FOMENTO	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,631,962.00
FONDO DE FOMENTO	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,295,603.46
FONDO DE FOMENTO	SERVICIOS GENERALES	\$ 2,695,870.87
FONDO DE FOMENTO	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 496,278.61
FONDO DE FOMENTO	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 2,963,544.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 9,083,258.94
	SERVICIOS PERSONALES	\$ 2,312,336.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 673,892.81
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 2,109,170.70
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 1,602,863.49
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 0.00



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	\$0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	DEUDA PÚBLICA	\$0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 6,698,263.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$22,120.01
FONDO DE FISCALIZACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 383,030.63
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$228,250.68
FONDO DE FISCALIZACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$26,139.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	\$0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	DEUDA PÚBLICA	\$0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 659,540.32
FONDO DE COMPENSACION	SERVICIOS PERSONALES	\$25,000.00
FONDO DE COMPENSACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$217,185.00
FONDO DE COMPENSACION	SERVICIOS GENERALES	\$0.00
FONDO DE COMPENSACION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
FONDO DE COMPENSACION	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
FONDO DE COMPENSACION	INVERSIÓN PUBLICA	\$0.00
FONDO DE COMPENSACION	PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	\$0.00
FONDO DE COMPENSACION	DEUDA PÚBLICA	\$0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 242,185.00
COMPENSACIONES ISAN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$274.48
COMPENSACIONES ISAN	SERVICIOS GENERALES	\$17,123.52
	TOTAL DEL FONDO	\$ 17,398.00
IEPS TABACOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7,944.03
IEPS TABACOS	SERVICIOS GENERALES	\$135,936.90
	TOTAL DEL FONDO	\$ 143,880.93
IEPS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$501,659.10
IEPS	SERVICIOS GENERALES	\$38,243.42



IEPS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$91,700.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 631,602.52
INCENTIVO SOBRE EL IMPUESTO FINAL A LA VENTA DE LA GASOLINA Y EL DIESEL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$380,731.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 380,731.00
FINDE	INVERSION PUBLICA	\$2,040,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 2,040,000.00
ISAN		\$140,894.43
	TOTAL DEL FONDO	\$ 140,894.43
FONDO DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS	INVERSION PUBLICA	\$2,000,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 2,000,000.00
FAISM	INVERSION PUBLICA	16,618,701.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 16,618,701.50
FONDO DE PAVIMENTACIONES Y DESARROLLO MUNICIPAL	INVERSION PUBLICA	\$999,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$999,000.00
	GRAN TOTAL	\$55,346,627.67

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SUMAN UN TOTAL DE **\$55,346,627.67** CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE, PESOS 67/100 M.N.) -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: EL RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS; ANALÍTICOS POR DEPENDENCIA Y PROGRAMAS, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL RESUMEN POR TIPO DE GASTO Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 28 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.**

PROFR. CLAUDIO SALAS GRACIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RUBRICA; C. MACRINA COVARRUBIAS COVARRUBIAS, SINDICO PROCURADOR, RUBRICA, C. GUSTAVO LOPEZ TREJO, REGIDOR, RUBRICA; C. MARTHA TREJO MARTINEZ, REGIDOR, RUBRICA; C. JOSE ADRIAM HINOJOSA ZUÑIGA, REGIDOR, RUBRICA; C. JORGE MARTINEZ ESCALANTE, REGIDOR; PROFRA. ALMA DELIA HERNANDEZ SALAS, REGIDOR, RUBRICA; C. EDITH MENDOZA PEREZ, REGIDOR, RUBRICA; C. EDUARDO RUBIO RUBIO, REGIDOR, RÚBRICA; C. JUAN CARLOS GUERRERO CHAVEZ, REGIDOR, RUBRICA; C ANICETO TREJO MAYORGA; REGIDOR, RUBRICA.

Derechos Enterados.



**H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.
ACTA DE APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2016.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 15 HORAS DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DEL 2015, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HGO., LOS CC. PROFR. CLAUDIO SALAS GARCIA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MACRINA COVARRUBIAS COVARRUBIAS SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES GUSTAVO LOPEZ TREJO, MARTHA TREJO MARTINEZ, JOSE ADRIAN HINOJOSA ZUÑIGA, JORGE MARTINEZ ESCALANTE, PROFRA. ALMA DELIA HERNANDEZ SALAS, EDITH MENDOZA PEREZ, EDUARDO RUBIO RUBIO, JUAN CARLOS GUERRERO CHAVEZ Y ANICETO TREJO MAYORGA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

NOMBRE	CARGO	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIONES MENSUAL	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL MENSUAL	IMPORTE AGUINALDO	TOTAL DE PERCEPCIONES ANUAL CON AGUINALDO
CLAUDIO SALAS GARCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 44,740.00	\$ -	\$ -	\$ 44,740.00	\$ 89,480.00	\$ 626,360.00
JUAN TREJO MAYORGA	ASISTENTE	\$ 3,000.00	\$ -	\$ 236.00	\$ 3,236.00	\$ 6,000.00	\$ 44,832.00
DELFINO VILLEDA RUBIO	CHOFER	\$ 5,000.00	\$ 897.00	\$ -	\$ 5,897.00	\$ 10,000.00	\$ 80,764.00
JUAN CARLOS CORTES SANCHEZ	SECRETARIO PARTICULAR	\$ 9,832.00	\$ -	\$ -	\$ 9,832.00	\$ 19,664.00	\$ 137,648.00
ABIGAIL MARQUEZ MARQUEZ	ASISTENTE	\$ 4,000.00	\$ 603.00	\$ 148.00	\$ 4,751.00	\$ 8,000.00	\$ 65,012.00
MARIO FRANCISCO MARQUEZ LINARES	DIRECTOR	\$ 9,998.00	\$ -	\$ -	\$ 9,998.00	\$ 19,996.00	\$ 139,972.00
IRENE MARTINEZ MAYORGA	SECRETARIA	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 302.00	\$ 4,302.00	\$ 4,000.00	\$ 55,624.00
VACANTE	ENCARGADO	\$ 8,000.00	\$ -	\$ -	\$ 8,000.00	\$ 16,000.00	\$ 112,000.00
CARLOS MARTINEZ OLGUIN	TESORERO	\$ 17,660.00	\$ 5,000.00	\$ -	\$ 22,660.00	\$ 35,320.00	\$ 307,240.00

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----



<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 9,858.00
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 123,120.76
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 447,628.44
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 136,178.64
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 36,780.00
RECURSOS PROPIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 68,116.74
RECURSOS PROPIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
RECURSOS PROPIOS	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 753,565.84
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$ 11,401,392.00
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 606,695.71
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$ 1,442,115.25
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 1,313,162.75
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 42,239.00
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 59,614.74
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
FONDO GERNERAL DE PARTICIPACIONES	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 14,865,489.45
FONDO DE FOMENTO	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,631,962.00
FONDO DE FOMENTO	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,295,603.46
FONDO DE FOMENTO	SERVICIOS GENERALES	\$ 2,695,870.87
FONDO DE FOMENTO	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 496,278.61
FONDO DE FOMENTO	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 2,963,544.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 9,083,258.94
	SERVICIOS PERSONALES	\$ 2,312,336.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 673,892.81
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 2,109,170.70
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 1,602,863.49
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00



LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	DEUDA PÚBLICA	\$0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 6,698,263.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$22,120.01
FONDO DE FISCALIZACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 383,030.63
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$228,261.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$26,139.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	\$0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	DEUDA PÚBLICA	\$0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 659,540.32
FONDO DE COMPENSACION	SERVICIOS PERSONALES	\$25,000.00
FONDO DE COMPENSACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$217,185.00
FONDO DE COMPENSACION	SERVICIOS GENERALES	\$0.00
FONDO DE COMPENSACION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
FONDO DE COMPENSACION	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
FONDO DE COMPENSACION	INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00
FONDO DE COMPENSACION	PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	\$0.00
FONDO DE COMPENSACION	DEUDA PÚBLICA	\$0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 242,185.00
COMPENSACIONES ISAN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$274.48
COMPENSACIONES ISAN	SERVICIOS GENERALES	\$17,123.52
	TOTAL DEL FONDO	\$ 17,398.00
IEPS TABACOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7,944.03
IEPS TABACOS	SERVICIOS GENERALES	\$135,936.90
	TOTAL DEL FONDO	\$ 143,880.93
IEPS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$501,659.10
IEPS	SERVICIOS GENERALES	\$38,243.42
IEPS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$91,700.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 631,602.52



INCENTIVO SOBRE EL IMPUESTO FINAL A LA VENTA DE LA GASOLINA Y EL DIESEL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$380,731.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 380,731.00
FINDE	INVERSION PUBLICA	\$2,040,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 2,040,000.00
ISAN		\$140,894.43
	TOTAL DEL FONDO	\$ 140,894.43
FONDO DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS	INVERSION PUBLICA	\$2,000,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 2,000,000.00
FAISM	INVERSION PUBLICA	\$ 11,729,168.44
FAISM	DEUDA PUBLICA	\$ 2,472,533.56
	TOTAL DEL FONDO	\$ 14,201,702.00
FONDO DE PAVIMENTACIONES Y DESARROLLO MUNICIPAL	INVERSION PUBLICA	\$999,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$999,000.00
	GRAN TOTAL	\$52,927,949.16

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, SUMAN UN TOTAL DE **\$52,927,949.16** CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.) -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: EL RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS; ANALÍTICOS POR DEPENDENCIA Y PROGRAMAS, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL RESUMEN POR TIPO DE GASTO Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 28 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.**

PROFR. CLAUDIO SALAS GRACIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RUBRICA; C. MACRINA COVARRUBIAS COVARRUBIAS, SINDICO PROCURADOR, RUBRICA, C. GUSTAVO LOPEZ TREJO, REGIDOR, RUBRICA; C. MARTHA TREJO MARTINEZ, REGIDOR, RUBRICA; C. JOSE ADRIAM HINOJOSA ZUÑIGA, REGIDOR, RUBRICA; C. JORGE MARTINEZ ESCALANTE, REGIDOR, RUBRICA; PROFRA. ALMA DELIA HERNANDEZ SALAS, REGIDOR, RUBRICA; C. HEDITH MENDEZ PEREZ, REGIDOR, RUBRICA; C. EDUARDO RUBIO RUBIO, REGIDOR; C. JUAN CARLOS GUERRERO CHAVEZ, REGIDOR, RUBRICA; C ANICETO TREJO MAYORGA; REGIDOR, RUBRICA.

Derechos Enterados.



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública												
Avance de Proyectos												
MINERAL DEL CHICO CUARTO TRIMESTRE												
Proyecto			Monto del recurso presupuestario							Avance físico		
Clave	Nombre	Número	Ciclo del Recurso	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Unidad de Medida	Acumulado	Avance (%)
HID00150400589441	2015-Faism03801 Suministro De Tinacos Para Almacenamiento De Agua Potable Tierras Coloradas	2015/FAISM 038001	2015	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	Piezas	100	100%
HID15150100468748	Aportación Para La Construcción De 4ta. Etapa De Alcantarillado Sanitario	2015/FAISM 038	2015	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	800,000	Metros lineales	100	100%
HID15150100468753	Construcción De Pozos De Absorción	2015/FAISM 038	2015	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	Piezas	100	100%
HID15150100468760	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	86,000	86,000	86,000	86,000	86,000	86,000	Vivienda	100	100%
HID15150100468762	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	102,500	102,500	102,500	102,500	102,500	102,500	Vivienda	100	100%
HID15150100468763	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	119,000	119,000	119,000	119,000	119,000	119,000	Vivienda	100	100%
HID15150100468767	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	102,500	102,500	102,500	102,500	102,500	102,500	Vivienda	100	100%
HID15150100468770	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	102,500	102,500	102,500	102,500	102,500	102,500	Vivienda	100	100%
HID15150100468775	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	Vivienda	100	100%
HID15150100468778	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	Vivienda	100	100%
HID15150100468782	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	Vivienda	100	100%
HID15150100468783	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	86,000	86,000	86,000	86,000	86,000	86,000	Vivienda	100	100%
HID15150100468789	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	Vivienda	100	100%



HID1515010 0468792	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	119,000	119,000	119,000	119,000	119,000	119,000	Vivien da	100	100 %
HID1515010 0468795	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	135,500	135,500	135,500	135,500	135,500	135,500	Vivien da	100	100 %
HID1515010 0468801	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	102,500	102,500	102,500	102,500	102,500	102,500	Vivien da	100	100 %
HID1515010 0468804	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	102,500	102,500	102,500	102,500	102,500	102,500	Vivien da	100	100 %
HID1515010 0468810	Ampliación De Vivienda (Recamara Adicional)	2015/FAISM 038	2015	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	Vivien da	100	100 %
HID1515010 0468813	Rehabilitación De Vivienda Carboneras Centro	2015/FAISM 038	2015	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	Vivien da	100	100 %
HID1515010 0468814	Ampliación De Electrificación	2015/FAISM 038	2015	460,000	460,000	460,000	460,000	460,000	460,000	Lumin aria	100	100 %
HID1515010 0468818	Ampliación De Electrificación En Carboneras Tepozanes	2015/FAISM 038	2015	228,696	228,696	228,696	228,696	228,696	228,696	Lumin aria	100	100 %
HID1515010 0468821	Ampliación De Electrificación En Estanzuela La Laguna	2015/FAISM 038	2015	91,492	91,492	91,492	91,492	91,492	91,492	Lumin aria	100	100 %
HID1515010 0468826	Construcción De Tanque De Almacenamiento Para Agua Potable	2015/FAISM 038	2015	120,000	120,000	120,000	120,000	120,000	120,000	Metros cúbicos	100	100 %
HID1515010 0468827	Construcción De Tanque De Almacenamiento Para Agua Potable	2015/FAISM 038	2015	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000	Metros cúbicos	100	100 %
HID1515010 0468832	Construcción De Ollas Para La Captación De Agua Pluvial	2015/FAISM 038	2015	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	Piezas	100	100 %
HID1515010 0468837	Rehabilitación De Escuela Telesecundaria	2015/FAISM 038	2015	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	Metros Cuadrados	100	100 %
HID1515010 0468840	Rehabilitación De Escuela Primaria Benito Juárez	2015/FAISM 038	2015	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	Metros Cuadrados	100	100 %
HID1515010 0471175	Ampliación De	2015/FAISM 038	2015	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	69,500	Vivien da	100	100 %



	Vivienda(Re camara Adicional)											
HID1515010 0471261	Programa De Vivienda En La Comunidad De Carboneras Centro	2015/FAISM 038	2015	502,77 6	502,776	502,776	502,77 6	502,77 6	502,77 6	Vivien da	100	100 %
HID1515010 0471305	Ampliación De Electrificació n En Estanzuela La Palma	2015/FAISM 038	2015	81,797	81,797	81,797	81,797	81,797	81,797	Vivien da	100	100 %
HID0015040 0589305	Ampliación De Red De Dist. Eléctrica En El Jaspe	2015- FAFM01	2015	287,88 6	287,886	287,886	287,88 6	287,88 6	287,88 6	Metros lineale s	108	100 %
HID1515010 0465083	Pavimentaci ón Hidráulicas En Calle Carboneras Centro- La Palma	2015/FPDAE	2015	2,000,0 00	2,000,0 00	2,000,000	2,000,0 00	2,000, 000	2,000, 000	Metros Cuadr ados	100	100 %
HID1515010 0462413	Restauració n De La Parroquia De La Inmaculada Concepción, Mineral Del Chico, Hgo	-	2015	4,000,0 00	4,000,0 00	4,000,000	4,000,0 00	4,000, 000	4,000, 000	Metros Cuadr ados	100	100 %
HID0015040 0589449	2015 Fcoec03800 3 Pavimentaci ón Hidráulica Varias Calles Estanzuela	2015FCOEC 038003	2015	6,000,0 00	6,000,0 00	6,000,000	6,000,0 00	6,000, 000	6,000, 000	Metros lineale s	100	100 %
HID1515020 0504155	Pav. Hidráulica De Las Calles Antonio Morales, Porfirio Díaz, Felipe Ángeles, Benito Juárez Y Guarnicione s Y Banquetas De La Av. Maximiliano Contreras.	2015 CONTINGE NCIAS	2015	5,000,0 00	5,000,0 00	5,000,000	5,000,0 00	5,000, 000	5,000, 000	Metros Cuadr ados	100	100 %
HID1515020 0515958	Drenaje Y Pavimentaci ón En Calle Guadalupe Victoria, Estanzuela Bo. La Garnica	2015 CONTINGE NCIAS	2015	3,000,0 00	3,000,0 00	3,000,000	3,000,0 00	3,000, 000	3,000, 000	Metros Cuadr ados	100	100 %

Derechos Enterados.



MUNICIPIO DE PACULA HIDALGO
INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE 2015 DEL SFU.
Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos

Aspectos generales	Reportado al cuarto trimestre 2015
1.- Número total de proyectos validados al trimestre	18
2.-Monto total aprobado de los proyectos validados	\$8,743,557.00
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$7,133,757.72
4.- Promedio de porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	81.58%

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al cuarto trimestre 2015
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	4
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$13,997,603.00
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$12,336,009.47

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	No. De Partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	Aportaciones Federales - 2	Aportaciones Federales Para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	2014 FORTAMUN	11	\$2,612,721	\$2,612,721	\$2,612,721
2015	Aportaciones Federales - 2	Aportaciones Federales Para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal	I004	2015 FAISM	2	\$6,745,557	\$6,745,557	\$5,758,183.5
2015	Aportaciones Federales - 2	Aportaciones Federales Para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	2015 FORTAMUN	8	\$2,641,325	\$2,641,325	\$2,641,325
2015	Subsidios - 1	Provisiones Salariales Y Económicas	23	Fondo De Cultura	U091	2015 Fondo de Cultura, Casa de la Cultura	1	\$1,998,000	\$1,998,000	\$1375,574.14



Indicadores metas y avances 4to Trimestre 2015

Indicadores FORTAMUN DF

Indicadores								Meta y Avance al periodo		
Municipio	Ramo	Nombre del Programa Presupuestario	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Tipo	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)
Paucalla	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FORTAMUN	Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal). Los ingresos propios, incluyen impuestos por predial, nóminas y otros impuestos; y Otros como derechos, productos y aprovechamientos. Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	Propósito	Trimestral	Estratégico	10	3.4	34
Paucalla	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FORTAMUN	Índice de Logro Operativo	{Sumatoria de $i=1...n$ (Recursos ejercidos por cada programa, obra o acción / Total de recursos	Componente	Trimestral	Estratégico	100	100	100



	Municipios			ejercidos del fondo) * (Avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i)} * 100. i= programa, obra o acción n=enésimo programa, obra o acción. Los montos y porcentajes correspondientes a las variables son acumulados al periodo que se reporta.						
Pacula	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FORTAMUN	Porcentaje de Avance en las Metas	{Sumatoria de $i=1...n$ (Avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i)} * 100. i= programa, obra o acción n=enésimo programa, obra o acción. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	Actividad	Trimestral	Gestión	100	100	100



Pacula	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	FORTAMUN	Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta.	Actividad	Trimestral	Gestión	100	100	100
--------	---	----------	------------------------------------	---	-----------	------------	---------	-----	-----	-----

Indicadores FAISM DF

Indicadores							Meta y Avance al periodo		
Municipio	Nombre del Programa Presupuestario	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)
Pacula	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Número de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales	Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales	Actividad	Gestión	Eficacia	1	1	100
Pacula	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Número de otros proyectos registrados en el SFU	Sumatoria del número de otros proyectos registrados en el SFU	Actividad	Gestión	Eficacia	0	0	0



Pacula	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Número de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la urbanización	Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la urbanización	Actividad	Gestión	Eficacia	16	12	80
--------	--	---	--	-----------	---------	----------	----	----	----

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga:
<http://www.pacula.gob.mx/index.php/transparencia/shcp>

AUTORIZO

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN” T.S.U. FRANCISCO CASAS CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RUBRICA, C. OSCAR GUTIÉRREZ TREJO, TESORERO MUNICIPAL RUBRICA.

Derechos Enterados.



**Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero
INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE 2015 DEL SFU**

Resumen de Información del Componente de Gestión de proyectos

Aspectos generales	Reportado al cuarto trimestre 2015
1. Número total de proyectos validados al trimestre	16
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 8,233,093.00
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 5,547,406.56
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	67.38%

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al Cuarto trimestre 2015
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	3
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$ 25'455,610.00
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$ 22,769,923.56

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Clave de ramo	Descripción	Clave del programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Especifico	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2015	Aportaciones Federales	33	Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		1	\$ 6,649,418.00	\$ 6,649,418.00	\$ 3'965,015.24
2015	Aportaciones Federales	33	Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios	1005	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		9	\$17,522,517.00	\$17,522,517.00	\$17'522,517.00



2015	Subsidios	23	Subsidios	U058	Fondo de Pavimentación de Espacios Deportivos Municipales	1	\$ 1,283,675.00	\$ 1,283,675.00	\$ 1,282,391.32
------	-----------	----	-----------	------	---	---	-----------------	-----------------	-----------------

La información relacionada con el Sistema de Formato Único se encuentra publicada en la siguiente liga de internet:

<http://www.santiagotulantepec.gob.mx/contenidos/santiagotulantepec/pdfs/FAISMZCUARTOZTRIMESTREZ2015.pdf>

<http://www.santiagotulantepec.gob.mx/contenidos/santiagotulantepec/pdfs/FORTAMUNZCUARTOZTRIMESTREZ2015.pdf>

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- LIC. JESÚS ALBERTO AGUILAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA;
TESORERA MUNICIPAL.- L.C. SONIA LETICIA MORENO SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

Reporte de Indicadores del Fondo de Faism cuarto trimestre 2015.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Cuarto Trimestre 2015

		Programa Presupuestario								
Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador
Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuestos A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Número de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales
Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuestos A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Número de otros proyectos registrados en el SFU
Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuestos A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Número de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la urbanización



Indicadores						Meta y Avance al periodo			
Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de caminos rurales	Actividad	Trimestral	Proyecto	Gestión	Eficacia		0	N/A	NO EXISTEN CREACION DE CAMINOS RURALES
Sumatoria del número de otros proyectos registrados en el SFU	Actividad	Trimestral	Proyecto	Gestión	Eficacia		0	N/A	NO EXISTEN MAS PROYECTOS
Sumatoria de proyectos registrados en el SFU de infraestructura para la urbanización	Actividad	Trimestral	Proyecto	Gestión	Eficacia		8	N/A	OBRAS CONCLUIDAS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- LIC. JESÚS ALBERTO AGUILAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA; TESORERA MUNICIPAL.- L.C. SONIA LETICIA MORENO SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

Reporte de indicadores del Fondo de Fortamun cuarto trimestre 2015.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Cuarto Trimestre 2015

Programa Presupuestario										
Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador
Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos
Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice de Dependencia Financiera



Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice de Logro Operativo
Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Porcentaje de Avance en las Metas
Hidalgo	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Índice en el Ejercicio de Recursos

Indicadores						Meta y Avance al periodo			
Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programada	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
((Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF)) * 100. El Gasto Ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización más intereses) y gasto devengado no pagado, corriente o de capital, y servicios personales de áreas prioritarias en los sectores de educación, salud y seguridad pública: maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y	Fin	Semestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia		100	N/A	



<p>policías -se refiere a los sueldos pagados-). Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta, es decir, semestral.</p>								
<p>(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal). Los ingresos propios, incluyen impuestos por predial, nóminas y otros impuestos; y Otros como derechos, productos y aprovechamientos . Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.</p>	Propósito	Trimestral	Otra	Estratégico	Eficacia	2.4	N/A	
<p>{Sumatoria de $i=1...n$ (Recursos ejercidos por cada programa, obra o acción / Total de recursos ejercidos del fondo) * (Avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i)} * 100. $i=$ programa, obra o acción $n=$enésimo programa, obra o acción. Los montos y porcentajes correspondientes a las variables son acumulados al periodo que se reporta.</p>	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	N/A	



<p>{Sumatoria de $i=1...n$ (Avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i)} * 100. i= programa, obra o acción n=enésimo programa, obra o acción. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.</p>	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia		100	N/A	
<p>(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta.</p>	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia		100	N/A	ACCIONES TERMINADAS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- LIC. JESÚS ALBERTO AGUILAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA; TESORERA MUNICIPAL.- L.C. SONIA LETICIA MORENO SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

Derechos Enterados.



H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.**ACTA DE APROBACIÓN DE LA 2ª ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION IV INCISO C PARRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCION I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2016 REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HGO., C. PROF. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. Q.B.P. MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS MERCADO SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. PEDRO RODRIGUEZ CERECEDO, C. ANA LILIA SALAZAR MARTINEZ, C. JUANA GUTIERREZ GAMERO, C. ALFREDO AUGUSTO CORDOVA VILAS, C. ELIZABETH MORENO IBARRA, C. JESUS HERNANDEZ GREZ, C. RAUL JIMENEZ ENRIQUEZ, C. DONATO CAMPOY VELAZQUEZ, C. BERTHA ESCUDERO VILLEGAS, C. DULCE ANNAHI MOTA SOLIS, C. PEDRO GARCIA OLIVARES Y C. ISABEL MARTIN ESCUDERO CAMPOS, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 2ª ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS REMUNERACIONES QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

PUESTO	SUELDO MENSUAL
PRESIDENTE MUNICIPAL	66,241.88
SECRETARIO MUNICIPAL	22,702.32
SINDICO PROCURADOR	30,678.26
REGIDOR	19,936.78
CONTRALOR	14,503.42
OFICIAL MAYOR	16,410.84
TESORERO	29,370.74
OFICIAL DE REGISTRO DEL ESTADO DE LO FAMILIAR	13,230.00
CONCILIADOR MUNICIPAL	13,994.76
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	11,324.36
DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA	11,324.36
DIRECTOR DE ECOLOGIA	11,324.36
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO	12,595.98
DIRECTOR DE AGRICULTURA	12,595.98
DIRECTOR DE TURISMO	11,324.36
DIRECTOR DE PLANEACIÓN	17,682.46
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	17,682.48
DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	12,595.98
DIRECTOR DE LA COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE	6,554.88
PUESTO	SUELDO MENSUAL
DIRECTOR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	8,473.90
DIRECTOR DE REGLAMENTACION	11,324.36
DIRECTORA DE DIF	21,525.54
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	19,113.90
DIRECTOR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	10,057.38
DIRECTOR DE CATASTRO	10,057.38



ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: --

<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	502,657.36
	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,674,561.19
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	2,632,097.53
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,088,139.83
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	89,767.07
RECURSOS PROPIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	44,515.83
RECURSOS PROPIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
RECURSOS PROPIOS	DEUDA PÚBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 7,031,738.81
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	SERVICIOS PERSONALES	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	SERVICIOS GENERALES	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	INVERSIÓN PÚBLICA	14,170,547.55
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	DEUDA PÚBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 14,170,547.55
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN - DF)	SERVICIOS PERSONALES	6,178,569.53
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN - DF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,399,021.14
<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN - DF)	SERVICIOS GENERALES	8,219,551.63
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN - DF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN - DF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	99,666.70
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN - DF)	INVERSIÓN PÚBLICA	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN - DF)	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN - DF)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	72,228.00



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN - DF)	DEUDA PÚBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 16,969,037.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIS)	SERVICIOS PERSONALES	12,600.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	85,540.37
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIS)	SERVICIOS GENERALES	135,730.72
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIS)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	461,904.91
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIS)	INVERSIÓN PÚBLICA	0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIS)	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIS)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIS)	DEUDA PÚBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 695,776.00
FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM)	SERVICIOS PERSONALES	4,500.00
FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM)	MATERIALES Y SUMINISTROS	19,257.55
FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM)	SERVICIOS GENERALES	824,343.40
FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM)	INVERSIÓN PÚBLICA	120,371.05
FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM)	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM)	DEUDA PÚBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 968,472.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	SERVICIOS PERSONALES	12,024,962.34
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	MATERIALES Y SUMINISTROS	520,642.59
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	SERVICIOS GENERALES	1,576,461.33
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,680,532.50
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,802,600.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	INVERSIÓN PÚBLICA	300,000.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	DEUDA PÚBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 18,905,198.76
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	SERVICIOS PERSONALES	8,999,396.44
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	MATERIALES Y SUMINISTROS	165,565.71
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	SERVICIOS GENERALES	585,959.96
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	452,123.14
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	123,038.03
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	INVERSIÓN PÚBLICA	0.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	DEUDA PÚBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 10,326,083.28
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)	SERVICIOS PERSONALES	47,651.50



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	122,337.50
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)	SERVICIOS GENERALES	0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)	INVERSIÓN PUBLICA	0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)	DEUDA PÚBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 169,899.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)	SERVICIOS PERSONALES	0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)	MATERIALES Y SUMINISTROS	33,556.93
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)	SERVICIOS GENERALES	17,226.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	50,557.07
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)	INVERSIÓN PUBLICA	0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)	DEUDA PÚBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 101,340.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	SERVICIOS PERSONALES	0.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	MATERIALES Y SUMINISTROS	154,079.03
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	SERVICIOS GENERALES	374,545.59
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	229,091.38
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	INVERSIÓN PUBLICA	0.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	DEUDA PÚBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 757,716.00
COMPENSACIÓN ISAN (CISAN)	SERVICIOS PERSONALES	0.00
COMPENSACIÓN ISAN (CISAN)	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00
COMPENSACIÓN ISAN (CISAN)	SERVICIOS GENERALES	0.00
COMPENSACIÓN ISAN (CISAN)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	34,949.00
COMPENSACIÓN ISAN (CISAN)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
COMPENSACIÓN ISAN (CISAN)	INVERSIÓN PUBLICA	0.00
COMPENSACIÓN ISAN (CISAN)	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
COMPENSACIÓN ISAN (CISAN)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
COMPENSACIÓN ISAN (CISAN)	DEUDA PÚBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 34,949.00
RECURSO EXTRAORDINARIO (REC. EXT)	SERVICIOS PERSONALES	78,000.00
RECURSO EXTRAORDINARIO (REC. EXT)	MATERIALES Y SUMINISTROS	16,700.00



RECURSO EXTRAORDINARIO (REC. EXT)	SERVICIOS GENERALES	283,300.00
RECURSO EXTRAORDINARIO (REC. EXT)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
RECURSO EXTRAORDINARIO (REC. EXT)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
RECURSO EXTRAORDINARIO (REC. EXT)	INVERSIÓN PÚBLICA	0.00
RECURSO EXTRAORDINARIO (REC. EXT)	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
RECURSO EXTRAORDINARIO (REC. EXT)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
RECURSO EXTRAORDINARIO (REC. EXT)	DEUDA PÚBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 378,000.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	SERVICIOS PERSONALES	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,508.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	SERVICIOS GENERALES	61,650.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	81,664.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	INVERSIÓN PÚBLICA	525,000.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	DEUDA PÚBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 669,822.00
TOTAL DE LA 2ª ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015:		\$ 71,178,579.40

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DE LA 2ª ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, SUMAN UN TOTAL DE \$71,178,579.40 (SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 40/100 MN)-----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACION ADMINISTRATIVA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, EL ANALITICO DE PLAZAS, EL RESUMEN PROGRAMAS; CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL, Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 22:00 HORAS DEL DÍA 21 DEL MISMO MES Y AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN. ----

C. PROF. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. Q.B.P. MARIA DE LOS ÁNGELES PALACIOS MERCADO, SINDICO PROCURADOR; C. PEDRO RODRÍGUEZ CERECEDO, REGIDOR; C. ANA LILIA SALAZAR MARTÍNEZ, REGIDOR; C. JUANA GUTIERREZ GAMERO, REGIDOR; C. ALFREDO AUGUSTO CORDOVA VILAS, REGIDOR; C. ELIZABETH MORENO IBARRA, REGIDOR; C. JESÚS HERNÁNDEZ GREZ, REGIDOR; C. RAUL JIMÉNEZ ENRIQUEZ, REGIDOR; C. DONATO CAMPOY VELAZQUEZ, REGIDOR; C. BERTHA ESCUDERO VILLEGAS, REGIDOR; C. DULCE ANNAHI MOTA SOLIS, REGIDOR; C. PEDRO GARCÍA OLIVARES, REGIDOR; C. ISABEL MARTIN ESCUDERO CAMPOS, REGIDOR.-RUBRICAS



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 10 BIS DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008, TOMO CXLI, SE REALIZA FE DE ERRATAS AL **AVISO NOTARIAL**, PUBLICADO CON FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2016, No. 05 TOMO CXLIX. PÁGINA 313.

DICE:

AVISO NOTARIAL

La suscrita Licenciada **ANGELINA ROSA BULOS ISLAS**, Notario Público número Dos, con ejercicio en el **Distrito Judicial de Zimapán, Estado de Hidalgo**; **HAGO SABER**, en términos del artículo ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles y el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Hidalgo; que en esta Notaría, comparecieron los señores, **FRANCISCO MEDINA CASTELAZO** y **ANA MARÍA MEDINA CASTELAZO**, quienes me manifestaron su deseo de tramitar Ante Mí, las sucesiones de los **Testamentos Públicos Abiertos** de los señores **ADRIAN MEDINA PÉREZ** y **LUCILA CASTELAZO PÉREZ**, otorgados ante la fe del Licenciado Heriberto Pfeiffer Cruz, Notario número cinco con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo .

Por lo que, en Escritura Pública número **9876 (nueve mil ochocientos setenta y seis)**, asentada en el volumen **219 (doscientos diecinueve)**, del protocolo a mí cargo, el día 22 (veintidós) días del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince); previa la protocolización de las actas de defunción de los de Cujus **ADRIAN MEDINA PÉREZ** y **LUCILA CASTELAZO PÉREZ**, los comparecientes manifestaron de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERA.- La señora **ANA MARÍA MEDINA CASTELAZO** en calidad de albacea y el heredero **FRANCISCO MEDINA CASTELAZO** por su propio derecho, manifiestan su conformidad para tramitar ante la suscrita Notario la **Sucesión Testamentaria** a bienes de los señores **ADRIAN MEDINA PÉREZ** y **LUCILA CASTELAZO PÉREZ**.

SEGUNDA.- La señora **ANA MARÍA MEDINA CASTELAZO** en calidad de albacea y el heredero **FRANCISCO MEDINA CASTELAZO** por su propio derecho, reconocieron la plena validez de los testamentos otorgados por los señores **ADRIAN MEDINA PÉREZ** y **LUCILA CASTELAZO PÉREZ**, parcialmente transcritos en el antecedente II segundo de esta escritura.

TERCERA.- La señora **ANA MARÍA MEDINA CASTELAZO** aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en el testamento aludido y protestó su fiel y legal desempeño, el cual le fue discernido con la suma de facultades y obligaciones propias de su encargo.

CUARTA.- El señor **FRANCISCO MEDINA CASTELAZO** en su carácter de heredero universal de la Sucesión Testamentaria a bienes de los señores **ADRIAN MEDINA PÉREZ** y **LUCILA CASTELAZO PÉREZ** aceptó la herencia instituida a su favor, reconociéndole en consecuencia la albacea todos sus derechos hereditarios.

QUINTA.- La señora **ANA MARÍA MEDINA CASTELAZO** albacea, declara que procederá a formular el inventario de los bienes del acervo hereditario.

SEXTA.- Dada la solicitud de la albacea, señora **ANA MARÍA MEDINA CASTELAZO**, y con fundamento en el artículo ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles y artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Hidalgo, ordeno se realicen dos publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y dos publicaciones de diez en diez días, en el Periódico de circulación estatal denominado "Milenio", con la finalidad de dar a conocer las declaraciones manifestadas por los otorgantes y que han quedado estipuladas en las cláusulas que anteceden.

Primera publicación de dos que se realizarán consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de conformidad con los artículos en cita. Zimapán, Hidalgo., enero de 2016. LIC. ANGELINA ROSA BULOS ISLAS, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO DOS.

2 - 2

ATENTAMENTE.

LIC. ANGELINA ROSA BULOS ISLAS.

Derechos Enterados.



DEBE DECIR:**AVISO NOTARIAL**

La suscrita Licenciada **ANGELINA ROSA BULOS ISLAS**, Notario Público número Dos, con ejercicio en el **Distrito Judicial de Zimapán, Estado de Hidalgo; HAGO SABER**, en términos del artículo ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles y el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Hidalgo; que en esta Notaría, comparecieron los señores, **FRANCISCO MEDINA CASTELAZO** y **ANA MARÍA MEDINA CASTELAZO**, quienes me manifestaron su deseo de tramitar Ante Mí, las sucesiones de los **Testamentos Públicos Abiertos** de los señores **ADRIAN MEDINA PÉREZ** y **LUCILA CASTELAZO PÉREZ**, otorgados ante la fe del Licenciado Heriberto Pfeiffer Cruz, Notario número cinco con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo .

Por lo que, en Escritura Pública número **9876 (nueve mil ochocientos setenta y seis)**, asentada en el volumen **219 (doscientos diecinueve)**, del protocolo a mí cargo, el día 22 (veintidós) días del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince); previa la protocolización de las actas de defunción de los de Cujus **ADRIAN MEDINA PÉREZ** y **LUCILA CASTELAZO PÉREZ**, los comparecientes manifestaron de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERA.- La señora **ANA MARÍA MEDINA CASTELAZO** en calidad de albacea y el heredero **FRANCISCO MEDINA CASTELAZO** por su propio derecho, manifiestan su conformidad para tramitar ante la suscrita Notario la **Sucesión Testamentaria** a bienes de los señores **ADRIAN MEDINA PÉREZ** y **LUCILA CASTELAZO PÉREZ**.

SEGUNDA.- La señora **ANA MARÍA MEDINA CASTELAZO** en calidad de albacea y el heredero **FRANCISCO MEDINA CASTELAZO** por su propio derecho, reconocieron la plena validez de los testamentos otorgados por los señores **ADRIAN MEDINA PÉREZ** y **LUCILA CASTELAZO PÉREZ**, parcialmente transcritos en el antecedente II segundo de esta escritura.

TERCERA.- La señora **ANA MARÍA MEDINA CASTELAZO** aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en el testamento aludido y protestó su fiel y legal desempeño, el cual le fue discernido con la suma de facultades y obligaciones propias de su encargo.

CUARTA.- El señor **FRANCISCO MEDINA CASTELAZO** en su carácter de heredero universal de la Sucesión Testamentaria a bienes de los señores **ADRIAN MEDINA PÉREZ** y **LUCILA CASTELAZO PÉREZ** aceptó la herencia instituida a su favor, reconociéndole en consecuencia la albacea todos sus derechos hereditarios.

QUINTA.- La señora **ANA MARÍA MEDINA CASTELAZO** albacea, declara que procederá a formular el inventario de los bienes del acervo hereditario.

SEXTA.- Dada la solicitud de la albacea, señora **ANA MARÍA MEDINA CASTELAZO**, y con fundamento en el artículo ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles y artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Hidalgo, ordeno se realicen dos publicaciones consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado de Hidalgo** y dos publicaciones de diez en diez días, en el Periódico de circulación estatal denominado "**Milenio**", con la finalidad de dar a conocer las declaraciones manifestadas por los otorgantes y que han quedado estipuladas en las cláusulas que anteceden.

Segunda publicación de dos que se realizarán consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de conformidad con los artículos en cita. Zimapán, Hidalgo., enero de 2016. LIC. ANGELINA ROSA BULOS ISLAS, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO DOS.

2 - 2

ATENTAMENTE.**LIC. ANGELINA ROSA BULOS ISLAS.**

Derechos Enterados.



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 10 BIS DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008, TOMO CXLI, SE REALIZA FE DE ERRATAS AL **EDICTO CON EXPEDIENTE NÚMERO 1021/2011**, PUBLICADO CON FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2016, No. 05 TOMO CXLIX, PÁGINA 324.

DICE:

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1021/2011**

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de FLORES CARMONA SABINO Y LUGO VARGAS JUANA, dentro del expediente número 1021/2011, se dictó un acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2015 dos mil quince, en los siguientes términos:

“Vistas las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guarda el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en Andador Mina de Bronce, Unidad Minera 11 once de julio, Departamento 104 ciento cuatro, Edificio 15, manzana 66 sesenta y seis, Lote 04 cuatro, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con una superficie de 57.99 cincuenta y siete punto noventa nueve metros cuadrados, el cual se encuentra registrado bajo el folio único real electrónico número 13810 trece mil ochocientos diez.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, que ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en periódico denominado Milenio.

Menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 tres días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.-EL ACTUARIO.-LICENCIADA ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados

DEBE DECIR:

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1021/2011**

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y seguido actualmente por ARMANDO DANIEL RODRIGUEZ GAMA en su carácter de cesionario oneroso en contra de FLORES CARMONA SABINO Y LUGO VARGAS JUANA, dentro del expediente número 1021/2011, se dictó un acuerdo de fecha 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Visto el estado de ejecución y constancias de autos, como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en Andador Mina de Bronce, Unidad Minera 11 once de julio, Departamento 104 ciento cuatro, Edificio 15, manzana 66 sesenta y seis, Lote 04 cuatro, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con una superficie de 57.99 cincuenta y siete punto noventa nueve metros cuadrados, el cual se encuentra registrado bajo el folio único real electrónico número 13810 trece mil ochocientos diez.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en periódico denominado “Milenio”.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 20 veinte días del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 10 BIS DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008, TOMO CXLI, SE REALIZA FE DE ERRATAS AL **EDICTO CON EXPEDIENTE NÚMERO 1021/2011**, PUBLICADO CON FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2016, No. 06 TOMO CXLIX, PÁGINA 186.

DICE:**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1021/2011**

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de FLORES CARMONA SABINO Y LUGO VARGAS JUANA, dentro del expediente número 1021/2011, se dictó un acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2015 dos mil quince, en los siguientes términos:

"Vistas las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guarda el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en Andador Mina de Bronce, Unidad Minera 11 once de julio, Departamento 104 ciento cuatro, Edificio 15, manzana 66 sesenta y seis, Lote 04 cuatro, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con una superficie de 57.99 cincuenta y siete punto noventa nueve metros cuadrados, el cual se encuentra registrado bajo el folio único real electrónico número 13810 trece mil ochocientos diez.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, que ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en periódico denominado Milenio.

Menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 tres días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.-EL ACTUARIO.-LICENCIADA ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados

DEBE DECIR:**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1021/2011**

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y seguido actualmente por ARMANDO DANIEL RODRIGUEZ GAMA en su carácter de cesionario oneroso en contra de FLORES CARMONA SABINO Y LUGO VARGAS JUANA, dentro del expediente número 1021/2011, se dictó un acuerdo de fecha 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Visto el estado de ejecución y constancias de autos, como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en Andador Mina de Bronce, Unidad Minera 11 once de julio, Departamento 104 ciento cuatro, Edificio 15, manzana 66 sesenta y seis, Lote 04 cuatro, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con una superficie de 57.99 cincuenta y siete punto noventa nueve metros cuadrados, el cual se encuentra registrado bajo el folio único real electrónico número 13810 trece mil ochocientos diez.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en periódico denominado "Milenio".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 20 veinte días del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR Y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N4-2016	22/1/2016	18/2/2016 10:00 horas	23/2/2016 10:00 horas	24/2/2016 10:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PRO DESK 400 SFF, INTEL CORE, I3-4130		9	PIEZA
2	TABLETA (ORDENADOR MAC CON PUERTO USB 2.0 MAC OS X 10.5.8		4	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N5-2016	22/1/2016	18/2/2016 10:30 horas	23/2/2016 10:30 horas	24/2/2016 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TONER 05-A PARA IMPRESORA LASER JET P2035 HP CE505A NEGRO		6	PIEZA
2	TONER 305-A PARA IMPRESORA HP LASER JET COLOR 400 CE410 NEGRO		10	PIEZA
3	TONER 80-A PARA IMPRESORA HP LASER JET 400 CF280A		16	PIEZA
4	TORRE DE DVD-R CON 100 PIEZAS CADA UNA		5	PIEZA
5	MEMORIA USB DE 16 GB (SON 32 PARTIDAS EN TOTAL)		7	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N6-2016	22/1/2016	18/2/2016 11:00 horas	23/2/2016 11:00 horas	24/2/2016 11:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	PLACAS DE CIRCULACIÓN HNZ 1220-9999; HPA 1000-9999; HPB 1000-8719		25,500	JUEGO
2	PLACAS DE CIRCULACIÓN GDN 66-99; GDP 01-99; GDR 01-99; GDS 01-99; GDT 01-99		1,024	JUEGO
3	PLACAS DE CIRCULACIÓN 3GV 6264-6763		500	JUEGO
4	PLACAS DE CIRCULACIÓN FV-407-999		593	JUEGO
5	PLACAS DE CIRCULACIÓN G-29132-29831 (ES 1 CONCEPTO CON 10 SUBCONCEPTOS)		700	JUEGO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N7-2016	19/1/2016	17/2/2016 13:00 horas	22/2/2016 10:00 horas	23/2/2016 11:30 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN		2,864	SERVICIO
2	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN		1,089	SERVICIO
3	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN		7,422	SERVICIO
4	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN		1,632	SERVICIO
5	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (ES 1 CONCEPTO CON 9 SUBCONCEPTOS)		2,173	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N8-2016	22/1/2016	17/2/2016 11:00 horas	22/2/2016 11:00 horas	23/2/2016 12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS		1'101,600	PAQUETE



- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: s-finanzas.hidalgo.gob.mx. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS .ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.- EL P LAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE FEBRERO DEL 2016

C.P. YASMÍN TERESA SALOMÓN MOLINA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del **15** al **18** de **Febrero** del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN2-2016	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL SISTEMA DIF, CRIH, CRIR'S, HOSPITAL DEL NIÑO Y JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA
Volumen a adquirir	130 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	18 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	25 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 10:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN3-2016	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA PARA EL SISTEMA DIF, CRIH, CRIR'S, HOSPITAL DEL NIÑO Y JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA
Volumen a adquirir	358 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	18 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	25 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 11:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A **15 DE FEBRERO** DE 2016

**CARLOS EUGENIO ESCOBAR GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

RÚBRICA
Derechos Enterados.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número UTHH/SCAE-913062992-N1-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.uthh.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: carretera Huejutla-Chalahuiyapa s/n, colonia Tepoxteco, Huejutla de Reyes, Hgo, teléfono: 01 (789) 89 62088, los días del 15 al 19 de Febrero del año en curso, de las 09:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Colectivo de Accidentes Escolares
Volumen a adquirir	Un concepto
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Junta de aclaraciones	19 de Febrero de 2016, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Febrero de 2016, a las 11:00 horas
Fallo	24 de Febrero de 2016, a las 14:00 horas

Huejutla de Reyes, Hgo., a 15 de Febrero de 2016.

Mtro. Gerardo Téllez Reyes
Presidente del Comité

Derechos Enterados.



H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales números MTI/REPO/ADQ-LP-06/2016 y MTI/REPO/ADQ-LP-07/2016, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en: La Dirección de Planeación, Administración Pública y Desarrollo Metropolitano de la Secretaría de Obras Públicas de Tizayuca, Hgo., Sita en Av. Juárez Norte No. 39 Bo. El Pedregal del Municipio de Tizayuca, Hgo., teléfono 7797967739 ext 107 y 108, los días 15, 16, 17 Y 18 de Febrero del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

MTI/REPO/ADQ-LP-06/2016

Objeto de la Licitación	Adquisición de Material Eléctrico
Volumen a adquirir	15 Partidas
Visita a instalaciones	No Habrá
Junta de aclaraciones	18 de Febrero de 2016 a las 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Febrero de 2016 a las 11:00 hrs
Fallo	23 de Febrero de 2016 a las 15:00 hrs

MTI/REPO/ADQ-LP-07/2016

Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales Para Construcción y Arrendamiento de Maquinaria
Volumen a adquirir	15 Partidas
Visita a instalaciones	No Habrá
Junta de aclaraciones	18 de Febrero de 2016 a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Febrero de 2016 a las 12:00 hrs
Fallo	23 de Febrero de 2016 a las 15:30 hrs

TIZAYUCA, HGO., A 15 DE FEBRERO DE 2016
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 C. JUAN NUÑEZ PEREA
RÚBRICA



C Y F PUEBLA, SA DE CV

R.F.C. CFP110210B56

BALANCE GENERAL

FINAL DE LIQUIDACION PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Bancos	\$ 6,546.29	Impuestos por pagar	\$ 3,372.00
Impuestos a favor	\$ 91,510.37	Documentos por pagar	\$ 100,433.71
Otros activos circulantes	\$ 117,280.76		
		Total Pasivo circulante	\$ 103,805.71
Total Activo Circulante	\$ 215,337.42	TOTAL PASIVO	\$ 103,805.71
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
		CAPITAL CONTABLE	
Maquinaria y equipo	\$ 218,600.00	Capital Social	\$ 50,000.00
Equipo de Computo	\$ 19,810.00	Resultado de ejercicios anteriores	\$ -537,488.05
Depreciacion Acumulada	\$ -	Resultado del ejercicio	\$ -515,121.88
	\$ 96,385.50	Otras cuentas de Capital	\$ 1,256,166.14
Total Activo Fijo	\$ 142,024.50	Total Capital Contable	\$ 253,556.21
TOTAL ACTIVO	\$ 357,361.92	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 357,361.92

1.- Manifiesto que no existe remanente distribuible para ninguno de los socios

2.- Los documentos, libros y balance se encuentran a disposición de los accionistas en la calle de Blvd. Libramiento Actopan No. 205 Col. Ampliación Santa Julia, Pachuca, Hgo. Y tienen 15 días a partir de la última publicación de este Balance para presentar cualquier reclamación al respecto.

3.- Este Balance se publicará por 3 veces, de diez en diez días, en el periódico oficial del Estado de Hidalgo

C. WENDY LOPEZ
MARISCAL

Liquidadora

Rúbrica.

Derechos Enterados.



A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte, HAGO CONSTAR: que por escritura número 23,340 veintitrés mil trescientos cuarenta, de fecha 12 doce de enero del 2016 dos mil dieciséis, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **JOSÉ REFUGIO CÉSAR HERNÁNDEZ AGUADO, también conocido como CÉSAR HERNÁNDEZ AGUADO**, habiendo aceptado la herencia las herederas FANNY MAGDALENA HERNÁNDEZ OSORIO Y MAGDALENA OSORIO HERNÁNDEZ, también aceptando el cargo de Albacea MAGDALENA OSORIO HERNÁNDEZ, en los términos de la Radicación respectiva, habiendo declarado ésta última, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. -----

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, a 2 de febrero del 2016.

A T E N T A M E N T E**R Ú B R I C A****LICENCIADA LIN YU CHONG BENÍTEZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO.**Derechos Enterados.



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 686/2015-55
POBLADO: CHAPANTONGO
MUNICIPIO: CHAPANTONGO
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de **JOSE HUMBERTO MORALES GONZALEZ Y/O J. HUMBERTO MORALES GUTIERREZ**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que **IRENE SANTIAGO GONZALEZ**, le demanda la PRESCRIPCIÓN POSITIVA de las parcelas **318 Z-2 P 5/5, 329 Z-2 P5/5 y 428 Z-4 P5/5, con una superficie de 0-34-34.136, 1-40-53.669 y 0-18-17.962, respectivamente**, del ejido Chapantongo, municipio de Chapantongo, Hidalgo, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del artículo 180 de la ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173, de la ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en el Diario de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Chapantongo, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a ocho de enero de dos mil dieciséis.- **LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS. SECRETARIO DE ACUERDOS. "RUBRICA".**
Derechos Enterados.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HIDALGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 442/14-14
POBLADO: VICENTE GUEERRERO-ZACATEPEC
MUNICIPIO: ACATLAN
ESTADO: HIDALGO

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a **BERTHA MEZAS TREJO Y/O BERTHA MEZA TREJO**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que **ROBERTA MEZA TREJO**, le demanda ante este Tribunal juicio de **NULIDAD**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 08 de octubre de dos mil catorce; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS; A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTE MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173, de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ACATLAN**, Estado de HIDALGO.- DOY FE.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 10 de diciembre de 2015.- **LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNÁNDEZ. "RUBRICA".**
Derechos Enterados.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HIDALGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 194/15-14
POBLADO: SANTA MARIA AMAJAC
MUNICIPIO: ATOTONILCO EL GRANDE
ESTADO: HIDALGO

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la Sucesión a bienes de **ALBINA ROMERO**, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal, se hace de su conocimiento que el C. **JUAN RODRIGUEZ ROMERO**, le demanda ante este Tribunal el juicio de Nulidad, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 30 de junio del año 2015 dos mil quince; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo, previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.-DOY FE. -----
---Pachuca, Hgo., a 22 de enero de 2016.

2 - 1

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, RUBRICA
Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 12/2015.

--- Tula de Allende, Hidalgo a 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince. --- Por presentado **LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO SANDOVAL QUEZADA** en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de QUMA DE HIDALGO Sociedad Anónima de Capital Variable**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción III, 121, 127, 253, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** --- I.- Por hechas las manifestaciones que deja asentadas el ocurso en el de cuenta. --- II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos del que se advierte que, habiendo girado oficios a distintas dependencias a fin de que proporcionaran domicilio alguno del demandado **ARACEL GARCIA GARDUÑO**, no se encontró registro alguno, en consecuencia, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" edición regional, haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra interpuesta por **LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO SANDOVAL QUEZADA** en su carácter de **Apoderado General**



para Pleitos y Cobranzas de QUMA DE HIDALGO Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se le demandan como prestaciones las siguientes: "A) - La terminación del contrato de comodato celebrado el 20 veinte de abril de 2011 dos mil once, respecto del departamento ubicado en privada 46, Edificio 105, Departamento 6, Lote 3, Fraccionamiento Paseos de la Pradera Atotonilco de Tula, Hidalgo. - - B).- Como consecuencia del citado contrato de comodato, la desocupación y entrega inmediata del inmueble mencionado, en las condiciones en que fue entregado, salvo el desgaste natural que este haya sufrido conforme al uso ordinario para el cual se otorgó. - - C).- El pago de los daños y perjuicios que cause en caso de negativa a entregarlo a partir de la fecha en que quede notificada y hasta que haga entrega de el, en términos de lo dispuesto por el artículo 2086 y de más relativos del Código Civil en Vigor, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia. - - D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, para que dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula, haciéndole de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Honorable Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas. - - - - III.- Se ordena la elaboración de los edictos correspondientes, los cuales quedan a disposición del promovente para que se realicen las publicaciones ordenadas en este proveído. - - - - IV.- Notifíquese el presente auto en forma personal. - - - - V.- Notifíquese y cúmplase. - - - ASÍ, lo acuerda y firma la Ciudadana LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, que autentica y da fe.

3 - 3

A T E N T A M E N T E .

Tula de Allende, Hidalgo, 21 de Octubre de 2015.-C. ACTUARIO.-LIC. LUGO ROA HUGO.-Rúbrica.
Derechos Enterados.

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 187/2015**

SE NOTIFICA A: ALEJANDRO MARTINEZ HERNANDEZ
JUICIO: ESPECIAL DE DESAHUCIO
PROMOVENTE: RENE CHAVEZ REYEZ
EXPEDIENTE: 187/2015

En los autos del JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por RENE CHAVEZ REYES, dentro del expediente 187/2015, el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de Este Distrito Judicial; dicto un acuerdo que en lo conducente dice: - - Por presentado RENE CHAVEZ REYES, con su escrito de cuenta documento y anexos que acompaña, Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles.; SE ACUERDA: - - I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos como se solicita y atendiendo a las constancias de los oficios girados por esta autoridad a las dependencias correspondientes, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Local en el Sol de Hidalgo a efecto de emplazar a la parte demandada ALEJANDRO MARTINEZ HERNANDEZ, la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibido que de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificara por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado y para el caso de que no conteste la misma se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar y se les notificara por medio de cédula, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos. - - II.- Notifíquese y Cúmplase. - - Así lo acordó y firma el C. Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA que autoriza y da fe. - - DOY FE.

3 - 3

TULA DE ALLENDE, HIDALGO; 12 DOCE DE ENERO DEL 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.
Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 753/2014**

- - - Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARACELI MERA VARGAS en contra de HECTOR NOE QUIJANO GUTIERREZ, expediente número 753/2014, la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada ELIA ORTIZ MARTÍNEZ; - - - Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince. - - - Por presentada ARACELI MERA VARGAS, representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55, 121 fracción II, 457, 459, 460, 461, 467, 468, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - I.- Como se solicita y no obstante los diversos domicilios de la parte demandada que se proporcionaron para efectos de emplazamiento, de los cuales se deduce la imposibilidad para localizar a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a HÉCTOR NOE QUIJANO GUTIÉRREZ por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "Sol de Hidalgo", a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibido que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación, en los términos ordenados en el acuerdo emitido el 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce. - - II.- - - III.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZA CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIA ORTIZ MARTÍNEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 18 dieciocho de Enero de 2016.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADA CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.
Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 111/2014**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ERICK GUEVARA AMADOR, APODERADO LEGAL DE CHEVROLET DEL BOSQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TAMBIEN RECONOCIDA COMO CHEVROLET DEL BOSQUE S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LYNNETH LUNA OLGUIN, EXPEDIENTE NÚMERO 111/2014, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince. Por presentado L.D. HUGO GUEVARA AMADOR, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 523 del Código de Procedimientos Civiles; 1070, 1391, 1392, 1393 del Código de Comercio, así como la tesis que a la letra dice: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL". Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar,



agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA: I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena el emplazamiento de la parte demandada LYNNETH LUNA OLGUÍN por medio de EDICTOS. II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a LYNNETH LUNA OLGUÍN por medio de edictos; publíquense los mismos por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y en el periódico local de mayor circulación "El Milenio"; haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de OCHO DÍAS, contados después del último edicto publicado; a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y será notificado por medio de los Estrados de este H. Juzgado; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que en caso contrario toda notificación se le practicará conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la C. Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, Enero de 2016.-LA C. ACTUARIO DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 360/2008

- - - Dentro de los autos del Expediente número **360/2008**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **IGNACIO PACHECO CASTILLO** contra de **PORFIRIO RAMIREZ TORRES**, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince.- Por presentado **LIC. IGNACIO PACHECO CASTILLO**, con su escrito de cuenta y visto el estado procesal que guardan los presentes autos... visto lo solicitado. . . **SE ACUERDA:** - I.-... II.- Como lo solicita se solicita se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 04 cuatro de marzo del año 2009 dos mil nueve consistente en el bien inmueble ubicado en el poblado de Tlalayote Municipio de Apan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el número 1987, del tomo II, libro 1, sección primera, de fecha 25 veinticinco de Noviembre del año 2003 dos mil tres. - III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$337,137.59 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL)**, valor pericial estimado en autos. - IV.- Se convocan a postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS**. V.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado, y lugar a rematar) debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en "Periódico Sol de Hidalgo en la Región", en los que se indiquen el valor, día, la hora y el sitio de remate. -VI.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial este Distrito Judicial, **LICENCIADO JULIÁN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA ADRIANA CRUZ HURTADO**, que autentica y da fe.

3 - 3

Apan, Hidalgo, a 27 de Noviembre de 2015.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO.-LICENCIADO EDUARDO LAZCANO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 560/2015

En el juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **PROCEDIMIENTO FAMILIAR ESPECIAL DE DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por **MARIA DEL CARMEN PEREZ AVILA**, en contra de **ALEJANDRO HERNANDEZ DANIEL**, expediente número 560/2015, **SE DICTO UN AUTO QUE DICE:**

Apan, Hidalgo, a 27 veintisiete de Octubre del año 2015 dos mil quince.

Por presentada **MARIA DEL CARMEN PÉREZ ÁVILA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 al 142, 224, 226, 227, 247, de la ley para la Familia; así como 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 26, 27, 28, 34, 37, 38, 39, 61, 62, 63, 64, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 88, 94, 98, 102, 225, 228, 229, 230, 468 al 476 novenus del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocurrente haciendo las manifestaciones que deja vertidas en el escrito de cuenta.

II.- En consecuencia notifíquesele y córrase traslado al C. **ALEJANDRO HERNANDEZ DANIEL** de la solicitud de divorcio y convenio anexo a la misma por medio de edictos que se publiquen por 3 veces consecutivas en el Periódico el sol de hidalgo en la región y en el periódico oficial del estado con intervalo de 7 días entre cada una, haciéndole saber que **MARIA DEL CARMEN PÉREZ ÁVILA**, ENTABLO PROCEDIMIENTO ESPECIAL FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL, por lo que concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a fin de que comparezca al local del juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a manifestar su conformidad con el convenio o en su caso presente su contrapropuesta, así mismo la requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que en caso de no hacerlo las notificaciones aun las que conforme a las reglas generales debas hacerse personalmente se le notificaran por medio de lista.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, que actúa con Secretario **LICENCIADA ADRIANA CRUZ HURTADO**, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 3

APAN, Hidalgo, a 06 de Noviembre de 2015.- ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADO EDUARDO LAZCANO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 912/2015

Dentro del Expediente con Número **912/2015**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **LICENCIADOS HÉCTOR IVAN ALCÁNTARA MARTÍNEZ Y JHONATAN LARA MEDELLÍN**, en contra de **MARCELINO DE LA ROSA LORENZANA**, se pronunció un auto que a la letra dice:

- - - En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 13 trece de Enero de 2016 dos mil dieciséis.

- - - Por presentado **JHONATAN LARA MEDELLÍN**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1054, 1252, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio, 475, 476 y 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria al Código de Comercio en Vigor; **SE ACUERDA:**

- - - I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber designado perito valuador de su parte, tal y como le fue requerido por auto de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2015 dos mil quince; en consecuencia, en su contra se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído y se le tiene por conforme con el dictamen emitido por el perito valuador de la parte actora.

- - - II.- Como se solicita se decreta en Pública Subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 13 trece de Julio del 2015 dos mil quince, consistente en un predio urbano ubicado en Barrio del Centro, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, anteriormente Barrio Abajo, a nombre de la parte condenada **Marcelino de la Rosa Lorenzana**, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla, Estado de Hidalgo, bajo el número 37, del Libro I, Sección I, de fecha 28 veintiocho de Enero del 2000 dos mil, y cuyas demás características obran en autos.



- III.- Por lo que para tal efecto se convocan a postores interesados en el bien a rematar, para que el día **15 quince de Marzo del 2016 dos mil dieciséis, a las 13:30 trece treinta horas**, tenga verificativo en el local de este Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble dentro del presente juicio.
- IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$298,899.90 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL)**; ello en atención de constituir el valor pericial estimado en autos.
- V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble en los que se indicarán el valor, el día, la hora y el sitio del remate.
- VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra de las fojas 30 a 35 de este legajo.
- VII.- Notifíquese y Cúmplase.
- **A s í** lo acordó y firma el Ciudadano **LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Ciudadana **LICENCIADA SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA**, que autentica y da fe. --- **DOY FE.**

3 - 2

Huejutla de Reyes, Hidalgo; a 19 diecinueve de Enero del 2016 Dos Mil Dieciséis.-El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo.-Lic. José Alfredo Rendón López.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 443/2015

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 801 CONTRA ELIGIO BERNAL PRUDENTE EXPEDIENTE NUMERO 443/2015, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO DICTÓ UN AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo 4 cuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presente a ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES con el carácter de apoderado legal de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 801, con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en los artículos 78, 116, 121, 625, 626, 627 del código de procedimientos civiles se ACUERDA:

I.- Tomando en consideración que de la instrumental de actuaciones se desprende que se ignora el domicilio del demandado ELIGIO BERNAL PRUDENTE tal y como lo solicita el promovente, en términos de lo que establece el artículo 12 del código de procedimientos civiles, se ordena la publicación de los edictos por 3 tres veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y el "SOL DE HIDALGO" los cuales son publicados en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, haciéndole saber al demandado ELIGIO BERNAL PRUDENTE que ha sido demandado en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA la cual fue promovida por ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES con el carácter de apoderado legal de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 801, en su contra con el número de expediente 443/2015, el cual se encuentra radicado en los índices del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse en este Juzgado en un término de 60 sesenta días, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, para que de contestación a la demanda entablada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este juzgado, quedando apercibido que en caso de hacerlo será declarado confeso de los hechos que deje de contestar, y se le notificará por medio de cedula aún los de carácter personal, dicha publicación de edictos tiene efectos de emplazamiento a juicio previsto en el artículo 116 de la citada Ley.

II.- Se hace del conocimiento al promovente que los edictos ordenados en el punto que antecede quedan a su disposición para que los solicite en esta secretaría, previa toma de razón y recibo que obre en autos, por otro lado y en cumplimiento al comunicado que efectuó el encargado del Periódico Oficial del Estado de Pachuca, Hidalgo, **se exhorta al promovente para que exhiba ante esta Autoridad Judicial su memoria de usb para el efecto de que le sea proporcionado a través de este medio el edicto que se elabore para su publicación correspondiente en dicho periódico.**

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Juez civil y familiar de primera instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; SAUL FERMAN GUERRERO que actúa con secretario de acuerdos Licenciada BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. DOY FE.

3 - 2

TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO SEPTIEMBRE DE 2015.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 12/2014

A LOS C.C. MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ
Y MARCELA DIAZ RESENDIZ
EN DONDE SE ENCUENTREN:

POR ESTE MEDIO SE LES HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ISRAEL FLORES FLORES, MARLENE ADRIANA JORDAN ALVAREZ, ROMEO MARROQUIN FUENTES, ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ Y MARCELA DIAZ RESENDIZ, EXPEDIENTE NÚMERO 12/2014, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL 2015 DOS MIL QUINCE; SE LES EMPLACE A USTEDES POR MEDIO DE EDICTOS; POR LO QUE POR ESTE MEDIO LOS EMPLAZO A USTEDES C. C. MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ Y MARCELA DIAZ RESENDIZ HACIENDOLES SABER QUE TIENE INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NÚMERO 12/2014 PROMOVIDO POR ISRAEL FLORES FLORES, MARLENE ADRIANA JORDAN ALVAREZ, ROMEO MARROQUIN FUENTES, ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 60 SESENTA DÍAS, CONTADOS DESPUÉS DEL ÚLTIMO EDICTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DEBERAN PRESENTARSE ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA HACIENDO VALER LAS EXCEPCIONES QUE PARA ELLO TUVIEREN, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LES TENDRÁ POR REBELDES Y EN CONSECUENCIA PRESUNTIVAMENTE CONFESOS DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJEN DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES REALIZARÁN POR MEDIO DE CÉDULA, ASÍ MISMO SE LES REQUIERE PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA. FINALMENTE SE HACE SABER POR ESTE MEDIO A LOS DEMANDADO QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN Y EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE H. JUZGADO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA PARA CORRERLES TRASLADO A FIN DE QUE SE INSTRUYA DE ELLOS SI A SUS INTERESES CONVIENEN. DOY FE

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL DE NOMINADO "SOL DE HIDALGO". DOY FE.

3 - 2



PACHUCA, HIDALGO, SEPTIEMBRE DEL 2015.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 387/2004

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA APODERADAS LEGALES EN CONTRA DE LILIAN CHAVEZ PEREZ, EXPEDIENTE NUMERO 387/2004, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de soto, estado de hidalgo, a 11 once de diciembre del año 2015 dos mil quince.

Por presentada ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 473, 552, 553, 558, 560, 561, 562 y 565 del código de procedimientos civiles; SE ACUERDA

I.- Como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en el predio con casa habitación identificado como lote numero 80 ochenta, manzana 17 diecisiete, calle circuito doña mina, numero 1459 mil cuatrocientos cincuenta y nueve Bosques del Peñar, segunda etapa en esta ciudad, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el numero 106537 ciento seis mil quinientos treinta y siete, de la sección primera, libro primero, según asiento de fecha 14 catorce de enero del 2003 dos mil tres, de la oficina del registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

III.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$319,700.00 TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en el Periódico Oficial del Estado, el Diario Sol de Hidalgo de esta ciudad, tableros notficadores de este juzgado y en el inmueble motivo de la almoneda.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del código de Procedimientos Civiles.

VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo a 13 den enero del 2016.- ACTUARIA SEGUNDO MERCANTIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 464/2008

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADA LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, LICENCIADA MARISOL GOMEZ PESCADOR, LICENCIADA ARIADNA PAOLA BORBOLLA ESPINOSA y/o LICENCIADA NANCY VAZQUEZ PEREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE SERGIO ALVARADO RAMIREZ Y JUANA OROZCO OLVERA, EXPEDIENTE NUMERO 464/2008, LA JUEZ PRIMERO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de Diciembre del año 2015 dos mil quince. Por presentadas ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al Código de Comercio, se ACUERDA: I.- Como lo solicitan las promoventes, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en ANDADOR C.P. ANTONIO ASSAD ABAID, NÚMERO 1, LOTE 7, MANZANA 47, UNIDAD HABITACIONAL DINA RENAULT, CIUDAD SAHAGÚN HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$265,700.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILSETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 veces de 7 siete en 7 siete en el periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad, en los tableros notficadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. IV.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede, en los tableros notficadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. V.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. VI.- En consecuencia del presente auto, queda insubsistente la fecha señalada en proveído dictado el 11 once de noviembre del año en curso. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y formó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARIA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que da fe.

2 - 2

PACHUCA, HIDALGO, ENERO DE 2016.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1722/2012

Dentro del Expediente con Número 1722/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por ESTHER SALGUERO LEÓN, ESTHER ZITA NÚÑEZ SALGUERO Y NINA ROSARIO RAQUEL NÚÑEZ SALGUERO, por su propio derecho se pronunció un auto en los siguientes términos: -----

----- En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, 28 veintiocho de Noviembre de 2012 dos mil doce. -----
 -- Por presentada ESTHER SALGUERO LEÓN, ESTHER ZITA NÚÑEZ SALGUERO Y NINA ROSARIO RAQUEL NÚÑEZ SALGUERO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A Bienes de GUSTAVO EDUARDO NÚÑEZ SALGUERO. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1480, 1492, 1493, 1580, 1630 y 1640 del Código Civil, así como 55, 111, 762, 768, 770, 776, 777, 781, 783, 784 y 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:** -----

----- I.- Regístrese y fórmese expediente número 1772/2012. ----- II.- Se admite y queda radicado en éste Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario A Bienes de GUSTAVO EDUARDO NÚÑEZ SALGUERO. -----

----- III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado. -----

----- IV.- Gírese atentos oficios a los CC. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director del Archivo General de Notarías en el Estado, a fin de que informen a ésta Autoridad Judicial, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra otorgada disposición testamentaria por GUSTAVO EDUARDO NÚÑEZ SALGUERO. ----- V.- En el domicilio ubicado en el de cuenta, previo cercioramiento correspondiente, notifíquese a ESTHER ZITA NÚÑEZ GARCÍA, para que si a sus intereses conviene comparezca a deducir sus derechos dentro de la presente secesión, haciéndole saber el nombre del finado, fecha y lugar del fallecimiento, así mismo requiérasele para que en el término de tres días a partir de la notificación del presente auto, señale domicilio para oír y recibir notificaciones antes este Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún así las de carácter personal se les practicará por medio del lista. ----- VI.- En virtud de que de las constancias de autos se desprende que las denunciadas ESTHER SALGUERO LEÓN, ESTHER ZITA NÚÑEZ SALGUERO Y NINA ROSARIO RAQUEL NÚÑEZ



SALGUERO, a su dicho resultan ser hermana del de cujus **GUSTAVO EDUARDO NÚÑEZ SALGUERO**, quien falleció el **29 veintinueve de Mayo del 2012 dos mil doce**, y para el efecto de no dejar en estado de indefensión a posibles herederos del autora de la presente sucesión, que pudieran tener aspiración a la herencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que la declaración de herederos recaería en parientes colaterales dentro del cuarto grado, en consecuencia se faculta al C. Actuario adscrito a éste H. Juzgado para expedir para su publicación los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando que se ha radicado en éste Juzgado la muerte sin testar de **GUSTAVO EDUARDO NÚÑEZ SALGUERO**, haciendo de su conocimiento quienes promueven el presente juicio y reclaman la herencia, son las promoventes **ESTHER SALGUERO LEÓN, ESTHER ZITA NÚÑEZ SALGUERO Y NINA ROSARIO RAQUEL NÚÑEZ SALGUERO**, quienes a su dicho, las dos últimas citadas, resultaron ser hermanas del de cujus, interesadas en la herencia, razón por la cual se llama y se convoca a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus, para que comparezcan al presente juicio en un término de **CUARENTA DÍAS** contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el periódico Oficial del Estado, para deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses convienen. -----

----- **VII.**- Así mismo se faculta al C. Actuario adscrito a éste H. Juzgado para que proceda a fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio por **dos veces consecutivas**, siendo éstos en **las puertas del Juzgado**, así como en el lugar del fallecimiento del de cujus, siendo para tal efecto el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, por lo que los mismos deberán ser fijados en la **Presidencia Municipal de ese Municipio** y en el domicilio ubicado en **Carretera México – Tampico kilómetro 210, Chililico, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, en los que deberá contener la muerte sin testar de **GUSTAVO EDUARDO NÚÑEZ SALGUERO**, los nombres, grado y parentesco del presunto heredero que tengan aspiración a la herencia. -----

----- **VIII.**- Hecho que sea lo anterior se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia que alude el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.-----

----- **IX.**- Por exhibidos los documentos en que fundan su derecho, los cuales se ordena agregarse a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

----- **X.**- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto, así como para recoger documentos a los profesionistas que indica en el de cuenta. -----

----- **XI.**- Notifíquese y Cúmplase. -----

----- **A s í** lo acordó y firma el Ciudadano **LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ministerio de ley, que actúa con Secretario de acuerdos Ciudadano **LICENCIADO SERGIO RAÚL HERNÁNDEZ LARREA**, que autentica y da fe. ----- **DOY FE.** -

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hidalgo; a 19 diecinueve de Enero del 2015 Dos Mil Quince.-El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo.-Lic. José Alfredo Rendón López.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1633/2014**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES) CONTRA **SANTANA ALVAREZ MARIO ALEJANDRO**, EXPEDIENTE NUMERO **1633/2014**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo, veintidós de enero de dos mil dieciséis.

Por presentado **RODRIGO ORTIZ PORRAS** con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el **Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros** respecto del inmueble hipotecado, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, **Mario Alejandro Santana Álvarez**, no exhibió el valúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

III. Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como bien inmueble ubicado en el lote 33 treinta y tres, de la Manzana CXIII ciento trece, marcado con el número oficial 122 ciento veintidós, de la calle Hacienda Temascaltepec, del Fraccionamiento "Haciendas de Tizayuca" 3ª Tercera Etapa, ubicado en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 8237, del Tomo I, Libro 2, Sección I con fecha 24 de octubre del 2008 y con el número 9266, Tomo 1º, Libro 1º, Sección 1º, de fecha 24 de octubre de 2008, cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NORTE: Mide (6.00)seis metros linda con Lote número 56 cincuenta y seis de la misma manzana.

AL ESTE:(15.00) quince metrosy linda con Lote número 34 treinta y cuatro de la misma manzana.

AL SUR: Mide (6.00) seis metros linda con vía pública.

AL OESTE:Mide (15.00) quincemetros linda con lote 32 treinta y dos de la misma manzana.

Superficie total 90.00 noventa metros cuadrados.

IV. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **13:00 trece horas del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.**

V. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$312,700.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "el Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.**

VII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VIII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el **Licenciado Saúl Ferman Guerrero**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada Juana Patricia Lima Ortiz**, que autentica y da fe.

2 - 2



TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. ENERO DE 2016.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. R. VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.**

Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 514/2014**

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **GUILLERMINA JIMÉNEZ VARGAS**, en contra de **NORMA PONCE VERA**, expediente número 514/2014, se dictó un acuerdo en los siguientes términos: Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de enero 2016 dos mil dieciséis.

I.- Como se solicita, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS para que tenga verificativo la Primera Almoneda de remate del bien inmueble consistente en una fracción del predio ubicado en el Municipio, de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, bajo el número 490, Torno Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 quince de Marzo de 2012 dos mil doce.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de la ubicación del inmueble, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "MILENIO" de esta ciudad.

IV.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI.- Por autorizados para recibir el exhorto ordenado en, así como para su diligenciarían a los licenciados **ENRIQUE BAÑOS GOMEZ** y **MARIA LETICIA MARTINEZ DE LA CRUZ**.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez segundo civil de este distrito judicial **LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA**, que actúa con secretario de Acuerdos, **LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto Hidalgo, enero 2016 dos mil dieciséis.-**L A C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 294/2014**

---Dentro de los autos del expediente número 294/2014, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de **JOSÉ MANUEL GARCÍA LARA** promovido por el Licenciado **ALBERTO CASTILLO VÁZQUEZ**, por su propio derecho, se ordenó lo siguiente:-Apan, Hidalgo a 14 catorce de enero del año 2016 dos mil dieciséis.- Por presentado **ALBERTO CASTILLO VÁZQUEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 123, 840, 841 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:-I.-...-II.-En virtud de las cuales y en virtud de que por auto de fecha 3 de agosto del año 2015 dos mil quince se ordenaron edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y sitios públicos de costumbre, sin embargo del escrito de cuenta se desprende que manifiesta baja protesta de decir verdad que desconoce el lugar de nacimiento del de cujus, así como mayor dato para la localización de dicho lugar. Y respecto del lugar de defunción según se desprende del acta que obra en autos fue el ubicado en Mineral de la Reforma Hidalgo.-III.-por lo que en consecuencia a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil Vigente, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y sitios públicos de costumbre, que resultan se los tableros notificadores de este Juzgado, en los Tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de esta ciudad, el lugar de fallecimiento, anunciando su muerte sin testar, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o menor derecho, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días.- Apan, Hidalgo a 3 tres de abril del año 2014 dos mil catorce.- Por presentado **Licenciado ALBERTO CASTILLO VÁZQUEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandando la sucesión 145ntestamentaria a bienes de **JOSE MANUEL GARCIA LARA**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos ... SE ACUERDA:-I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.- II.-...-III.-Se tiene al ocurrentes denunciando la sucesión 145ntestamentaria a bienes de **JOSE MANUEL GARCÍA LARA**.- IV.-...-V.-...-VI.-...-VII.- En el domicilio señalado en el de cuenta, notifíquese a **JOSE ALBERTO GARCÍA CORTES**, a efecto de que si a sus intereses conviene se apersona a la presente sucesión 145ntestamentaria.- VIII.-...-IX.-...X.-**Notifíquese y cúmplase**.- Así lo acordó y firma la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ ORTIZ** que autentica y da fe.-

2 - 2

APAN, HIDALGO, 26 DE ENERO DEL 2016.-**LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADA MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO: 142/2009**

--- En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **OSCAR SOTO HOPPE EN CONTRA DE ADRIANA SANCHEZ MENESES**, EXPEDIENTE NÚMERO: 142/2009, ESPECIAL HIPOTECARIO Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 12 doce de enero de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado **OSCAR SOTO HOPPE**, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 324, 409, 473, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene por exhibido certificado de gravámenes, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, respecto al inmueble motivo del presente juicio, debidamente actualizado; documento que se manda agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales consiguientes. II.- Como lo solicita el promovente, y vistas las constancias de autos, de las que se desprende que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el presentado por el perito de la parte actora, considerándose dicho avalúo como base para el remate. III.- Visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, respecto del bien inmueble consistente en EL PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE 1 UNO, DE LA MANZANA ÚNICA, COLONIA LOS CEDROS, ACTUALMENTE CALLE FRANCISCO VILLA NÚMERO 21, COLONIA LOS CEDROS, EN ESTA CIUDAD, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 2397, tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 04 cuatro de agosto de 2006 dos



mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo. IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$327,180.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, que es "El Sol de Hidalgo", región Tulancingo. VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VIII.- Notifíquese personalmente y Cúmplase. A s í lo acordó y firma, la Jueza Segundo de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LIC. MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. ISABEL LUNA MEKLER, que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO; ENERO DE 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 679/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE FRIDA FRANCO NUÑEZ, EXPEDIENTE 679/2011, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 7 siete de Enero del 2016 dos mil dieciséis.

Por presentadas ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 111, 552, 554, 557, 558, 561, 562, 565, y 567 del Código de Procedimientos Civiles: SE ACUERDA:

I.- No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en virtud que no son parte formal ni material dentro del presente juicio.

II.- Como lo solicita ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en el lote numero 9, manzana 1 uno, Privada "Real de los Prismas", numero 116 ciento dieciséis, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III.- Se convocan postores para Primer Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

IV.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$520,600.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en el Periódico Oficial del Estado, el diario Criterio de esta ciudad, los cuales quedan a su disposición para su diligenciación, así como también en los tableros notificadores de este juzgado y en el inmueble motivo de la almoneda.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate de conformidad con lo previsto por el artículo 562 de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Toda vez que las CC. KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, por única ocasión notifíquense el presente auto por medio de LISTA.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo a 19 de Enero del 2016.-ACTUARIA SEGUNDO MERCANTIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.
Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 917/2007

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LUIS BACILIO RODRIGUEZ FLORES Y MARTHA TREJO BAUTISTA, EXPEDIENTE NUMERO 917/2007, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de soto, estado de hidalgo, a 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince.

Por presentadas LIC. KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 457 Y 473 del código de procedidos civiles; SE ACUERDA

I.- Se tiene a las promoventes exhibiendo el certificado de gravámenes del bien inmueble hipotecado motivo del presente juicio, el cual se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II.- En términos de la fracción III del artículo 473 del ordenamiento invocado, téngase el dictamen de avalúo exhibido, como base para el remate de los bienes inmuebles hipotecados.

III.- Como lo solicita, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en casa habitación, ubicado en Calle Reyna de los Santos, Número 98, Lote 10 diez, de la Manzana V, del Fraccionamiento "Paseo de las Reynas" del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

IV.- Se convocan postores para la Primer Almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DÍEZ HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

V.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$391,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en el Periódico Oficial del Estado, el Diario Criterio de esta ciudad, los cuales quedan a su disposición para su diligenciación, así como también tableros notificadores de este juzgado y en el inmueble motivo de la almoneda.

VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del código de Procedimientos Civiles.

VIII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX.- Por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos a los profesionistas que se mencionan en el escrito que se provee.

VII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

2 - 2



Pachuca, Hidalgo a 27 de enero del 2016.- ACTUARIA SEGUNDO MERCANTIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 523/2013

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de sus apoderados legales RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en contra de JESÚS MARTINEZ MARTINEZ, dentro del expediente número 523/2013, se dictó un acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, en los siguientes términos:

I.- Téngase a los promoventes exhibiendo certificado de gravámenes con respecto al inmueble hipotecado en el presente juicio: el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Vista las manifestaciones vertidas por las promoventes en su escrito de cuenta y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado ubicado en Departamento Cuadruplex, Número 111, Condominio 4 de Avenida Ferrocarril Hidalgo, Manzana 17, Lote 140, Fraccionamiento Villas de Pachuca, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio único Real Electrónico Número 6958.

IV.- En consecuencia y como lo solicitan las promoventes se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

V.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$267,200.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado el Sol de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis.-LA CIUDADANA ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO 53 DE LO CIVIL

MÉXICO, D.F.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1005/2014

**** SE CONVOCAN POSTORES****

En los autos del juicio **especial hipotecario**, promovido por **Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca de Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat** en contra de **Fernando Paúl Lara Galicia**, expediente número **1005/2014**, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en **primera almoneda**, respecto del inmueble hipotecado, identificado como **lote número 1 uno, de la manzana III tres, actualmente con casa habitación construida sobre él, ubicada en calle Olivo sin número, del fraccionamiento denominado "Privada San Agustín Tlaxiaca 2003", localizado en la calle Cuartel número 2, Barrio del Huizache, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo**, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en el entendido de que el precio en que será sacado a subasta el inmueble relacionado con la litis es la cantidad de **\$574,000.00 (quinientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio. Con fundamento en el artículo 570, del código de procedimientos civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- **Notifíquese**.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, en el Distrito Federal, quien actúa asistido de la Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

--- R u b r i c a s -----

2 - 2

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil quince.-Secretaría de Acuerdos "A".-Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 917/2007

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LUIS BACILIO RODRIGUEZ FLORES Y MARTHA TREJO BAUTISTA, EXPEDIENTE NUMERO 917/2007, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de soto, estado de hidalgo, a 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince.

Por presentadas LICS. KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 457 Y 473 del código de procediditos civiles; SE ACUERDA

I.- Se tiene a las promoventes exhibiendo el certificado de gravámenes del bien inmueble hipotecado motivo del presente juicio, el cual se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II.- En términos de la fracción III del artículo 473 del ordenamiento invocado, téngase el dictamen de avalúo exhibido, como base para el remate de los bienes inmuebles hipotecados.

III.- Como lo solicita, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en casa habitación, ubicado en Calle Reyna de los Santos, Número 98, Lote 10 diez, de la Manzana V, del Fraccionamiento "Paseo de las Reynas" del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

IV.- Se convocan postores para la Primer Almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DÍEZ HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

V.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$391,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en el Periódico Oficial del Estado, el Diario Criterio de esta ciudad, los cuales quedan a su disposición para su diligenciación, así como también tableros notificadores de este juzgado y en el inmueble motivo de la almoneda.

VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del código de Procedimientos Civiles.

VIII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX.- Por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos a los profesionistas que se mencionan en el escrito que se provee.

VII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

2 - 2



Pachuca, Hidalgo a 27 de enero del 2016.-ACTUARIA SEGUNDO MERCANTIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 227/2015

Dentro del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE VICENTE SANCHEZ MORALES** promovido por **EZEQUIEL JIMENEZ SANCHEZ** en su carácter de acreedor del señor **VICENTE SANCHEZ MORELES**, expediente número **227/2015**, se dictó auto, que en lo conducente dice:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se tiene por admitida y radicada la sucesión intestamentaria a bienes de VICENTE SANCHEZ MORALES.

III.- Dese la intervención legal que corresponda a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

IV.- Se abre la Sección Primera.

V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) también.

VI.- Dado el carácter con el que el promovente denuncia el intestado, el suscrito manda fijar avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen del finado VICENTE SANCHEZ MORALES, anunciando su muerte sin testar y que el presente juicio lo reclama EZEQUIEL JIMENEZ SANCHEZ, en su carácter de acreedor, llamando a los que se crean con derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.

VII.- Así mismo, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad que es el Diario Milenio. Para estar en posibilidad de ordenar la notificación solicitada en el punto tercero petitorio, se requiere al denunciante para que en el término de 3 tres días precise el nombre de los familiares y/o personas a las que habrá de realizárseles la misma.

VIII.- Por cuanto hace al nombramiento de interventor que solicita, no se acuerda de conformidad, dado que en el presente juicio ya ha sido denunciado el intestado, por lo que ya no se actualiza lo dispuesto en el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

IX.- Respecto al aseguramiento del bien inmueble que refiere y solicita, una vez que el promovente acredita con prueba fehaciente que el inmueble que refiere en el contrato de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria, contenido en la escritura numero 29,285 y el ubicado actualmente en la calle de Álvaro Obregón número 114 de la colonia Felipe Ángeles, código postal 42090, en Pachuca, Hidalgo, es el mismo, se acordara lo conducente y que en derecho proceda.

X.- Toda vez que los estrados del Juzgado no los contempla la Ley Adjetiva Civil en vigor como una forma legal de notificación, notifíquese al promovente por medio de Lista, teniéndose por autorizados para oír y recibir notificaciones así como recibir documentos a los profesionistas mencionados.

XI.- Agréguese a los autos la documental exhibida con el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

XII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í lo acordó y firmó, el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LIC. **ADOLFO VARGAS PINEDA**, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. **ISABEL LUNA MEKLER**, que autentica y da fe

2 - 2

Pachuca Hidalgo, Enero de 2016.-**EL ACTUARIO**.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 680/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR VICTOR FERNANDO VALDESPINO LIMÓN EN CONTRA DE JUAN FERNANDEZ GARCIA, EXPEDIENTE NÚMERO 680/2014, LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince. Por presentado VICTOR FERNANDO VALDESPINO LIMON, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 91, 92, 111, 121 Fracción II, 255, 256, 257, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, y la Tesis Jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Época, Instancia: Tribunales: Colegiados: de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Septiembre, Tesis: II. 1o. C. T. 200 C, Página: 326, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes" SE ACUERDA: I.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con la parte demandada JUAN FERNÁNDEZ GARCÍA, por las razones vertidas en los autos del presente juicio, emplácese a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico local "Milenio", concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cedula, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas. II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmo la LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ Juez Primero de lo mercantil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN.

3 - 1

PACHUCA, HIDALGO, DICIEMBRE DE 2015.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1604/2012

-- En los autos del Juicio ejecutivo mercantil promovido por LIC. **CARLOS GONZALEZ LOZADA** Y LIC **MARIA JOSEFINA AMADOR GUERRERO** en contra de **ERNESTO GONZALEZ CANALES**, expediente número **1604/2012**, se dictó un acuerdo que a la letra dice: Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado LIC. CARLOS GONZÁLEZ LOZADA, con la personalidad que tiene acreditada dentro del presente juicio, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1054, 1055, 1063, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio 309, 469, 472, 474, 479, 481 y 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles. 558, 562, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, aplicados en forma supletoria a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA: I.- Como se solicita, atendiendo a lo manifestado en el escrito de cuenta y a efecto de dar oportunidad a que se realice la publicación de los edictos correspondientes, se difiere la audiencia señalada para el día 26 veintiséis de enero del año en curso y en su lugar se señalan de nueva cuenta, las 10:00 diez horas del día 3 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en: EL PREDIO DENOMINADO "LA CUEVA", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ZACACUAUTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, propiedad del demandado ERNESTO GONZÁLEZ CANALES; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 526, tomo III, del libro I, sección primera, de fecha 26 veintiséis de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con las medidas y colindancias que obran descritas en autos. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$137,000.00 (ciento treinta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico



"El Sol de Tulancingo" que se edita en esta ciudad; fijándose asimismo los edictos, en el inmueble a rematar y en los tableros notificadores de este Juzgado. IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos del 10% diez por ciento efectivo del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de aplicación supletoria al Código de Comercio. V.- En atención a lo establecido en el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados. VI.- Agréguese a los presentes autos los edictos que devuelva el promovente, para que surtan sus efectos legales consiguientes. VII.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó, la LIC. MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, Jueza Segundo de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. ISABEL LUNA MEKLER, que autoriza y da fe.

3 - 1

A T E N T A M E N T E**TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO; FEBRERO DE 2016.- EL C. ACTUARIO.- LIC. DAVID ALCIBAR MENDEZ.- RÚBRICA.**

Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 965/1991**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MIGUEL GALVÁN ZAVALA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BANCO SANTANDER SERFIN SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN**, en contra de **JUAN MANUEL MONDRAGÓN LÓPEZ** y **JOSEFINA LÓPEZ VIUDA DE MONDRAGÓN**, radicándose bajo el expediente número **965/1991**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca, Hidalgo a 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado MIGUEL GALVÁN ZAVALA, en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1049, 1054, 1055, 1063, 1068, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio; 552, 553, 554, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA: I.- Por hechas las aclaraciones que vierte el promovente en el de cuenta. II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del predio formado por una fracción del Lote número 8, de San Diego Quintanilla, hoy Rancho San Ricardo, ubicado en el Distrito de Morelos, Estado de Tlaxcala, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: mide 360.00 metros y linda con PEDRO HERNÁNDEZ; AL SUR: mide 330.00 metros y linda con RODOLFO AGIS VÁZQUEZ y camino Nacional de por medio a Veracruz; AL ORIENTE: mide 1,364.00 metros y linda con ALDEGUNDA HERRERA DE CHASSIN; AL PONIENTE: mide 1,253.00 metros y linda con LUÍS SUÁREZ y LUÍS GALINDO, con una superficie de 45-143-00, cuarenta y cinco hectáreas, ciento cuarenta y tres áreas, cero centiáreas; así como por el predio rústico dividido (Hacienda San Diego Quintanilla, hoy Rancho San Ricardo), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: mide 690.00 metros y linda con PEDRO HERNÁNDEZ; AL SUR: mide 330.00 metros y linda con RODOLFO AGIS VÁZQUEZ y camino Nacional de por medio a Veracruz; AL ORIENTE: mide 1,400.00 metros linda con FRANCISCO H. HERRERA, haciendo un quiebre de 320.00 metros al oriente y otro al norte de 150.00 metros; AL PONIENTE: mide 1,364.00 metros y linda con MERCEDES HERRERA, con una superficie de 54-120-00, cincuenta y cuatro hectáreas, ciento veinte áreas, cero centiáreas; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 102 ciento dos, a fojas 58 cincuenta y ocho vuelta y 59 cincuenta y nueve frente, de la Sección Cuarta, Volumen Tres, del Distrito de Morelos, Estado de Tlaxcala, con fecha 08 ocho de julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, a favor de JUAN MANUEL MONDRAGÓN LÓPEZ, cuyas demás características obran en autos. II.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de marzo de 2016, dos mil dieciséis; dejándose sin efecto la fecha que se señaló con anterioridad para tal fin. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'656,393.00 (TRES MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos; debiendo formularse por escrito en los términos que dispone el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, los del Juzgado Competente de Tlaxco, Tlaxcala, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese lugar, en los tableros de la Presidencia Municipal de Tlaxco, Tlaxcala; en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el Periódico Milenio, así como en la ubicación del inmueble motivo del remate. V.- Queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán previamente consignar una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate. VI.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, gírese atentos exhorto, con los insertos necesarios al Juez Competente de Tlaxco, Tlaxcala; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de esa adscripción a fin de que lleve a cabo la publicación de los edictos ordenados en el presente auto. VII.- Queda a disposición del cursante el exhorto ordenado, para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, apresurando su diligenciación ante el Juez exhortado y comprometiéndose a exhibir ante esta Autoridad el acuse de recibido correspondiente. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis.- ACTUARIO.- LICENCIADA TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 332/2010.**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LIC. DANIEL OROZCO VEGA AHORA SEGUIDO POR LIC. FERNANDO HERNANDEZ LUGO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LUIS ERNESTO SANDOVAL GARCIA, EXPEDIENTE NUMERO 332/2010.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, CONSISTENTE EN LA CASA HABITACION Y TERRENO, SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA IDENTIFICADA COMO LOTE NUMERO 177 CIENTO SETENTA Y SIETE, DE LA MANZANA I, DE LA SEGUNDA CERRADA DE HACIENDA TEMOAYA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 113 CIENTO TRECE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS DE HIDALGO II, UBICADO EN LA EX HACIENDA DE PITAYAS, DE SAN ANTONIO EL DESMONTE, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE \$421,800.00 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO, ASI COMO EN LA FINCA MATERIA DEL REMATE.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., FEBRERO DEL 2016, LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- RÚBRICA.

Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO.****EXPEDIENTE NUMERO 543/2014**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; EN CONTRA DE DAVID ALBERTO ROA JIMENES, EXPEDIENTE NUMERO 543/2014, LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 22 VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR PRESENTADA ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PERSONALIDAD QUE TIENE DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS, CON SU ESCRITO DE CUENTA VISTO LO COLICITADO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 55,103,104,457,473,552,553,558,561 Y 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA:

- I.- SE TIENE A LAS PROMOVENTES HACIENDO LA ACLARACION QUE DEJAN VERTIDA EN EL DE CUENTA.
- II.- POR TAL MOTIVO Y COMO SE SOLICITA SE DECRETA LA VENTA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN CALLE CUATRO, NÚMERO 103, MANZANA V, LOTE NUMERO 2, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.
- III.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.
- IV.- SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$378,000.00 TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.
- V.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL PERIODICO "MILENIO", EN EL INMUEBLE OBJETO DEL REMATE Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO QUE RESULTAN SER LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO.
- VI.- QUEDA A DISPOSICION DE CUALQUIER INTERESADO Y EN LA PRIMER SECRETARIA DE ESTE H. JUZGADO, EL AVALÚO QUE OBRA EN AUTOS PARA QUE SE IMPONGAN DEL MISMO. VII.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MARIA ISABEL MEJÍA HERNANDEZ, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIERREZ QUE AUTENTICA Y DA FE..

2 - 1

PACHUCA, HIDALGO A FEBRERO DEL 2016.- LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.- RÚBRICA.

Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.
EDICTO.**

EXPEDIENTE NÚMERO 384/2008

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR LUCIRELIA CHAVEZ ROJO, EN CONTRA DE RAMIRO ZUÑIGA RAMIREZ, EXPEDIENTE NUMERO 384/2008, EN EL CUAL SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: ----- MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO

A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ----- I.- COMO LO SOLICITA LA PROMOVENTE PUBLIQUESE LOS EDICTOS RESPECTIVOS, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, RESPECTO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. -----

----- SENTENCIA DEFINITIVA.- MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE. -----

----- PRIMERO.- EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE HIDALGO, EL SUSCRITO HA SIDO PARA CONOCER Y LO ES PARA RESOLVER, COMPETENTE. ----- SEGUNDO.- POR LAS RAZONES ALUDIDAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, PROCEDIO LA VIA ESCRITA FAMILIAR. ----- TERCERO.- LA ACTORA, LUCIRELIA CHAVEZ ROJO, PROBO SU ACCION DE DIVORCIO NECESARIO, EL DEMANDADO NO CONTESTO, NI OPUSO EXCEPCIONES. -----

----- CUARTO.- POR LO TANTO, SE DECLARA DISULTO EL VINCULO CONYUGAL DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE LUCIRELIA CHAVEZ ROJO Y RAMIRO ZUÑIGA RAMIREZ, ENTE EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO; ASENTADO EN LA ACTA NUMERO 00007, DEL LIBRO 01, A FOJAS 7, DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRES; DECRETANDOSE SU DIVORCIO NECESARIO, POR HABERSE ACREDITADO LA CAUSAL ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 103, FRACCION II, DE LA LEY PARA EL ESTADO DE HIDALGO APLICABLE.----- QUINTO.- EN CONSECUCANCIA, SE DECLARA EXTINGUIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, BAJO EL CUAL FUE CONTRAIDO EL MATRIMONIO QUE AHORA SE DISUELVE, POR LO QUE DEBE LIQUIDARSE EN EJECUCION DE ESTA SENTENCIA. -----

----- SEXTO.- SE CONDENA AL DEMANDADO RAMIRO ZUÑIGA RAMIREZ, AL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, QUE A PARTIR DE AHORA ES DEFINITIVA, A FAVOR DE LA ACTORA LUCIRELIA CHAVEZ ROJO Y SU HIJA ERENDIDA ZUÑIGA CHAVEZ, EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN CADA MOMENTO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE DEBERA SER DEPOSITADO EN ESTE JUZGADO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABLES DE CADA MES, A EFECTO DE QUE LE SEA ENTREGADO A DICHA ACTORA POR SER ACREEDORA ALIMENTARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE SU MENCIONADA HIJA.-----

----- SEPTIMO.- LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA MENOR DE EDAD ERENDIDA ZUÑIGA CHAVEZ; SE CONCEDE A LA ACTORA LUCIRELIA CHAVEZ ROJO; EN EL ENTENDIDO QUE EL DEMANDADO RAMIRO ZUÑIGA RAMIREZ, PODRA CONVIVIR CON SU MENCIONADA HIJA EN CUALQUIER MOMENTO Y LUGAR, SIN MAS LIMITANTE QUE NO AFECTE SUS ACTIVIDADES ESCOLARES NI SU SALUD. ----- OCTAVO.- SE ABSUELVE A AMBOS LITIGANTES DEL PAGO DE GASTOS Y COSTAS POR LAS RAZONES ASENTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA. -----

----- NOVENO.- UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA ESTA SENTENCIA DEFINITIVA DESE EXACTO CUMPLIMIENTO A LO QUE ORDENA EL ARTICULO 116 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO. -----

----- DECIMO.- TODA VEZ QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA PRSENTE SENTENCIA DEFINITIVA DEBE SER PUBLICADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A LAS PARTES EN GENERAL, SE LES REQUIERE PARA LOS EFECTOS DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE TRE DIAS HAGAN DEL CONOCIMIENTO DEL SUSCRITO SI DESEAN O NO QUE SUS RESPECTIVOS NOMBRES SEAN INCLUIDOS EN DICHA PUBLICACION; APERCIBIDOS QUE DE PERMANECER EN SILENCIO SE LES TENDRA MANIFESTANDO SU NEGATIVA PARA TALES EFECTOS.-----

DECIMO PRIMERO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ----- ASI, LO ACORDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO PEREZ PORTILLO, JUEZ MISTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, CIUDADANO LICENCIADO VICTOR HUGO VELASCO CALIXTO, QUE AUTORIZA Y DA FE. ----- DOY FE. --

2 - 1

MOLANGO, HIDALGO, A DOS DE MAYO DE 2012.-LICENCIADA BEATRIZ GOMEZ SERRANO.-ACTUARIO.- RÚBRICA.

Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 726/2011

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JULIAN LOAIZA LOPERENA, expediente número 726/2011, se dictó un acuerdo que a la letra dice: Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus Apoderadas Legales MARLEN BERENICE LUCIO SOSA Y KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA con su escrito de cuenta visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47,55,66,113,127,131,409,473,552,553,558,559,560,561,562,565 del código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- se tiene a las promoventes haciendo la aclaración que dejan vertida en el de cuenta. II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber realizado manifestación alguna respecto al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, dentro del término legal concedido para tal efecto, y por perdido su derecho que tuvo para hacerlo. II.- Vistas las constancias de autos, de las que se desprende que la parte demandada no exhibió avalúo del bien inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 fracción



I del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el presentado por el perito de la parte actora, considerándose dicho avalúo como base para el remate. III.- Visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se llevará a cabo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 1º. PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, respecto del bien inmueble consistente en EL PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN, IDENTIFICADO COMO LOTE 13º, DE LA MANZANA V, UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DEL CAMPO, NÚMERO 124, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCONES DE LA HACIENDA II, EN CARRETERA TULANCINGO-JALTEPEC, KILÓMETRO 4.05, DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 1835, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Tulancingo, Hidalgo. IV.- Será postura legal la que cubra de contado de la cantidad de \$282,200.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN), valor pericial estimado en autos. V.- publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en los de ubicación del inmueble, así como en las puertas de este Juzgado, en el periódico oficial del estado, el periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, que es el "Sol de Hidalgo", Región Tulancingo. VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del código de Procedimientos Civiles. VI.- En atención a lo establecido en el artículo 562 del Código de Procedimientos civiles vigente en la Entidad, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VII.- notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil y Familiar de este distrito Judicial LICENCIADA MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS. que actúa legalmente con secretario licenciada ISABEL LUNA MEKLER que autentica y da fe.

2 - 1

ATENTAMENTE

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO FEBRERO DE 2016.- La C. Actuario del juzgado.- Licenciada DAVID ALCIBAR MENDEZ.- RÚBRICA.

Derechos Enterados.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 816/2005**

En los autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES** por conducto de su actual apoderado legal Licenciado **RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLAMARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA** en contra de **JOSE GIL CAMACHO GONZALEZ y MAYTE NARVAEZ SANTOS**. Expediente número **816/2005**.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de Enero de 2016. Por presentada la Licenciada Karla María Bautista Bautista, en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104, 471, 473, 477, 478, 489, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señala las 9:00 nueve horas del día 29 veintinueve de Febrero del 2016 dos mil dieciséis, para cual se convocan postores para la primer almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado.

II.- Se decreta la venta judicial en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote de terreno número ocho, de la Manzana "U" y casa en el construida ubicada actualmente en el numero oficial 514 quinientos catorce, de la calle Artículo 115 ciento quince, del Fraccionamiento "Colosio I", en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de las Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

III.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$432,600.00 Cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos pesos cero moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de los inmuebles hipotecados y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo".

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Manolo, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 diez de Febrero de 2016.-LA ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1088/2012**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS** DENTRO DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **ALEJANDRO LOPEZ SERRANO APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX** EN CONTRA DE **LOURDES AVILES MARTINEZ Y EFRAIN CRUZ GUZMAN**, EXPEDIENTE NUMERO **1088/2012**.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA JUDICIAL DEL BIEN RAÍZ HIPOTECADO, QUE SE HACE CONSISTIR EN EL PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN II, UBICADO EN CALLE LAS PALMAS NUMERO 104, COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE EN PACHUCA, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y DATOS REGISTRALES OBRAN DESCRITOS EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS TOTALIDAD DE LA CANTIDAD DE \$673,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "MILENIO" DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO, ASI COMO EN LA FINCA MATERIA DEL REMATE, CONVOCANDO A POSIBLES LICITADORES QUE PARTICIPEN EN LA ALMONEDA..

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., FEBRERO DEL 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1380/2014**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS** DENTRO DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **ADRIANA BERENICE VARELA TOLEDO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** EN CONTRA DE **MARGARITA JAIR ENRIQUEZ MACIAS** , EXPEDIENTE NUMERO **1380/2014**.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, CONSISTENTE EN LA LOTE DE TERRENO NUMERO 03 TRES, DE LA MANZANA F, Y CASA EN EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADA ACTUALMENTE CON EL NUMERO 105 CIENTO CINCO, DE LA CALLE TERCERA



DE ALAMOS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLOSIO PRIMERA ETAPA, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE \$457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO. Y EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 560 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL SE ORDENA SU PUBLICACION EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA.

CON LA SIGUIENTE ACLARACIÓN:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2016, DOS MIL DIECISÉIS.

VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 409 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- DADO QUE, DEL CONTENIDO DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS SE DESPRENDE QUE LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS EN AUTOS A PARTIR DEL AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE, RESPECTO DE LA PARTE DEMANDADA SE REALIZARON A MARGARITA FAIR ENRIQUEZ MACIAS, NO ASÍ A MARGARITA JAIR ENRIQUEZ MACIAS, ES POR LO QUE, PARA EL SOLO EFECTO DE REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO SIN QUE ELLO IMPLIQUE SUPLENCIA DE LA QUEJA NI VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES DEL MISMO, SE ORDENA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A PARTIR DEL AUTO CITADO A LA DEMANDADA MARGARITA JAIR ENRIQUEZ MACIAS.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, QUE DA FE.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., FEBRERO DEL 2016. -LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 905/2012

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADAS MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS Y OTROS, EN CONTRA DE ESCAMILLA GOMEZ PABLO, DEL EXPEDIENTE NÚMERO 905/2012, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

** Especial Hipotecario. Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado LICENCIADO HUGO GÓMEZ SAMPERIO, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 104, 457, 473, 552, 553, 558, 561 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene al promovente exhibiendo Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, así como avalúo pericial respecto de la inmueble materia del presente juicio, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales a que haya lugar. II.- Como se solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en el LOTE 2, DE LA MANZANA L, NUMERO 103 CALLE BACANORA, DEL FRACCIONAMIENTO COLOSIO PRIMERA ETAPA, LOCALIDAD COLOSIO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO. III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$420,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y el Periódico "MILENIO", en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de éste H. Juzgado. VI.- Queda a disposición de cualquier interesado y en la Primera Secretaria de este H. Juzgado, el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo. VII.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firma la C. Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de enero del año 2016.-C. ACTUARIA.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 411/2002

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARTHA CERVANTES ÁNGELES, EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ALFREDO GARCÍA DEL VALLE Y MARGARITAS ISABEL HURTADO RAMOS, EXPEDIENTE NÚMERO 411/2002, LA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DICTÓ UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 02 de febrero de 2016 dos mil dieciséis. Por presentada MARTHA CERVANTES ÁNGELES, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 103, 104, 113, 552, 553, 554, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocurrente en el de cuenta. II.- Por tal motivo y como se solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en el LOTE 282, MANZANA 9, DE LA CALLE HACIENDA DE GOLONDRINAS, NÚMERO 218, DEL FRACCIONAMIENTO PITAHAYAS, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 01 PRIMERO DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$443,475.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado, y el Periódico "MILENIO", en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de este H. Juzgado. VI.- Queda a disposición de cualquier interesado y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo. VII.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la C. Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 1



Pachuca, Hidalgo, febrero de 2016.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1014/2008**

-- En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **JOSE FRANCISCO DIAZ CRAVIOTO en contra de ENRIQUETA ZARCO SANTANA**, expediente número **1014/2008**, se dictó un acuerdo de fecha 26 Veintiséis de Enero de 2016 que a la letra dice: **I.-** Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta EL RESTO del bien inmueble embargado en autos, en diligencia de fecha 1 uno de Diciembre del año 2008 dos mil ocho, ubicado en la población de Cantera de Villagrán Municipio de Tepeji del Rio Hidalgo, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el numero 3077 tomo I, libro I, sección I, de fecha 8 de Julio del año 2002, dos mil dos; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **NORTE.-** 3 LINEAS UNA DE 148.00 METROS LINDA CON EJIDO DE CANTERA DE VILLAGRAN; UNA DE 60.00 METROS CON FILEMON ISLAS SANCHEZ, LAURENTINO ISLAS SANCHEZ Y MARIA TERESA ISLAS; UNA TERCERA DE 97.70 METROS CON EJIDO DE CANTERA DE VILLAGRAN; **SUR.-** 279.40 metros CON MARIA INES ZARCO SANTANA; **ORIENTE.-** 20.00 METROS LINDA CON FILEMON ISLAS SANCHEZ Y 135.00 METROS CON ESPERANZA AVILA; **PONIENTE.-** 20.00 METROS CON MARIA TERESA ISLAS Y 150.00 METROS CON FELIPA ZARCO LOPEZ, y cuya superficie original de 41,236. Metros cuadrados y de los cuales se rematan y restan actualmente 39,036.00 metros cuadrados, debido a los once desprendimientos que se han realizado. **II.-** Se convocan postores para la **DECIMA OCTAVA ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de éste H. Juzgado, a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.** **III.-** Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$1,067,706.50 (un millón sesenta y siete mil setecientos seis pesos 50/100 moneda nacional)**, valor pericial estimado en autos, al que se le aplico la deducción del 10% diez por ciento de la tasación que obra en autos en términos del artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al Código de Comercio aplicado. **IV.-** Publíquense el edicto correspondiente por UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO EL SOL DE HIDALGO EDICIÓN REGIONAL, así como en los lugares públicos de costumbre, de tal manera que entre la publicación y fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor a cinco días. **V.-** NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

A T E N T A M E N T E

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; FEBRERO 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA.-Rúbrica.
Derechos Enterados

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación periódica, por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es válida mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> o que provenga de este.

